

DOE

JUEVES, 3
de diciembre de 2020

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 234

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Instituciones Museísticas. Ley 5/2020, de 1 de diciembre, de Instituciones Museísticas de Extremadura 45422

Artes Escénicas. Ley 6/2020, de 1 de diciembre, de Artes Escénicas de Extremadura .. 45472

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Universidad de Extremadura**

Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Difusión de la Cultura Científica, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 523, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020) **45509**

Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis y Caracterización de Sólidos y Superficies, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 525, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020) **45510**

Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis y Caracterización de Sólidos y Superficies, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 526, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020) **45511**

Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 531, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020) **45512**

Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 24 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución número 654/2020 de 15 de septiembre (DOE n.º 186, de 24 de septiembre de 2020) **45513**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 22 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Tesorería en el Ayuntamiento de Zafra, provincia de Badajoz, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional **45514**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Consorcio para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios de la Diputación Provincial de Badajoz para la coordinación de competencias propias en materia de incendios de campo en la provincia de Badajoz **45519**

Convenios. Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Fernández Paredes, David 008024425 CSLNE para la realización de prácticas no laborales **45535**

Convenios. Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) por la que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020 a favor de referida Federación para la ejecución del proyecto "SVISUAL" (Video interpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de Atención de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura . **45543**

Convenios. Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Pimpirigaña", de dicha localidad ... **45559**

Convenios. Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-ta", de dicha localidad **45571**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la convocatoria de ayudas 11/2020 de la estrategia de desarrollo local participativo LEADER 2014-2020 de Adicomt para proyectos no productivos (Ayuntamientos) para inversiones en 19.2.4. servicios básicos para la economía y la población rural **45583**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la convocatoria de ayudas 11/2020 de la estrategia de desarrollo local participativo LEADER 2014-2020 de Adicomt para proyectos no productivos (Ayuntamientos) para inversiones en 19.2.5. renovación de poblaciones en las zonas rurales **45585**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la convocatoria de ayudas 11/2020 de la estrategia de desarrollo local participativo LEADER 2014-2020 de Adicomt para proyectos no productivos (Ayuntamientos) para inversiones en 19.2.6. mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural **45587**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Ayudas. Resolución de 27 de noviembre de 2020, de la Dirección General del Ente Público de Servicios Educativos Complementarios, por la que se resuelve conceder las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados, sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2020/2021 **45589**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Premios. Modificación del Extracto de la Resolución de 25 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se regula la convocatoria de los premios para el fomento de la lectura en Extremadura correspondiente al año 2020 **45600**

Premios. Resolución de 27 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros del Jurado de los premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 **45601**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de



un cebadero de terneros en régimen intensivo, promovida por D. Roberto Cabeza Conejo, en el término municipal de Vegaviana **45603**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 23 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación intemperie de 160 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas (Cáceres)". Expte.: AT-9211 **45629**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 23 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación intemperie de 50 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas". Expte.: AT-9212 **45633**

Impacto ambiental. Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuya promotora es Card Morales, SL, en el término municipal de Torremejía. Expte.: IA19/01405 **45637**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 24 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Luis Rangel y Hermanos, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación CT Galinda de 400 kVA en Fuentes de León". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732-17874 **45656**

V**ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Información pública. Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2021, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención **45660**



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Farmacia. Anuncio de 25 de noviembre de 2020 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia n.º CC-312-F en la localidad de Carbajo **45662**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Anuncio de 19 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de legalización de casa rural. Situación: parcela 8 del polígono 14. Promotora: D.ª Macarena Murillo Carrascal, en Fuente de Cantos **45663**

Notificaciones. Anuncio de 30 de noviembre de 2020 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las ayudas destinadas a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas **45664**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 24 de noviembre de 2020 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) concedida mediante Resolución de 1 de julio de 2009, por la anterior Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se otorgó AAI a Explotaciones El Berrocal, SL, para explotación porcina, en el término municipal de Mérida con expediente n.º AAI 08/9.3d/5 para su adaptación a las MTD **45666**

Instituto de la Mujer de Extremadura

Subvenciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2020 por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el ejercicio 2019, al amparo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura **45669**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Edicto de 30 de noviembre de 2020 sobre relación de Ayuntamientos y otras entidades que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el Organismo Autónomo de Recaudación **45703**



Ayuntamiento de Feria

Pruebas selectivas. Anuncio de 23 de noviembre de 2020 sobre bases para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local **45705**

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 26 de noviembre de 2020 sobre nombramiento de tres funcionarios como Agentes de Policía Local **45717**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Ferías. Ayudas. Anuncio de 27 de noviembre de 2020 por el que se comunica la cancelación de la Feria Internacional Prowein 2020, al amparo de la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en las Ferias Internacionales ISM (International Sweets and Snacks Trade Fair), Prodexpo, Gulfood, Foodex, Prowein y SIAL Paris, para el ejercicio 2020 **45719**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 5/2020, de 1 de diciembre, de Instituciones Museísticas de Extremadura. (2020010005)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente ley.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Instituciones Museísticas.

Artículo 3. Principios generales de colaboración, fomento y promoción de las Instituciones Museísticas de Extremadura.

TÍTULO I. INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I. CATEGORÍAS Y DEFINICIÓN DE MUSEOS, COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS Y CENTROS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 4. Categorías de Instituciones Museísticas.

Artículo 5. Museos.

Artículo 6. Colecciones Museo gráficas.

Artículo 7. Centros de Interpretación.

Artículo 8. Titulares de las Instituciones Museísticas.



CAPÍTULO II. CREACIÓN O RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS DE EXTREMADURA

Artículo 9. Requisitos para la creación o reconocimiento de Instituciones Museísticas.

Artículo 10. Creación y disolución de Museos, Colecciones Museográficas y Centros de Interpretación de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11. Creación, reconocimiento y disolución de Museos, Colecciones Museográficas y Centros de Interpretación que no sean titularidad de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO II. LA RED DE INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Definición y objetivos.

Artículo 13. Composición de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

Artículo 14. Obligaciones de los/las titulares de las Instituciones Museísticas pertenecientes a la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

Artículo 15. Beneficios de la incorporación a la Red de Instituciones Museísticas.

CAPÍTULO II. EL REGISTRO DE LA RED DE INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS DE EXTREMADURA

Artículo 16. Creación del Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

Artículo 17. Causas de baja en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

TÍTULO III. EL SISTEMA DE INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS DE EXTREMADURA

Artículo 18. Definición.

Artículo 19. Composición.

Artículo 20. Obligaciones y beneficios de la integración en el Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura.

Artículo 21. La Comisión Técnica de Instituciones Museísticas de Extremadura.



TÍTULO IV. GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURA Y PERSONAL DE LOS CENTROS PERTENECIENTES AL SISTEMA EXTREMEÑO DE INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS

Artículo 22. Plan Museológico.

Artículo 23. Estructura de las Instituciones Museísticas.

Artículo 24. El personal de las Instituciones Museísticas.

Artículo 25. Bibliotecas y centros de documentación de las Instituciones Museísticas.

Artículo 26. Otros servicios de las Instituciones Museísticas.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE ACCESO Y VISITA PÚBLICA DE LOS CENTROS PERTENECIENTES AL SISTEMA EXTREMEÑO DE INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS

Artículo 27. Régimen de visita pública.

Artículo 28. Acceso de las personas investigadoras.

Artículo 29. Participación ciudadana y voluntariado.

TÍTULO V. FONDOS MUSEÍSTICOS DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I. LA COLECCIÓN MUSEÍSTICA DE EXTREMADURA

Artículo 30. Colección Museística de Extremadura.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LOS FONDOS MUSEÍSTICOS

Artículo 31. Asignación y reordenación de Fondos Museísticos.

Artículo 32. Ingresos de los Fondos Museísticos.

Artículo 33. Ingresos temporales de los Fondos Museísticos.

Artículo 34. Admisión de Depósitos.

Artículo 35. Constitución de Depósitos de bienes de la Colección Museística de Extremadura.

Artículo 36. Donaciones.

Artículo 37. Salida de los Fondos Museísticos.



CAPÍTULO III. SISTEMAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS FONDOS MUSEÍSTICOS DE EXTREMADURA

Artículo 38. Gestión Documental.

Artículo 39. Instrumentos documentales de los Fondos Museísticos.

CAPÍTULO IV. CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS FONDOS MUSEÍSTICOS DE EXTREMADURA

Artículo 40. Conservación y restauración de los fondos museísticos.

Artículo 41. Financiación de las restauraciones.

CAPÍTULO V. OBTENCIÓN DE IMÁGENES, REPRODUCCIONES Y COPIAS

Artículo 42. Obtención de imágenes y realización de reproducciones y copias.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 43. Medidas de protección de los Fondos Museísticos.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44. Infracciones.

Artículo 45. Responsables.

Artículo 46. Sanciones.

Artículo 47. Graduación de las sanciones.

Artículo 48. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 49. Adopción de medidas provisionales durante el procedimiento sancionador.

Artículo 50. Competencia sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las Instituciones Museísticas de Extremadura, además de constituir una parte fundamental del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma por los bienes que custodian, son espacios vitales para el desarrollo de la cultura y de la sociedad, actúan como soporte de la memoria colectiva y como referentes de la identidad de la región erigiéndose en instrumentos eficaces de comunicación de conocimientos, ideas y emociones en el entorno en el que interactúan. Estos factores hacen necesario que desde la Administración competente se garantice que las Instituciones Museísticas ofrezcan servicios de calidad a la ciudadanía, permitiéndoles no sólo disfrutar de un patrimonio que les pertenece sino también salvaguardar y promover la diversidad, igualdad y colaboración.

De conformidad con el artículo 148.1.15.^a de la Constitución Española las CC.AA pueden asumir competencias sobre museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés general para la Comunidad. Por otra parte el artículo 149.1.28.^a de la Constitución prevé que al Estado le corresponde siempre la competencia sobre los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por las CC.AA.

Al amparo de dichos preceptos el artículo 9.1.48 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, dispone que la Comunidad ostenta la competencia exclusiva en materia de museos, archivos, bibliotecas y otros centros culturales y de depósito de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal. Y por otro lado, el artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía, le atribuye como competencia ejecutiva "los museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión no se reserve el Estado".

La Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura establece que la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico constituye, en un Estado social y democrático de Derecho, una obligación de los poderes públicos que aparece jurídicamente consagrada en la Constitución Española de 1978, en su artículo 46.

La Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura dedica el título V (artículos 61 a 72) a los museos. Por otra parte, la Ley 3/2011, de 17 de febrero, modificación parcial de la Ley 2/1999, modifica los artículos 63, 66 y 67 y su disposición adicional primera.

La Comunidad Autónoma de Extremadura posee, asimismo, la función ejecutiva en la gestión de los museos de titularidad estatal, en el marco de los oportunos convenios, según Resolución de 9 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a



los convenios entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre la gestión de bibliotecas, museos y archivos de titularidad estatal (BOE de 13 de junio de 1989).

Con anterioridad a este marco regulador y a fin de habilitar las medidas oportunas para arbitrar la comunicación entre los distintos museos y colecciones de Extremadura, la Administración regional elaboró el Decreto 110/1996, de 2 de julio, por el que se creó la red de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes de Extremadura.

Toda esta legislación de referencia ha proporcionado, hasta ahora, un esbozo normativo para los museos de la región en el que la realidad museística de Extremadura ha sido abordada de forma muy general para responder al conjunto de Instituciones Museísticas existentes desde hace más de dos décadas pero, transcurrido el tiempo, el notable cambio experimentado en este sector unido a las nuevas demandas y hábitos de las personas usuarias para con las Instituciones Museísticas constatan la conveniencia de que la Junta de Extremadura aborde una norma legislativa que las regule de forma más exhaustiva, teniendo en cuenta los parámetros y exigencias de la sociedad actual, ampliando las posibilidades de estas instituciones y enriqueciendo la oferta de servicios a la ciudadanía.

En los últimos años las Instituciones Museísticas han generado un interés creciente por parte del Turismo Cultural practicado por aquellos ciudadanos que buscan el disfrute de un Patrimonio Cultural que les pertenece. De modo que actualmente los museos son una atracción turística más, impulsora y dinamizadora de una actividad turística que, a su vez, genera riqueza. Por ello, esta ley en su artículo 2.10 recoge entre sus competencias el fomento, proyección e integración de las Instituciones Museísticas en la vida cultural y social de su ámbito territorial. Sin embargo, en la relación de los museos con el turismo cultural deben primar siempre los motivos culturales y educativos sobre los criterios turísticos y económicos. No hay que olvidar que el objetivo principal de los museos es la preservación y protección de sus colecciones frente a los elementos de riesgo potenciales del turismo de masas, especialmente en edificios no concebidos originariamente para gestionar una afluencia masiva de visitantes.

El conjunto de Instituciones Museísticas de Extremadura se ha incrementado notablemente, no sólo en número sino en variedad y complejidad. Junto a los museos como espacios que reúnen todas las características establecidas en la definición que el Consejo Internacional de Museos, ICOM, hace del término, han surgido nuevos espacios con objetivos y funciones coincidentes con el museo como la protección y difusión del patrimonio cultural. Ahora, junto a los Museos, las Colecciones Museográficas y los Centros de Interpretación articulan nuestro territorio proporcionando un tejido sociocultural para el desarrollo y disfrute de la cultura, un mapa de lo que a partir de ahora llamaremos Instituciones Museísticas de Extremadura.

El concepto de Institución Museística engloba espacios diversos, con características y procedimientos de gestión en el desarrollo de las funciones propias de cada uno. Es por tanto



ineludible dotar a Extremadura, de acuerdo a los principios que rigen la calidad normativa, de un texto donde queden definidas, reguladas, ordenadas y articuladas las Instituciones Museísticas, dotándolas de una norma actualizada que facilite su organización, gestión y planificación, evitando la diversidad y disparidad de procedimientos en el desarrollo de las funciones propias de cada una de las categorías.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Directiva Europea 2016/123 y 6 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dado que concurren razones imperiosas de interés general cual es la conservación y protección del patrimonio histórico artístico se establece el sentido negativo del silencio administrativo en los procedimientos previstos en el artículo 11 y 35 de esta ley.

Esta ley respeta los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los principios recogidos en el artículo 14, sobre la obligatoriedad de las personas titulares de las Instituciones Museísticas pertenecientes a la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura de elaborar estadísticas de visitantes desagregados por sexo, y en el artículo 21, de la representación equilibrada en la designación y composición de la Comisión Técnica de Instituciones Museísticas de Extremadura.

Así mismo, esta ley cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Y para conseguir estos objetivos la Ley que establece la ordenación de las Instituciones Museísticas de Extremadura, se estructura en seis títulos, que suman 50 artículos, a los que hay que añadir tres disposiciones adicionales, dos transitorias, tres derogatorias y tres finales.

II

El Título preliminar fija las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, competencias y principios generales de colaboración y promoción de las Instituciones Museísticas de Extremadura.

III

El Título I, Instituciones Museísticas de Extremadura, ha sido dividido en dos capítulos. El Capítulo I define y regula las diferentes categorías de Instituciones Museísticas constituidas



por los Museos propiamente dichos, las Colecciones Museográficas y los Centros de Interpretación, estableciendo las funciones que cada uno ha de cumplir así como quiénes son sus titulares. El Capítulo II aborda el procedimiento a seguir para la creación o reconocimiento de una Institución Museística según sean o no titularidad de la Comunidad Autónoma.

IV

El Título II, la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura se organiza en dos capítulos. El Capítulo I define la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura, establece sus objetivos y composición, obligaciones de sus titulares y beneficios de la incorporación a la Red. El Capítulo II regula la organización y funcionamiento del Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura, así como las causas de baja en el mismo.

V

El Título III define el Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura y su Comisión Técnica, establece su composición, así como las obligaciones y efectos de la pertenencia al Sistema.

VI

El Título IV, denominado Gestión de las Instituciones Museísticas de Extremadura, se estructura en dos capítulos. En el capítulo I se detalla la planificación, estructura y personal con el que deben contar las Instituciones Museísticas pertenecientes al Sistema y se abordan los diferentes servicios entre los que destacan las bibliotecas y los centros de documentación. En el Capítulo II se establece el Régimen de acceso y de visita pública de los centros integrados en el Sistema.

VII

El Título V está dedicado a los fondos museísticos bajo la denominación de Fondos de las Instituciones Museísticas de Extremadura y se divide en seis capítulos. En el Capítulo I queda definida la Colección Museística de Extremadura, el Capítulo II recoge los diferentes modos de ingreso y salida, así como a la gestión de los mismos. El Capítulo III se centra en el sistema de gestión documental, el Capítulo IV en la conservación y restauración, el Capítulo V regula la obtención de imágenes, copias y reproducciones y el Capítulo VI cita otras medidas de protección de los fondos museísticos.



VIII

El Título VI regula el régimen sancionador, estableciendo y graduando los diferentes tipos de infracciones y su correspondiente sanción.

IX

La disposición adicional primera establece que se mantenga vigente el actual Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes hasta la constitución del Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

La disposición adicional segunda contempla la posibilidad de adscripción de las colecciones históricas depositadas en centros docentes de titularidad autonómica a la Colección Museística de Extremadura.

La disposición transitoria primera establece el periodo de vigencia del Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes creado por Decreto 110/1996, de 2 de julio.

La disposición transitoria segunda regula el procedimiento provisional y los plazos establecidos para inscribirse con carácter definitivo como Museo, Colección Museográfica o Centro de Interpretación, en el Registro de la Red Instituciones Museísticas de Extremadura.

Las disposiciones derogatorias primera, segunda y tercera derogan todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuestos en la presente ley y, en particular el título V de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y el Decreto 110/1996, de 2 de julio, sobre la creación de la Red de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes de Extremadura.

La disposición final primera determina que será de aplicación a las Instituciones Museísticas de Extremadura lo dispuesto en la legislación general reguladora de patrimonio histórico.

La disposición final segunda autoriza al Consejo de Gobierno a actualizar las cuantías previstas en esta ley, de conformidad con el índice de precios al consumo o índice alternativo, así como a dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley.

Concluye con la disposición final tercera la cual articula la entrada en vigor de esta ley.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2019.



TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta ley establecer un marco normativo para las Instituciones Museísticas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regular su creación, reconocimiento, organización y gestión, así como dotar a Extremadura de una estructura museística coordinada y funcional en la que se articulen la gestión cultural y la defensa y promoción del patrimonio cultural que albergan estas instituciones.
2. La presente ley será de aplicación a las Instituciones Museísticas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sean de titularidad pública, privada o mixta.
3. Para los museos de titularidad estatal cuya gestión esté transferida a la Comunidad Autónoma de Extremadura se estará a lo previsto en la normativa estatal y en los convenios correspondientes, así como a las disposiciones contenidas en la presente ley derivadas de la integración de tales museos en el Sistema y en la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.
4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley las bibliotecas, archivos, filmotecas, hemerotecas y centros de documentación, salvo que formen parte de las Instituciones Museísticas. También las salas de exposición temporal de bienes culturales y los centros destinados a la conservación y exhibición de especímenes vivos de la fauna y flora.

Artículo 2. Competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Instituciones Museísticas.

Corresponde a la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas, el ejercicio de las siguientes competencias en relación a las instituciones museísticas reguladas por esta ley:

1. Velar por el cumplimiento de las normas y la aplicación de los principios establecidos en la presente ley.
2. Planificar y dirigir la política museística de las Instituciones Museísticas de su titularidad o gestión, atendiendo a la protección, conservación, ampliación y mejora de las mismas, habilitando los recursos humanos y presupuestarios necesarios para ello.



3. Gestionar y coordinar el Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura, promoviendo la colaboración entre ellas.
4. Organizar y gestionar las Instituciones Museísticas de titularidad autonómica y las de titularidad estatal cuya gestión tenga encomendada por convenio.
5. Colaborar en la organización, planificación y gestión de aquellas Instituciones Museísticas en las que participe en sus órganos de gestión.
6. Coordinar y organizar la Red de Instituciones Museísticas así como elaborar, gestionar y actualizar el Registro de la misma.
7. Establecer las directrices técnicas básicas de protección, documentación y difusión de los fondos museísticos.
8. Impulsar y facilitar las labores de documentación y difusión del patrimonio cultural que albergan los museos, así como promover la investigación en los museos, tanto por parte de los propios centros como por los/las investigadores externos.
9. Velar por la adecuada dotación de las plantillas y por la capacitación profesional de sus integrantes, facilitando la formación continuada del personal de las Instituciones Museísticas.
10. Fomentar la proyección e integración de las Instituciones Museísticas en la vida cultural y social de su ámbito territorial.
11. Ejercer las funciones de inspección y la potestad sancionadora de acuerdo con lo establecido en esta ley.
12. Velar para que las Instituciones Museísticas, en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus deberes, observen las normativas en materia de igualdad entre hombres y mujeres.
13. Aquellas otras competencias que le sean asignadas por esta ley.
14. Velar para que los museos y colecciones museográficas, en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus deberes, observen la normativa aplicable en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en especial el artículo 65 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Artículo 3. Principios generales de colaboración, fomento y promoción de las Instituciones Museísticas de Extremadura.**

1. La Administración de la Junta de Extremadura podrá colaborar con las entidades locales, con otras entidades públicas, entidades privadas o con particulares titulares de bienes del patrimonio histórico y cultural extremeño para la creación, sostenimiento o divulgación de las Instituciones Museísticas.
2. La Administración de la Junta de Extremadura impulsará:
 - a) Los procedimientos de organización y colaboración entre las Instituciones Museísticas que favorezcan el cumplimiento de sus funciones, así como la prestación de sus servicios.
 - b) La cooperación con instituciones museísticas de otras Comunidades Autónomas y del extranjero, o de cualquier ámbito que resulte adecuada a sus fines. A tal efecto, se podrán establecer los oportunos convenios o acuerdos en los que quedarán definidas las normas y condiciones de la misma.
 - c) La conservación del patrimonio cultural y la integridad de las colecciones custodiadas por las Instituciones Museísticas.
 - d) La difusión de las Instituciones Museísticas y de los fondos que integran sus colecciones, y la realización de cualquier tipo de acciones que sirvan para su mejor conocimiento y divulgación.
 - e) El apoyo a las labores internas de investigación de las Instituciones Museísticas y a la colaboración con otras instituciones científicas, fundamentalmente, en los campos relativos a sus contenidos y con la investigación museológica y museográfica.
 - f) La formación continuada y específica del personal de las instituciones museísticas en lo referente a la actividad de los centros y, particularmente, en aquellos aspectos que atiendan a la conservación y a la seguridad de los bienes culturales, así como a la prestación de los servicios al público.
3. La Junta de Extremadura podrá establecer medidas de fomento que abran nuevos y diversos cauces para la financiación de las Instituciones Museísticas de Extremadura y de la conservación, restauración e incremento de los bienes culturales que custodian.
4. En la política de Instituciones Museísticas deberán tenerse en cuenta, además de los estrictos términos culturales, los aspectos vinculados al servicio a la ciudadanía, el desarrollo sostenible del territorio y el turismo, a fin de que constituyan una eficaz palanca de desarrollo cultural, educativo, económico y social en el que se insertan y de la Comunidad en su conjunto.

**TÍTULO I****INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS DE EXTREMADURA****CAPÍTULO I****Categorías y definición de museos, colecciones
museográficas y centros de interpretación*****Artículo 4. Categorías de Instituciones Museísticas.***

1. A los efectos de la presente ley se consideran las siguientes categorías de Instituciones Museísticas:
 - a) Museos.
 - b) Colecciones Museográficas.
 - c) Centros de Interpretación.
2. Las Instituciones Museísticas creadas o reconocidas de acuerdo a lo establecido en esta ley utilizarán siempre en su denominación o signos identificativos la categoría con la que aparezcan inscritas en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

Artículo 5. Museos.

1. Son Museos las instituciones de carácter permanente, sin ánimo de lucro, abiertas al público, al servicio de la sociedad y su desarrollo que reúnen, adquieren, conservan adecuadamente, documentan, investigan, comunican y exhiben, de forma científica, didáctica y estética, conjuntos y colecciones de bienes de valor cultural, para fines de estudio, educación y disfrute.
2. Serán funciones de los Museos:
 - a) La protección y conservación de los bienes que custodian.
 - b) La catalogación, restauración, documentación e incremento de sus fondos con criterios científicos y de acuerdo con la naturaleza del museo.
 - c) La exhibición de fondos de forma permanente, ordenada y accesible a todo tipo de público, independientemente de sus condicionantes personales tanto físicos como sensoriales o intelectuales.



- d) La investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad.
 - e) La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas acordes con la naturaleza del Museo, así como otras actividades o productos culturales que contribuyan al conocimiento y difusión de las colecciones.
 - f) La elaboración y publicación de catálogos y monografías de sus fondos.
 - g) El desarrollo de actividades didácticas respecto a sus contenidos.
 - h) La colaboración con otros centros museísticos e instituciones científicas o docentes que guarden relación con sus contenidos o funciones.
 - i) El fomento de la participación de la sociedad a través de asociaciones culturales como las de Amigos de los Museos y la colaboración con otras entidades y colectivos cuyos fines, según sus estatutos, estén relacionados con la difusión o puesta en valor del Patrimonio Histórico custodiado por las Instituciones Museísticas.
 - j) Cualquier otra función que en sus normas estatutarias o por disposición legal o reglamentaria se les encomiende.
3. Podrán realizar otras funciones de carácter cultural cuando cuenten con instalaciones adecuadas y sean compatibles con el desarrollo normal de sus funciones y la conservación de sus colecciones.

Artículo 6. Colecciones Museográficas.

1. Son Colecciones Museográficas las instituciones que albergan, sin ánimo de lucro, conjuntos de bienes de valor cultural que, sin reunir todos los requisitos establecidos por esta ley para los museos, se encuentren abiertos con un horario regular que garantice la visita pública, tengan sus fondos expuestos de forma coherente y ordenada y dispongan de unas condiciones mínimas de conservación y custodia.
2. Serán funciones de las Colecciones Museográficas:
 - a) La protección y conservación de los bienes que custodia.
 - b) Contar, como mínimo, con un inventario y registro de sus fondos.
 - c) La exhibición de fondos de forma permanente, ordenada y accesible.
 - d) El fomento del acceso público.
 - e) Cualquier otra función que se les encomiende, por disposición legal o reglamentaria.

**Artículo 7. Centros de Interpretación.**

1. Son Centros de Interpretación los espacios o instalaciones permanentes, sin ánimo de lucro, abiertos al público en horario regular que, sin exhibir necesariamente piezas originales, se encuentren vinculados a monumentos, sitios o bienes integrantes del patrimonio cultural, material o inmaterial, cuya finalidad sea ayudar a la comprensión de los valores culturales de Extremadura.
2. Serán funciones de los Centros de Interpretación:
 - a) Mostrar y transmitir al público el significado cultural del bien al que se encuentran vinculados.
 - b) Garantizar la protección, conservación y exhibición de los bienes culturales que en su caso custodien.

Artículo 8. Titulares de las Instituciones Museísticas.

A efectos de la presente ley se considerará titular de una Institución Museística aquella persona física o jurídica, pública o privada, que ejerza los derechos y responda de las obligaciones jurídicas que surjan de organizar los medios humanos, materiales e inmateriales que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones y de la misión de dicho centro.

En el supuesto de que la actividad gestora de la Institución Museística se encuentre atribuida, en virtud de cualquier título, a otra persona física o jurídica, tendrá la consideración de titular de la Institución Museística aquel que le haya atribuido la gestión.

CAPÍTULO II**Creación o reconocimiento de Instituciones Museísticas
de Extremadura****Artículo 9. Requisitos para la creación o reconocimiento de Instituciones Museísticas.**

1. Serán considerados requisitos mínimos para la creación o reconocimiento de un Museo los siguientes:
 - a) Disponer de colección estable adecuada al ámbito y objetivos del museo.
 - b) Contar con un inmueble o inmuebles adecuados destinados a sede del museo con carácter permanente.



- c) Disponer de instalaciones suficientes y adecuadas que garanticen la custodia, conservación, exhibición y almacenamiento de su colección.
 - d) Contar con un inventario de los fondos y con libros de registro.
 - e) Disponer de personal de Dirección y/o Técnico, que en todo caso tendrá titulación superior, así como de personal auxiliar cualificado, suficiente para el desarrollo del cometido del museo según su contenido y funciones.
 - f) Tener exposición permanente y ordenada de sus fondos.
 - g) Disponer de un Plan Museológico, siguiendo las directrices que para su redacción se establezcan reglamentariamente.
 - h) Contar con un horario estable de apertura al público, con un mínimo de 25 horas semanales.
 - i) Disponer de dotación presupuestaria que garantice el cumplimiento de sus funciones.
 - j) Tener sus fondos disponibles para la investigación, enseñanza, divulgación y disfrute público.
 - k) Contar con normas de organización y gobierno conforme a la legislación vigente.
 - l) Disponer de medidas de control ambiental y de seguridad adecuadas y suficientes para la conservación y custodia de sus fondos y el funcionamiento de la institución.
2. Serán considerados requisitos mínimos para la creación o reconocimiento de una Colección Museográfica:
- a) Disponer de una colección estable.
 - b) Contar con un inventario y registro de sus fondos.
 - c) Disponer de instalaciones permanentes adecuadas a su función.
 - d) Tener exposición permanente y ordenada de sus fondos.
 - e) Disponer de medidas de control ambiental y de seguridad adecuadas y suficientes para la conservación y custodia de sus fondos y el funcionamiento de la institución.
 - f) Contar con un horario estable de apertura al público no inferior a 12 horas semanales.
 - g) Disponer de personal y presupuesto que garantice el cumplimiento de sus funciones.



3. Serán considerados requisitos mínimos para la creación o reconocimiento de un Centro de Interpretación:
 - a) Disponer de instalaciones permanentes adecuadas a su función.
 - b) Contar con un horario de apertura al público con un mínimo de 8 horas semanales.
 - c) Tener exposición coherente y ordenada que contribuya a la divulgación de los valores culturales que representa.
 - d) En caso de contar excepcionalmente con piezas originales, quedarán adscritos mediante convenio o contrato a un museo perteneciente al Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura, y en todo caso dispondrán de medidas de control ambiental y de seguridad adecuadas y suficientes para la conservación y custodia de los fondos.

Artículo 10. Creación y disolución de Museos, Colecciones Museográficas y Centros de Interpretación de titularidad de la Comunidad Autónoma.

1. Son Instituciones Museísticas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura las creadas a iniciativa de la Administración de la Junta de Extremadura.
2. La creación de Museos de titularidad autonómica se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Instituciones Museísticas.

En el Decreto de creación se definirán, como mínimo, los objetivos, el ámbito territorial, el marco temático, los fondos fundacionales, el inmueble que ocupará, la estructura básica y los servicios que ha de prestar, así como la Consejería o entidad a la que se adscribe. En todo caso los requisitos serán los establecidos por esta ley en el artículo 9.1.

3. La creación de Colecciones Museográficas y Centros de Interpretación de titularidad autonómica se hará mediante Orden de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas, haciendo constar, como mínimo, los objetivos, el marco temático, sus fondos fundacionales, el inmueble o espacio que ocupará y los servicios que va a prestar. En todo caso los requisitos serán los establecidos por esta ley en los artículos 9.2 y 9.3 respectivamente, previo informe de la Comisión Técnica de Instituciones Museísticas.

En el caso de que la Colección Museográfica o el Centro de Interpretación vaya a depender de una Consejería distinta a la que sea competente en materia de museos, la creación se hará mediante Orden conjunta de ambas consejerías.



4. Todas las Instituciones Museísticas creadas por la Comunidad Autónoma según lo establecido en esta ley, quedarán inscritas de oficio en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura. No precisarán de ninguna otra autorización para proceder a su apertura y funcionamiento.
5. La disolución de una Institución Museística de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura se llevará a cabo por Decreto o por Orden de acuerdo a lo establecido en este artículo. El destino de sus fondos será acordado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas garantizando su protección, conservación y accesibilidad, previo informe de la Comisión Técnica de Instituciones Museísticas.
6. Cuando la Junta de Extremadura adquiera o asuma la titularidad de una Institución Museística ya existente, los objetivos, organización y servicios básicos se regularán por decreto del Consejo de Gobierno en el caso de los Museos y mediante Orden las Colecciones Museográficas y Centros de Interpretación. Dicha regulación mantendrá la finalidad y naturaleza de la institución cuya titularidad haya asumido la Junta de Extremadura sin perjuicio de las modificaciones que pudieran realizarse.

Artículo 11. Creación, reconocimiento y disolución de Museos, Colecciones Museográficas y Centros de Interpretación que no sean titularidad de la Comunidad Autónoma.

1. La creación de una Institución Museística de las previstas en el artículo 4.1 que no sean de titularidad de la Comunidad Autónoma requerirá la presentación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas de una declaración responsable en la que se harán constar los datos del o la titular y de la Institución Museística, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por esta ley en el artículo 9 así como el compromiso a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la actividad y a comunicar cualquier cambio que se produzca en los mismos, además de disponer de la documentación acreditativa que corresponda a efectos de su comprobación, control e inspección por la Administración.

La presentación de dicha declaración responsable habilitará, a los efectos previstos en esta ley y sin perjuicio de otras exigencias legales, para el ejercicio de la actividad desde ese mismo día con carácter indefinido, si bien no dará derecho a la inscripción en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá reconocer Instituciones Museísticas que no sean de titularidad de la Comunidad Autónoma, ya existentes o de nueva creación, con el objeto de ser incluidas en el Registro y la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.



El reconocimiento será necesario para la pertenencia a la Red de Instituciones Museísticas y tendrá que ser solicitado por el titular de la Institución Museística mediante el procedimiento que se desarrolle reglamentariamente. Los requisitos mínimos para obtener el reconocimiento de un Museo, Colección Museográfica o Centro de Interpretación serán los establecidos en el artículo 9 de la presente ley.

En cualquier caso, el procedimiento que otorgue el reconocimiento será resuelto por la persona titular de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas en el plazo de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud de reconocimiento por parte del titular de la Institución Museística, previo informe de la Comisión Técnica de Instituciones Museísticas. La no resolución en el plazo establecido, atendiendo a que concurren razones imperiosas de interés general como son la conservación del patrimonio histórico-artístico y objetivos sobre política cultural, se entenderá como que la solicitud de inscripción en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura ha quedado desestimada.

3. La disolución de una Institución Museística privada o pública que no sea de titularidad de la Comunidad Autónoma y que se encuentre inscrita en el Registro, deberá ser comunicada, con al menos dos meses de antelación, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas, quien procederá a la cancelación de su inscripción en el mismo. La persona titular de la institución informará a la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas del destino de las colecciones tras la disolución de la misma.

TÍTULO II

LA RED DE INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 12. Definición y objetivos.

1. La Red de Instituciones Museísticas de Extremadura se configura como una estructura organizativa destinada a la cooperación en materia de Instituciones Museísticas entre las Administraciones Públicas o privadas pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se hallen inscritas en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.
2. La Red velará por la optimización de los recursos, tanto públicos como privados, a los efectos de promoción, difusión, mejora y eficiencia de todas las Instituciones Museísticas que formen parte de ella.



Asimismo, favorecerá la comunicación e intercambio de proyectos entre las distintas Instituciones Museísticas, y habilitará las medidas necesarias para aumentar la oferta cultural a la ciudadanía extremeña y proyección nacional e internacional de la misma.

Artículo 13. Composición de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

La Red de Instituciones Museísticas de Extremadura estará formada por todos los Museos, Colecciones Museográficas y Centros de Interpretación, cualquiera que sea su titularidad, que se encuentren inscritos en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas según se recoge en esta ley.

La Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas destinará el personal técnico necesario para la coordinación de la Red.

Artículo 14. Obligaciones de los/las titulares de las Instituciones Museísticas pertenecientes a la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

Además de las establecidas en la presente ley, se considerarán obligaciones de los/las titulares de las Instituciones Museísticas que formen parte de la Red:

1. Mantener los requisitos que dieron lugar a su inscripción en el Registro.
2. Observar y cumplir las normas técnicas necesarias para el desarrollo de las funciones propias de cada institución museística establecidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, según su categoría.
3. Informar a la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos sobre cualquier modificación en el horario de apertura al público que, en todo caso, deberá figurar en lugar visible a la entrada del centro.
4. Elaborar y remitir a la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos los datos y estadísticas sobre visitantes incorporando la variable sexo, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, que regula estadísticas e investigación con perspectiva de género.
5. Facilitar la labor de inspección por parte del personal de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas.
6. Facilitar el acceso a las personas interesadas en la investigación de sus fondos.
7. Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

**Artículo 15. Beneficios de la incorporación a la Red de Instituciones Museísticas.**

1. La incorporación de las Instituciones Museísticas de Extremadura en la Red comportará:
 - a) La participación en los programas de difusión o de cualquier otra naturaleza que implemente la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas destinados a la Red.
 - b) La posibilidad de recibir préstamos temporales y depósitos de bienes integrantes de la colección Museística de Extremadura según se establece en el artículo 35.2.
 - c) La posibilidad de recibir asesoramiento técnico, si así se solicitara, por parte del personal técnico de museos de la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos en cuanto a conservación y restauración de los bienes.
 - d) La incorporación a circuitos de exposiciones que planifique la Consejería competente en materia de museos para la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.
 - e) La posibilidad de que su personal tome parte en las iniciativas de formación continua promovidas por la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas.
 - f) La utilización de la identidad gráfica que se establezca reglamentariamente para la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.
2. La pertenencia a la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura será requisito indispensable para poder recibir, en su caso, cualquier beneficio que la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas destine a las Instituciones Museísticas.
3. Excepcionalmente, podrán concederse beneficios a instituciones no inscritas en el registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura cuando dicho beneficio vaya a ser destinado a obtener las condiciones necesarias para su inscripción e incorporación a la Red de Instituciones Museísticas de acuerdo con esta ley.

CAPÍTULO II**El Registro de la Red de Instituciones Museísticas
de Extremadura****Artículo 16. Creación del Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.**

1. Se crea el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura adscrito a la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas como registro público de



carácter administrativo, en el que se inscribirán de oficio todas las Instituciones Museísticas incluidas en el Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura, y aquellos otros centros de titularidad pública, privada o mixta reconocidos conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 y que así lo soliciten.

2. En el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura figurarán, al menos, los siguientes datos:
 - a) Denominación de la Institución Museística según las categorías recogidas en el artículo 4 de la presente ley.
 - b) Domicilio social de la Institución Museística.
 - c) Datos identificativos del o la titular de la Institución Museística.
 - d) Ámbito territorial y tipología de los fondos que custodia.
 - e) Horario y régimen de visita pública.
 - f) Director/a de la institución cuando se trate de un Museo, o persona responsable en los demás casos.
 - g) Fecha de alta y de baja en el registro.
3. La organización y funcionamiento del Registro de la Red de Instituciones Museísticas se dispondrá reglamentariamente.

Artículo 17. Causas de baja en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

1. La Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas podrá dar de baja a una institución Museística en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas mediante resolución motivada y previa audiencia de las personas interesadas, cuando por la misma se constate una alteración esencial o incumplimiento reiterado de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo 9 para la creación o reconocimiento de la Institución Museística.
2. Reglamentariamente podrán establecerse otras causas de baja de una Institución Museística en el Registro, sin perjuicio de las que se deriven del incumplimiento sobrevenido de los requisitos que dieron lugar al reconocimiento.
3. La baja en el Registro implicará para la Institución la no pertenencia a la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura y dejar de percibir los beneficios que ello pueda conllevar.

**TÍTULO III****EL SISTEMA DE INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS
DE EXTREMADURA****Artículo 18. Definición.**

El Sistema es el conjunto de Instituciones Museísticas, órganos y unidades administrativas gestionadas por la Comunidad Autónoma, organizadas con la finalidad de favorecer la coordinación y la unidad de criterios en su funcionamiento, facilitando el aprovechamiento de los recursos para la protección, difusión e investigación del patrimonio museístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Composición.

1. El Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura estará integrado por:
 - a) Las Instituciones Museísticas de titularidad de la Comunidad Autónoma.
 - b) Los museos de titularidad estatal cuya gestión esté transferida a la Comunidad Autónoma, en los términos fijados en el Convenio suscrito el 6 de abril de 1989 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal.
 - c) La Comisión Técnica de Instituciones Museísticas.
 - d) Las Instituciones Museísticas en las que la Comunidad Autónoma participe en sus órganos de gestión y soliciten formar parte del Sistema presentando acuerdo de sus órganos de gobierno.
 - e) El Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Junta de Extremadura.
 - f) El Servicio competente en materia de Museos y las unidades administrativas que se establezcan para el buen funcionamiento del Sistema y de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.
2. Todas las Instituciones Museísticas que integran el Sistema estarán incluidas de oficio en el Registro y la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

**Artículo 20. Obligaciones y beneficios de la integración en el Sistema de instituciones Museísticas de Extremadura.**

1. La pertenencia al Sistema, además de lo establecido en el artículo 14 de esta ley, comportará para las Instituciones Museísticas de Extremadura incluidas en el mismo, las siguientes obligaciones:
 - a) Hacer constar en lugar visible su pertenencia al Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura, según modelo aprobado por la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas.
 - b) En el caso de los Museos, presentar a la Dirección General competente en materia de museos un Plan de Actividades Anual y una Memoria de Gestión del año finalizado.
 - c) Colaborar y cooperar entre ellas y con la Consejería competente en materia de instituciones museísticas para la documentación, investigación y conservación de los fondos, así como para la realización de actividades de difusión de los mismos y formación continua de su personal.
2. Las Instituciones Museísticas incorporadas al Sistema podrán obtener asistencia técnica y otros beneficios que la Comunidad Autónoma pueda establecer para garantizar la conservación, restauración, seguridad, documentación, investigación y difusión de sus fondos, así como para la adaptación y mantenimiento de los edificios e instalaciones a funciones museísticas.
3. Los Museos y Colecciones Museográficas incluidas en el Sistema podrán recibir, en régimen de depósito, bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Extremadura, afines a sus contenidos y conforme a su capacidad de custodia, cuando lo acuerde la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas mediante la correspondiente resolución administrativa.
4. Los Museos y Colecciones Museográficas integradas en el Sistema tendrán preferencia para el acceso al tratamiento de restauración de piezas pertenecientes a sus colecciones por el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, si así lo solicitan y previo informe de dicho Centro.
5. Asimismo, los Museos y Colecciones Museográficas integradas en el Sistema podrán participar en programas de exposiciones, actividades de difusión, publicación de guías y catálogos, así como en itinerarios culturales y turísticos promovidos por la Junta de Extremadura.

**Artículo 21. La Comisión Técnica de Instituciones Museísticas de Extremadura.**

1. Es el órgano consultivo y asesor del Sistema y la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura, dependiente de la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos.
2. Sus funciones serán:
 - a) Conocer y emitir informe preceptivo y no vinculante en los procedimientos de creación, reconocimiento o revocación de Instituciones Museísticas y su inscripción en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.
 - b) Informar sobre las altas y las bajas de las Instituciones Museísticas en el Sistema.
 - c) Asesorar e informar sobre política museística, planes y programas dirigidos a impulsar, modificar y mejorar los Museos, Colecciones Museográficas y Centros de Interpretación que integran el Sistema y la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.
 - d) Informar sobre las normas técnicas de documentación museística, catalogación, investigación, conservación y difusión de los fondos de las Instituciones Museísticas de Extremadura.
 - e) Asesorar e informar sobre cuestiones relativas al desarrollo reglamentario de la presente ley.
 - f) Elevar a la Consejería cualquier tipo de propuesta en relación con temas de su competencia.
 - g) Todas las funciones que por norma legal o reglamentaria se le atribuyan.
3. La Comisión Técnica de Instituciones Museísticas estará compuesta por:
 - a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos, o persona en quien delegue.
 - b) Vocales:
 - La persona titular de la Jefatura de Servicio de Instituciones Museísticas de Extremadura.
 - Las personas que desempeñen la Dirección del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo (MEIAC), Museo Arqueológico Provincial de Badajoz y Museo de Cáceres o personas en quien deleguen.



- El/la funcionario/a encargado/a de la coordinación de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.
 - La persona que desempeñe la Dirección de uno de los museos en los que la Comunidad Autónoma participe en más de un 75 % en sus órganos de gestión y formen parte del Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura.
 - La persona que desempeñe la Dirección de uno de los museos en los que la Comunidad Autónoma participe en menos de un 75 % en sus órganos de gestión y formen parte del Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura.
 - Persona que desempeñe la Dirección de uno de los Museos integrados en la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura, a propuesta de todos los Museos que formen parte de la Red.
 - Persona que desempeñe tareas de responsable de una Colección Museográfica Permanente o Centro de Interpretación integrado en la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura, a propuesta de todas las Colecciones Museográficas y Centros de Interpretación que formen parte de la Red.
 - Un representante de una Asociación de Amigos de un Museo integrado en la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura, a propuesta de las Asociaciones de Amigos de Museos que formen parte de la Red.
- c) Secretario/a: un/a funcionario/a del Servicio de Instituciones Museísticas de Extremadura, con voz, pero sin voto.
4. En la composición de la comisión se garantizará la representación legalmente equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con los criterios marcados en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, así como en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.
5. Las personas que ostenten la secretaría y las vocalías en representación de los museos en los que la Comunidad Autónoma participe en sus órganos de gestión y formen parte del Sistema de Instituciones Museísticas serán designadas por la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas. El desempeño de los cargos tendrá una duración de dos años.
6. Las personas integrantes de la Comisión devengarán solamente las dietas y gastos de viaje previstos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Extremadura.



7. La Comisión podrá recabar asesoramiento de otros organismos profesionales de carácter corporativo, instituciones científicas y entidades culturales, así como de la presencia de otros expertos.
8. El funcionamiento y organización de la Comisión Técnica de Instituciones Museísticas se establecerá reglamentariamente y, supletoriamente, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley.

TÍTULO IV

GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

Planificación, estructura y personal de los centros pertenecientes al Sistema Extremeño de Instituciones Museísticas

Artículo 22. Plan Museológico.

1. Los Museos deberán contar con un Plan Museológico como instrumento de planificación y organización, donde se recogerán las líneas programáticas y propuesta de contenidos de la institución. Además, determinará los objetivos y necesidades y establecerá las líneas de actuación en todas las áreas.
2. En todo caso, el Plan Museológico comprenderá el Plan de Seguridad. Este señalará las necesidades de protección de la institución y establecerá los recursos humanos, medios técnicos y medidas organizativas para hacer frente a los riesgos propios de la institución museística, así como la normativa aplicable en función de sus características.

Artículo 23. Estructura de las Instituciones Museísticas.

Las Instituciones Museísticas pertenecientes al Sistema Extremeño de Instituciones Museísticas contarán con la estructura y personal suficiente que garantice el cumplimiento de sus funciones.

1. Los Museos dispondrán, al menos, de las siguientes áreas básicas:
 - a) Área de conservación, que desarrollará todas las funciones relativas al tratamiento técnico y científico de los fondos del museo: inventario, catalogación, documentación, exposición, investigación, conservación y restauración.



- b) Área de difusión, que se ocupará de todo lo relativo a la divulgación, educación y comunicación y, en general, todas las acciones que fomenten la proyección y la participación de la sociedad en la institución.
 - c) Área de administración que atenderá las tareas de gestión económica y administrativa, las de seguridad, personal y régimen interior o aquéllas que le sean encomendadas por los/las titulares del museo.
2. Los Museos contarán con una dirección cuya persona titular, en todo caso, poseerá la titulación superior y capacitación acorde al contenido del museo. Ejercerá, sin perjuicio de las competencias y funciones del órgano rector o las establecidas en sus Estatutos, entre otras, las siguientes funciones:
- a) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos.
 - a) Organizar y gestionar la prestación de servicios del Museo.
 - b) Planificar, dirigir y coordinar los trabajos desarrollados por el personal en las distintas áreas del museo.
 - c) Adoptar las medidas necesarias para la seguridad del patrimonio cultural custodiado en el Museo.
 - d) Elaborar y proponer a la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas el Plan anual de actividades relativas a las áreas básicas que se regulan en este artículo.
 - e) Impulsar y dirigir las relaciones con otros museos o entidades culturales y científicas.
 - f) Elaborar y presentar ante la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas la Memoria Anual de actividades.
 - g) Desempeñar la representación ordinaria del Museo, si no está atribuida a otro órgano.
 - h) Cualquier otra que por disposición legal o reglamentaria se le encomiende.
3. Las Colecciones Museográficas y Centros de Interpretación contarán con una persona responsable que se hará cargo de las tareas de gestión y administración propias del centro.

Artículo 24. El personal de las Instituciones Museísticas.

- 1. Los Museos dispondrán de personal técnico, en posesión de una titulación superior, o cualificado en número suficiente para el desempeño de las funciones encomendadas en la presente ley.



2. El personal técnico de los Museos podrá promover y participar en proyectos de investigación en el ámbito de las colecciones del museo o promovidos por terceros, siempre y cuando estén relacionados con la museografía, museología o los fondos del museo. En todo caso se requerirá autorización de la Dirección del Museo.
3. La Administración Autonómica facilitará y apoyará la formación continuada del personal de las Instituciones Museísticas integradas en el Sistema, ya sea dentro o fuera de la Comunidad Autónoma.
4. El personal de las Instituciones Museísticas dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura sólo podrá realizar peritaciones o tasaciones de bienes culturales para uso interno o interés científico de la institución en la que preste servicio, en los casos en que se solicite por la Administración de Justicia y en aquellos otros en los que, si las necesidades del servicio lo permiten y previa autorización de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas, lo soliciten otras Administraciones Públicas o entidades sin ánimo de lucro.
5. El personal de las Instituciones Museísticas integradas en el Sistema que dependan de administraciones públicas estará afectado de incompatibilidad en lo referente a comerciar con bienes culturales de naturaleza mueble afines a los custodiados en la Institución Museística preceptiva.

Artículo 25. Bibliotecas y centros de documentación de las Instituciones Museísticas.

1. La Institución Museística que cuente con Biblioteca especializada o Centro de Documentación garantizará el acceso a los servicios de lectura y consulta, así como a los de asesoramiento y ayuda necesaria para su utilización a todas aquellas personas que manifiesten interés en sus fondos, siempre y cuando cuenten con personal necesario para atender y facilitar el uso de los mismos.
2. En cualquier caso, el acceso se ajustará siempre al horario y condiciones que previamente tenga establecido el centro y sin interferir en su normal funcionamiento.
3. Las bibliotecas especializadas pertenecientes a Instituciones Museísticas y que estén integradas en el Sistema Bibliotecario de Extremadura, se regirán además por lo dispuesto en la Ley 6/1997 de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura.

Artículo 26. Otros servicios de las Instituciones Museísticas.

1. Las Instituciones Museísticas podrán celebrar en sus instalaciones actividades culturales y eventos ajenos a la programación propia, autorizados por la Dirección General u órgano



de la administración competente en materia de museos, previo informe de la dirección del centro. No obstante, en los espacios destinados a exposición o custodia de sus fondos sólo se realizarán actividades de especial relevancia cultural o institucional. En ambos casos no interferirá en el horario de visita pública o en otras funciones propias de la institución y serán compatibles con la seguridad y conservación de los bienes custodiados.

2. A los Museos de titularidad o gestión autonómica les será de aplicación la normativa establecida en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las Instituciones Museísticas podrán disponer de espacios destinados a servicios complementarios de carácter comercial, tales como tiendas o cafeterías, siempre y cuando se ajusten a las condiciones y normativa establecida por la institución y no interfieran en su normal funcionamiento.

CAPÍTULO II

Régimen de acceso y visita pública de los centros pertenecientes al Sistema Extremeño de Instituciones Museísticas

Artículo 27. Régimen de visita pública.

1. Las Instituciones Museísticas abrirán al público en horario estable, con un mínimo de 30 horas semanales para los Museos, 17 para las Colecciones Museográficas y 13 para los Centros de Interpretación. El horario y las condiciones de acceso estarán expuestos en lugar visible a la entrada del centro.
2. Para los centros de titularidad o gestionados por la Comunidad Autónoma el horario y festivos de apertura anual será establecido por la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos al menos dos meses antes del inicio del año que se regule, en el marco de lo establecido en el vigente Convenio Colectivo y demás normativa reguladora sobre cumplimiento de la jornada y horarios de las empleadas y los empleados públicos de la Junta de Extremadura.
3. El sistema de tarifas, derechos económicos, exenciones y regímenes especiales para la visita pública a las Instituciones Museísticas de titularidad o gestión autonómica será regulado al amparo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la existencia de un único régimen para todas las instituciones expresadas.



4. Para el caso de las Instituciones Museísticas en los que la Comunidad Autónoma participe en sus órganos de gestión, el sistema de tarifas, derechos económicos, exenciones y regímenes especiales será acordado por sus órganos de gobierno.

Artículo 28. Acceso de las personas investigadoras.

1. Las Instituciones Museísticas deberán facilitar a las personas investigadoras el acceso al estudio de los bienes que custodian, sin perjuicio de las restricciones que se pudieran establecer motivadamente por razón de la conservación de los mismos o el normal desarrollo de las funciones de la institución.
2. El acceso podrá ser autorizado por la Dirección del centro a aquellas personas que, por razones de investigación, realicen una petición individualizada en la que manifiesten y justifiquen interés científico, pedagógico o divulgativo. La Institución Museística exigirá a la persona que realice la petición el cumplimiento de la legislación sobre propiedad intelectual, así como a citar a la Institución en las publicaciones o investigaciones y a entregar una copia de los materiales de carácter científico, técnico o divulgativo relacionados con la investigación que se haya llevado a cabo.
3. La persona interesada a la que se hubiera denegado el acceso previsto en el apartado anterior o a la que no se hubiera contestado en el plazo de dos meses, podrá dirigirse a la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas, que, previo informe de la dirección del centro, podrá requerirle, si en Derecho fuera procedente, para que facilite el acceso a la persona interesada.

Artículo 29. Participación ciudadana y voluntariado.

1. Corresponderá a la Administración Autonómica impulsar la participación de la ciudadanía en las Instituciones Museísticas, de forma individual o colectiva, especialmente a través de las Asociaciones de Amigos de los Museos y otros colectivos cuyos fines, según sus estatutos, estén relacionados con la difusión o puesta en valor del Patrimonio Histórico custodiado por las Instituciones Museísticas.
2. Asimismo podrá promover la firma de convenios con universidades, fundaciones públicas y otras instituciones similares que permitan la realización de prácticas formativas o profesionales en las Instituciones Museísticas, así como su participación en proyectos conjuntos.
3. Las Instituciones Museísticas quedan incluidas dentro del ámbito de actuación del voluntariado de acuerdo con lo que establezca la normativa en la materia.



TÍTULO V

FONDOS MUSEÍSTICOS DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

La colección museística de Extremadura

Artículo 30. Colección Museística de Extremadura.

1. Constituyen la Colección Museística de Extremadura

- a) El conjunto de bienes culturales muebles de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren en Instituciones Museísticas pertenecientes al Sistema, sin perjuicio del concepto en el que ingresen o hayan ingresado en las mismas.
- b) Cualquier bien cultural mueble, incluidas las obras de artistas contemporáneos, pertenecientes o adquiridos por las instituciones, entidades u organismos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren depositados en sedes administrativas, centros o instalaciones no museísticas. La gestión de estas obras, en lo que se refiere a inventario, conservación y custodia estará sujeta a las normas que a tal efecto se dicten por la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas, atendiendo a lo establecido en esta ley.

2. Los bienes integrantes de la Colección Museística de Extremadura quedarán sometidos al régimen que la legislación de Patrimonio Histórico establece para los bienes de interés cultural, así como cualesquiera otros fondos museísticos custodiados en los Museos y Colecciones Museográficas pertenecientes al Sistema y los inmuebles destinados a la instalación de dichas instituciones.

CAPÍTULO II

Gestión de los fondos museísticos

Artículo 31. Asignación y reordenación de Fondos Museísticos.

1. Todos los bienes que integran la Colección Museística de Extremadura estarán, en todo caso, asignados con criterios científicos a un Museo o Colección Museográfica de titularidad autonómica o depositados en los Museos o Colecciones Museográficas que formen parte del Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura. La finalidad será siempre



la de mejorar la difusión y conservación de los bienes, manteniendo el discurso científico de la Institución Museística a la que sean adscritos.

2. La asignación, depósito o reordenación, si procede, será realizada por la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas mediante resolución de su titular.
3. Los bienes culturales de la Colección Museística de Extremadura asignados a una Institución Museística integrarán la colección estable de la misma, sin perjuicio que puedan ser depositados en otras instituciones museísticas, así como en centros o instalaciones no museísticas en los términos recogidos en los artículos 34 y 35 de esta ley y en los que reglamentariamente se establezcan. En ningún caso estos depósitos alterarán la asignación inicial.

Artículo 32. Ingresos de los fondos Museísticos.

1. Las Instituciones que forman parte del Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura ingresarán fondos por:
 - a) Asignación, cuando los fondos pasan a incrementar la colección estable de una Institución Museística, entendiéndose como tal el conjunto de bienes propiedad de la Junta de Extremadura y de sus organismos autónomos que le hayan sido asignados por la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas.
 - b) Depósito, cuando los fondos ingresan para ser custodiados por la Institución Museística reteniendo el depositante, público o privado, la titularidad y propiedad del bien.
 - c) En el caso de los museos de titularidad estatal y gestión transferida a la Junta de Extremadura, los bienes que forman parte de la de la Colección Museística de Extremadura sólo podrán ingresar en calidad de depósito, manteniendo dichos museos sus colecciones estables tal como establece el artículo 6 del Real Decreto 620/1987 por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal.
2. La Junta de Extremadura podrá asignar o depositar bienes de la Colección Museística autonómica en los centros integrados en el Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura que haya recibido a través de las siguientes modalidades:
 - a) Compra, cuando el bien procede de la adquisición o del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte de la Junta de Extremadura, con objeto de incrementar la colección museística.
 - b) Dación, cuando el bien procede del pago de deudas con la Comunidad Autónoma.



- c) Donación, cuando el bien se transmite a la Junta de Extremadura de forma gratuita y voluntaria por parte del titular.
- d) Excavación, cuando el bien procede de intervenciones arqueológicas autorizadas.
- e) Hallazgos arqueológicos casuales, cuando el bien procede de un descubrimiento fortuito.
- f) Expropiación, cuando el bien procede de una expropiación según establece el artículo 27 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- g) Herencia, cuando el bien procede de una transmisión mortis causa a favor de la Junta de Extremadura.
- h) Ordenación, cuando el bien procede de la reordenación de los fondos asignados a las Instituciones Museísticas.
- i) Permuta, cuando el bien procede de un intercambio entre contratantes.
- j) Premios, cuando el bien procede de concursos o certámenes cuando así lo establezcan las bases.
- k) Usucapión, cuando el bien procede de la adquisición de la propiedad por la posesión continuada a título de dueño, de buena fe, durante un determinado período de tiempo, sin que el/la propietario/a lo haya reclamado.
- l) Cambio de adscripción, cuando el bien ha cambiado de uso o finalidad y pasa a tener la consideración de bien histórico.
- m) Producción propia, cuando el bien es producido por la Junta de Extremadura.
- n) Recolección, especialmente ejemplares destinados a los museos de ciencias naturales, cuyos fondos proceden de los trabajos de campo.

Artículo 33. Ingresos temporales de los fondos museísticos.

1. A los efectos de la presente ley, serán considerados ingresos temporales:
 - a) Los producidos para análisis, estudio, restauración o peritación previa a la adquisición.
 - b) Los realizados con motivo de la celebración de exposiciones temporales.
 - c) Los procedentes de la incautación o decomiso de objetos con valor cultural por parte de la autoridad judicial o policial. Este depósito se llevará a cabo en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.



- d) Los realizados por la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas en un Museo o Centro Museográfico hasta su asignación o depósito definitivo.
 - e) Los realizados entre instituciones o por particulares para su exhibición o custodia por tiempo definido.
 - f) Los depósitos forzosos producidos como consecuencia de las deficientes condiciones de conservación y seguridad en la Institución Museística de origen o cuando concurren otras circunstancias excepcionales o razones de urgencia que pongan en peligro la conservación o accesibilidad de los bienes. El ingreso temporal se mantendrá hasta que desaparezcan las circunstancias que lo motivaron.
2. Los Ingresos temporales serán custodiados convenientemente por los Museos y Colecciones Museográficas en los que hayan sido depositados.

Artículo 34. Admisión de Depósitos.

1. Las Instituciones Museísticas pertenecientes al Sistema podrán ser receptoras, conforme a su capacidad de custodia, de bienes culturales pertenecientes a terceros mediante la formalización del correspondiente Contrato de Depósito entre su titular y la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas. En el caso de los Museos de titularidad estatal la admisión de estos depósitos estará a lo dispuesto en el Convenio suscrito el 6 de abril de 1989 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal.
2. La Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas podrá autorizar la admisión del depósito previamente a la formalización del contrato, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.
3. La admisión de los materiales arqueológicos entregados según se recoge en los artículos 53 y 55 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico de Extremadura en los Museos de titularidad estatal gestionados por la Comunidad Autónoma será únicamente en calidad de depósito, que resolverá la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas previa entrega en el centro de referencia y levantamiento del acta correspondiente.
4. En el caso excepcional de que los Centros de Interpretación cuenten con piezas originales, éstas deben estar adscritas al Museo de referencia, estando el depósito de las mismas sujeto a la supervisión del Museo.
5. Los depósitos serán regulados por las disposiciones reglamentarias que se dicten en el desarrollo de la presente ley.

**Artículo 35. Constitución de Depósitos de bienes de la Colección Museística de Extremadura.**

1. Los bienes de la Colección Museística de Extremadura podrán ser depositados en:
 - a) Museos de titularidad estatal.
 - b) Museos y Colecciones Museográficas pertenecientes al Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura.
 - c) Instituciones no museísticas cuando tengan como finalidad la investigación, el análisis científico, la conservación o la restauración.
 - d) Otras instituciones culturales públicas cuando existan justificadas y excepcionales razones en aras de la difusión del patrimonio histórico, que serán valoradas por la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos.
 - e) Con carácter excepcional, en instituciones públicas no museísticas para fines de alta representación del Estado o de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Comisión Técnica de Instituciones Museísticas.

2. Los Museos y Colecciones Museográficas pertenecientes a la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura podrán ser receptores, previa solicitud y conforme a su capacidad de custodia y a los fines para los que fueron creados, de depósitos de bienes integrantes de la Colección Museística de Extremadura. La Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas resolverá en el plazo de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud, previo informe de la Comisión Técnica, atendiendo a criterios de proximidad territorial o de especialidades temáticas y considerando la adecuada conservación de los bienes y su mejor difusión y función cultural. La no resolución en el plazo establecido, atendiendo a que concurren razones imperiosas de interés general como son la conservación del patrimonio histórico-artístico y objetivos sobre política cultural, se entenderá como que la solicitud de depósito ha quedado desestimada.

A través del oportuno convenio se detallarán las condiciones y duración del depósito así como las obligaciones de la entidad depositaria.

Artículo 36. Donaciones.

1. Las Instituciones Museísticas pertenecientes al Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura podrán recibir donaciones de bienes culturales de las que resulte

beneficiaria la Junta de Extremadura. En todo caso la titularidad de los bienes donados será de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo a la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas la aceptación y tramitación del expediente.

2. El procedimiento para la aceptación de la donación de un bien destinado a una Institución Museística contendrá, al menos, una oferta por escrito del/la propietario/a del bien donde se acredite que es de su propiedad y su voluntad de donarla a la Junta de Extremadura, y por parte de la Institución receptora un informe sobre la conveniencia o no de la aceptación de la donación de acuerdo con su discurso científico. En ningún caso se aceptará la donación de bienes cuya propiedad y origen legal no hayan quedado suficientemente acreditados. En el caso de que sea preceptiva una peritación, la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas podrá recabarla de personal técnico cualificado.
3. La aceptación del bien se hará mediante Contrato de Donación suscrito entre el/la donante y la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas.
4. El bien donado será asignado o depositado en la Institución Museística especificada por el/la donante, si así está reflejado en el contrato de donación, o en la que la Consejería determine según la tipología de sus fondos y características de su colección.
5. Las donaciones serán reguladas por las disposiciones reglamentarias que se dicten en el desarrollo de la presente ley.

Artículo 37. Salida de los Fondos Museísticos.

1. Toda salida de las instalaciones de una Institución Museística de bienes pertenecientes a la Colección Museística de Extremadura deberá ser autorizada mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas, previo informe de la Dirección del centro, que velará por la adecuada conservación de los bienes en el lugar de destino.
2. La salida de fondos de los Museos de titularidad estatal cuya gestión tenga encomendada la Junta de Extremadura conforme a lo dispuesto en el Convenio suscrito el 6 de abril de 1989 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal, requerirá autorización del ministerio competente.

En cualquier caso, la salida de fondos de titularidad estatal se notificará a la Consejería.

3. La salida de Fondos Museísticos no comprendidos en los dos apartados anteriores que pertenezcan a los Museos o Colecciones Museográficas integradas en el Sistema de



Instituciones Museísticas de Extremadura deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas.

4. Las salidas para análisis, estudios o restauración se autorizarán siempre que se justifique que estos trabajos no pueden realizarse en las instalaciones de los Museos. Para tal justificación se requerirá informe de la Dirección del Museo, así como de la persona solicitante de la salida y del/la responsable de los trabajos.
5. Los préstamos temporales de bienes pertenecientes a la Colección Museística de Extremadura para su participación en exposiciones fuera o dentro de la Comunidad Autónoma, deberán solicitarse con una antelación suficiente al Museo o Colección Museográfica donde se encuentren. Su autorización quedará sujeta a lo establecido en el apartado 1 y a lo que reglamentariamente se determine.
6. Los movimientos de Fondos Museísticos serán regulados por las disposiciones reglamentarias que se dicten en el desarrollo de la presente ley.

CAPÍTULO III

Sistemas de gestión documental de los Fondos Museísticos de Extremadura

Artículo 38. Gestión Documental.

1. Los Museos y Colecciones Museográficas deberán contar con un sistema de gestión documental, constituido por el conjunto de instrumentos descriptivos y de control técnico y gestión administrativa relativos a sus fondos. Este sistema de gestión será acorde a las características y funciones correspondientes a cada categoría de Institución Museística.
2. La Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas contribuirá activamente a la implantación progresiva de acuerdo con las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, de sistemas integrados de información, documentación y gestión en los Museos y Colecciones Museográficas del Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura.

Artículo 39. Instrumentos documentales de los Fondos Museísticos.

1. Los Museos y Colecciones Museográficas deberán llevar los siguientes libros de registro en los que se anotarán los ingresos, referencias topográficas, salidas y bajas de sus bienes por orden cronológico:



- a) De la colección estable, en el que se inscribirán la totalidad de los fondos pertenecientes a la administración titular del centro. En los museos de titularidad estatal y gestión transferida a la Comunidad Autónoma se observará lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 620/1987 por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal.
 - b) De los depósitos, en el que se inscribirán los fondos de cualquier titularidad que ingresen por este concepto y no pertenezcan a la colección estable. En los museos de titularidad estatal y gestión transferida a la Comunidad Autónoma se observará lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 620/1987 por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal.
2. Los Museos y Colecciones Museográficas elaborarán el inventario de sus fondos, concebido como el instrumento documental de identificación, descripción y ubicación de sus bienes culturales.
 3. Los Museos y Colecciones Museográficas podrán elaborar Catálogos de sus bienes culturales que reunirán la información técnica y especializada precisa con la finalidad de clasificar los bienes y describir los conocimientos asociados a ellos y a su contexto.
 4. El contenido de los libros de registro, del inventario y del catálogo se regulará reglamentariamente.

CAPÍTULO IV

Conservación y restauración de los Fondos Museísticos de Extremadura

Artículo 40. Conservación y restauración de los Fondos Museísticos.

1. En materia de conservación, los Museos y Colecciones Museográficas deberán orientar sus actuaciones a la planificación, investigación y aplicación de estrategias que garanticen la preservación de los fondos museísticos de los factores de toda índole que puedan contribuir a su deterioro.

Asimismo, deberán garantizar las condiciones ambientales idóneas tanto para la exhibición como para el almacenamiento de los fondos, dotando a las instalaciones de espacios suficientes y mobiliario adecuado.

2. Los fondos museísticos deberán ser restaurados preferentemente en la propia sede del Museo por su servicio de restauración, y en todo caso por profesionales con titulación y experiencia acreditada.



3. La restauración de bienes pertenecientes a la Colección Museística de Extremadura requerirá autorización de la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos, previa propuesta de la Dirección del centro en el que estén asignados o depositados, pudiendo ser realizado el seguimiento y la supervisión por el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Junta de Extremadura, si así lo solicita la Dirección del centro.

Las intervenciones sobre bienes de titularidad estatal de los museos gestionados por la Junta de Extremadura quedarán sujetas al convenio suscrito con la Administración General del Estado.

4. Las restauraciones deberán contar con su proyecto correspondiente y el informe final donde se detallen todas las intervenciones realizadas.
5. Las intervenciones de emergencia que resulten necesarias en caso de riesgo grave sobre los fondos museísticos de los Museos y Colecciones Museográficas se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura.

Artículo 41. Financiación de las restauraciones.

1. La financiación de las restauraciones de fondos museográficos de Instituciones Museísticas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo titular no sea la Junta de Extremadura, requerirá que dichas instituciones estén integradas en el Sistema Extremeño de Instituciones Museísticas de Extremadura.
2. La financiación de las restauraciones de fondos museográficos de entidades privadas depositados en Instituciones Museísticas de titularidad de la Junta de Extremadura o gestionadas por ella, requerirá por parte del propietario/a que el depósito se mantenga por un período no inferior a 15 años, a contar desde la finalización de la restauración.
3. La Colección Museística de Extremadura podrá ser restaurada con financiación privada mediante el establecimiento por parte de la Junta de Extremadura de vías de mecenazgo o micromecenazgo.
4. En el caso de préstamos para exposiciones temporales, cuando a efectos de conservación sea necesario restaurar alguna obra, los gastos originados por este proceso correrán a cargo del/la prestatario/a. La Institución Museística que custodia la obra junto con el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Junta de Extremadura, se reservan el derecho a decidir qué intervención se realiza y quién la lleva a cabo.



CAPÍTULO V

Obtención de imágenes, reproducciones y copias

Artículo 42. Obtención de imágenes y realización de reproducciones y copias.

1. Para obtener imágenes, así como para realizar reproducciones y copias de los fondos pertenecientes a la Colección Museística de Extremadura se deberán respetar siempre los principios de conservación y seguridad de dichos fondos, así como la promoción de la investigación y la difusión cultural. Igualmente se respetarán los derechos de propiedad intelectual y la no interferencia en la actividad ordinaria del centro museístico.
2. A efectos de esta ley se entiende por:
 - a) Imagen: la representación de un objeto real y su fijación en un medio material duradero.
 - b) Reproducción: el objeto obtenido a partir de un original o de una imagen mediante procedimientos mecánicos que permitan la edición seriada y obtención de varios ejemplares.
 - c) Copia: La obra hecha mediante la interpretación o versión personal y única a partir de un original.
3. No se entenderá por copias ni reproducciones las imágenes de recuerdo obtenidas para uso particular por los/las visitantes de las instituciones museísticas, siempre que se efectúen en condiciones que garanticen la conservación, seguridad y contemplación de los bienes y no lo prohíba el titular de la institución o sus órganos gestores.
4. En las copias y reproducciones obtenidas constará esta condición de manera visible, así como su procedencia.
5. La autorización para realizar imágenes, copias o reproducciones de los fondos de un Museo o de una Colección Museográfica pertenecientes a la colección museística de Extremadura, corresponderá a la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos, previo informe de la dirección o responsable de la Institución Museística donde estén custodiados. En el caso de los bienes de titularidad estatal, será de aplicación lo previsto en los correspondientes convenios de gestión suscritos con la Junta de Extremadura.

Para los bienes depositados por terceros en Museos o Colecciones Museográficas del Sistema, la autorización corresponderá al titular de los mismos y, en todo caso, se comunicará a la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos.



6. La percepción de derechos económicos por las imágenes, reproducciones y copias de los fondos de la Colección Museística de Extremadura estará regulada al amparo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en el caso de instituciones con personalidad jurídica propia, estará sometida a lo establecido por sus órganos de gestión.
7. En el caso de toma de imágenes para su difusión en medios de comunicación se requerirá la autorización de la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos.

CAPÍTULO VI

Medidas de protección

Artículo 43. Medidas de protección de los Fondos Museísticos.

1. Cuando concurren causas que pongan en peligro la conservación o la seguridad de los fondos existentes en una Institución Museística, cualquiera que sea su titularidad, la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas podrá proponer, oída la institución afectada y previo informe de la Comisión Técnica de Instituciones Museísticas, el depósito de dichos fondos en otra institución, hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión, momento en que serán reintegrados a la institución de origen.
2. En caso de disolución de una Institución Museística de titularidad pública, o de carácter privado si, en este caso, concurre la voluntad de su titular, la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas podrá proponer, oída la dirección de la institución afectada y previo informe de la Comisión Técnica de Instituciones Museísticas, que sus fondos sean depositados en otra institución cuya naturaleza sea acorde con la de los bienes objeto de depósito; reintegrándose tales fondos a la institución de origen, en caso de que esta recupere su funcionamiento.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44. Infracciones.

1. Aparte de las previstas con carácter general en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, constituyen infracciones administrativas específicas en materia de Instituciones Museísticas las acciones y omisiones que vulneren los



deberes y obligaciones establecidos en la presente ley, siempre que estén tipificados en los siguientes apartados de este precepto.

2. Las normas que desarrollen esta ley podrán introducir especificaciones o graduaciones, de acuerdo con sus elementos esenciales, de los tipos infractores y de las sanciones regulados en la presente ley, sin que dichas normas afecten a la naturaleza o a los límites de las sanciones recogidas en la misma.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.1. Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) No exponer en lugar visible a la entrada de la Institución Museística, el horario, las condiciones de visita, régimen de acceso, así como no informar a la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos sobre cualquier modificación del horario.
- b) Utilizar en su denominación una categoría distinta a la que haya sido inscrita en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.
- c) El incumplimiento del deber de elaborar y remitir a la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos los datos estadísticos sobre visitantes, datos sobre fondos museográficos, sobre actividades, sobre prestación de servicios, así como cualquier otra información que les sea requerida conforme con la presente ley.
- d) No hacer constar en lugar visible la pertenencia al Sistema Extremeño de Instituciones Museísticas, según modelo aprobado por la Consejería competente en la materia.
- e) En el caso de los museos pertenecientes al Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura, no presentar ante la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos el Plan de Actividades Anual y la Memoria de Gestión.
- f) La no elaboración o la falta de actualización de los libros de registro y del inventario, o que sus contenidos no se ajusten a lo establecido por la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas.
- g) Percibir los Centros del Sistema de Instituciones Museísticas derechos económicos derivados de la celebración en sus instalaciones de actividades



culturales y eventos ajenos a la programación propia sin la previa autorización de la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos.

- h) No comunicar a la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos, con al menos dos meses de antelación, la disolución de una Institución Museística pública o privada que se encuentre inscrita en el Registro y que no sea de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- i) El incumplimiento, por parte de las personas que accedan a los fondos de una Institución Museística, de la legislación sobre propiedad intelectual, así como de la obligación de citar a la institución en las publicaciones o investigaciones y de entregar a la institución una copia de los materiales de carácter científico, técnico o divulgativo relacionados con la investigación que se haya llevado a cabo.

3.2. Infracciones graves:

Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento del deber de las Instituciones Museísticas de garantizar la seguridad y conservación de sus colecciones.
- b) Impedir o no facilitar la actividad inspectora al personal de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas.
- c) El incumplimiento de las condiciones de acceso de visita pública por parte de los centros pertenecientes a la Red de Instituciones Museísticas.
- d) La realización de intervenciones de restauración en bienes pertenecientes a la Colección Museística de Extremadura sin contar con un proyecto de restauración-conservación suscrito por personal técnico competente o incumpliendo las condiciones establecidas en éste, o bien realizarlas sin la autorización de la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos.
- e) En el caso de los museos pertenecientes al Sistema de Instituciones Museísticas de Extremadura, no presentar ante la Dirección General competente en materia de museos el Plan de Actividades Anual y la Memoria de Gestión.
- f) La salida de bienes culturales pertenecientes a la Colección Museística de Extremadura de las instalaciones de un Museo o Colección Museográfica, por la razón que fuere, sin la previa autorización de la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos.



- g) La realización por parte de las Instituciones Museísticas de actividades o eventos que sean incompatibles con su misión y funciones e interfieran en el horario de visita pública o en la conservación de los bienes.

3.3. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Las infracciones a que se refieren las letras a), e), d) y g), del apartado 3.2., de este artículo, cuando causen daños irreversibles a los bienes integrantes de las colecciones de las Instituciones Museísticas.
- b) Las infracciones tipificadas en las letras b) y f), del apartado anterior de este artículo, cuando se continuare observando la conducta infractora tras mediar requerimiento de la Dirección General competente en materia de museos a efecto de que cese la misma.
- c) La infracción tipificada en la letra c), del apartado anterior del presente artículo, cuando se cometa con infracción del principio de igualdad, por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier condición o circunstancia personal o social.

Artículo 45. Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley.
2. Serán responsables subsidiarios de las infracciones cometidas por el personal vinculado a las Instituciones Museísticas cuando consientan la conducta infractora expresa o tácitamente, o no propongan las medidas necesarias para evitarla:
 - a) Directores y administradores de las Instituciones Museísticas.
 - b) Titulares o, en su caso, gestores de las Instituciones Museísticas.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando el cumplimiento de una obligación establecida en la presente ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

**Artículo 46. Sanciones.**

1. Por las infracciones contempladas en la presente ley se impondrán las posteriores multas:
 - a) Infracciones leves, multas desde 1.000 hasta 5.000 €.
 - b) Infracciones graves, multas de más de 5.000 € hasta 30.000 €.
 - c) Infracciones muy graves, multas de más de 30.000 € hasta 350.000 €.
2. Las infracciones graves podrán conllevar, además, la imposición accesoria de suspensión, por plazo de hasta un año, de los beneficios de la inscripción en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.
3. Las infracciones muy graves podrán conllevar, además, la imposición accesoria de suspensión, por plazo de un año y un día a tres años, de los beneficios de la inscripción en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.
4. La resolución sancionadora, aparte de la imposición de las multas correspondientes, dispondrá todo lo necesario para la restauración de la legalidad vulnerada por la conducta objeto del expediente sancionador.

Artículo 47. Graduación de las sanciones.

Las sanciones que se impongan serán graduadas de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- a) El grado de culpa.
- b) La participación.
- c) La entidad y naturaleza del daño o perjuicio.
- d) El beneficio obtenido.
- e) El valor del bien objeto de infracción.
- f) La reiteración (comisión en el término de un año de la misma infracción cuando así haya sido declarado por resolución firme).
- g) La reincidencia (comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme).



- h) La subsanación durante la tramitación del procedimiento sancionador de las anomalías que dieron origen a su incoación o la reparación de los perjuicios causados.

Artículo 48. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en el cual se hubieran cometido las mismas.
3. Asimismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que fuese ejecutable la resolución por la cual se impusiera la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 49. Adopción de medidas provisionales durante el procedimiento sancionador.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar alguna de las medidas provisionales posteriores:
 - a) Clausura temporal de la Institución Museística.
 - b) Suspensión de la autorización de la Institución Museística.
 - c) Depósito forzoso de los fondos de la Institución Museística.
2. Las anteriores medidas podrán ser acordadas por la Dirección General competente en materia de museos.

Artículo 50. Competencia sancionadora.

1. Será órgano competente para incoar el procedimiento sancionador por infracciones a la presente ley, el titular de la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos.
2. La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá:
 - a) Al titular de la Dirección General u órgano de la administración competente en materia de museos cuando se trate de infracciones leves.



- b) Al titular de la Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas cuando se trate de infracciones graves.
- c) Al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura cuando se trate de infracciones muy graves.

Disposición adicional primera.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley se aprobará el reglamento que regule la organización y funcionamiento del Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

Disposición adicional segunda.

Las colecciones históricas depositadas en centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma podrán formar parte de la Colección Museística de Extremadura. Para ello será necesario que la Consejería de Educación solicite la adscripción de las mismas al Museo o Colección Museográfica del Sistema, de acuerdo con el discurso científico de la misma y previo informe de la Dirección del centro.

Disposición adicional tercera.

La Consejería competente en materia de Instituciones Museísticas evaluará cada cinco años, a partir de la entrada en vigor de esta ley, los resultados de su ejecución para determinar las reformas legales o reglamentarias que se estimen necesarias. Los resultados de la evaluación se remitirán por el Consejo de Gobierno a la Asamblea de Extremadura.

Disposición transitoria primera.

El Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes creado por Decreto 110/1996, de 2 de julio, y recogido en la Ley 2/1999, de 26 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, seguirá en funcionamiento hasta que quede constituido de manera efectiva el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura.

Disposición transitoria segunda.

Las Instituciones Museísticas que a la entrada en vigor de esta ley estén ya inscritas en el Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes se inscribirán de oficio, con



carácter provisional, en el Registro de la Red de Instituciones Museísticas de Extremadura en el momento en que éste quede constituido. Dichas Instituciones Museísticas dispondrán de dos años para cumplir los requisitos establecidos por esta ley. Transcurrido ese plazo se inscribirán con carácter definitivo, si así lo han solicitado, como Museo, Colección Museográfica o Centro de Interpretación, según corresponda, o se procederá a la cancelación de la inscripción provisional en caso contrario. El procedimiento de solicitud de inscripción con carácter definitivo se establecerá reglamentariamente.

Disposición derogatoria primera.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley. La normativa en materia de Patrimonio Histórico que no se oponga a lo previsto en la presente permanecerá en vigor hasta tanto no se aprueben las normas reglamentarias que las sustituyan.

Disposición derogatoria segunda.

Queda derogado el título V de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura relativo a los museos, así como su modificación parcial.

Disposición derogatoria tercera.

Queda derogado el Decreto 110/1996, de 2 de julio, sobre la creación de la Red de museos y Exposiciones Museográficas Permanentes de Extremadura.

Disposición final primera.

En lo no previsto en la presente ley será de aplicación a las Instituciones Museísticas de Extremadura lo dispuesto en la legislación general reguladora del patrimonio histórico.

Disposición final segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley, así como para actualizar por vía reglamentaria las cuantías previstas en esta ley, de conformidad con el índice de precios al consumo o índice alternativo que en el futuro pudiera sustituirle.

***Disposición final tercera.***

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a quienes sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

En Mérida, a 1 de diciembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



*LEY 6/2020, de 1 de diciembre, de Artes Escénicas de Extremadura.*

(2020010006)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente ley.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. DEFINICIONES. FINES DE LA LEY.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Fines básicos de la Ley.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

Artículo 5. De los procesos del sistema escénico y de los agentes e instituciones que intervienen.

Artículo 6. Consejo Extremeño de las Artes Escénicas.

Artículo 7. De la actividad y la práctica escénica del sistema.

Artículo 8. Del patrimonio escénico.

TÍTULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXTREMEÑA EN EL SISTEMA DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

CAPÍTULO I. DE LAS POLÍTICAS ESCÉNICAS Y DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Artículo 9. Competencias de la Junta de Extremadura.



Artículo 10. De la coordinación y colaboración de los órganos y entidades de la Junta de Extremadura con otras entidades públicas o privadas de las Artes Escénicas.

CAPÍTULO II. DE LOS ESPACIOS ESCÉNICOS.

Artículo 11. De la gestión de los espacios escénicos.

Artículo 12. Fines y usos de los espacios escénicos.

Artículo 13. De los teatros, salas, auditorios y otros espacios escénicos.

Artículo 14. Red de espacios públicos y privados.

Artículo 15. De las actividades de los teatros, salas, auditorios y espacios escénicos de titularidad pública y privada.

TÍTULO II. DEL FOMENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16. Medidas de fomento.

Artículo 17. Medidas para la promoción de la igualdad.

Artículo 18. Medidas para la accesibilidad social de las Artes Escénicas.

Artículo 19. Medidas para el equilibrio territorial.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO A LA CREACIÓN Y A LA DIFUSIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

Artículo 20. Medidas de fomento y apoyo a la creación escénica.

Artículo 21. Criterios a tener en cuenta en las medidas de fomento a la creación escénica.

Artículo 22. Medidas de fomento y apoyo a la difusión y exhibición escénica.

Artículo 23. Criterios a tener en cuenta en las medidas de fomento a la exhibición y difusión escénica.

Artículo 24. Medidas de fomento para los espacios escénicos de difusión y exhibición escénica.



Artículo 25. Medidas de fomento a la exhibición en itinerantica.

Artículo 26. Medidas de fomento a Redes y circuitos. Ferias, festivales, muestras u otros modelos de exhibición de Artes Escénicas.

CAPÍTULO III. DE LA RECEPCIÓN ESCÉNICA.

Artículo 27. De la recepción de la propuesta escénica por parte del lugar de exhibición.

Artículo 28. Acceso a la actividad escénica por parte del público.

Artículo 29. Del público en la recepción escénica.

Artículo 30. De la información y la promoción de la recepción escénica.

Artículo 31. De la divulgación y conservación de los bienes escénicos.

CAPÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN ESCÉNICA.

Artículo 32. De la necesidad de la investigación escénica.

Artículo 33. De los centros o espacios de investigación escénica.

Artículo 34. De los incentivos a la investigación escénica.

CAPÍTULO V. DE LA ANIMACIÓN ESCÉNICA.

Artículo 35. Del fomento de la animación escénica.

Artículo 36. Del fomento de las Artes Escénicas no profesionales.

TÍTULO III. COMPAÑÍAS RESIDENTES Y RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN ESPACIOS ESCÉNICOS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y PRIVADA.

Artículo 37. Disposiciones comunes.

Artículo 38. Compañías residentes.

Artículo 39. Residencias artísticas.

Disposición adicional. Portal de las Artes Escénicas.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las Artes Escénicas constituyen uno de los más ricos patrimonios de los pueblos y culturas que conforman el Estado español, a lo largo de la historia. Extremadura, como demuestran sus vestigios arqueológicos, formó parte de este patrimonio desde sus orígenes; también lo es la magnífica contribución del dramaturgo y teórico Bartolomé Torres Naharro, nacido en la localidad pacense de Torre de Miguel Sesmero, cuyos estudios han alcanzado relevancia internacional.

Con la llegada de la Ilustración y sobre todo a finales del período romántico, el teatro y la creación dramática supusieron igualmente un recurso necesario en los procesos de construcción regional y nacional que se desarrollaron en las diversas comunidades que conforman el mosaico lingüístico y cultural hispánico.

Las Artes Escénicas, en los procesos de transformación que ha sufrido Extremadura en el siglo XX, han sido un canal indispensable para la defensa, el desarrollo y el crecimiento de los valores culturales, ideológicos y democráticos, siendo su capacidad crítica y su esencia pedagógica fundamentales para la formación de la persona receptora o espectadora.

Las distintas disciplinas artísticas que se acogen bajo el concepto de Artes Escénicas se han convertido en una de las manifestaciones culturales y artísticas con mayor presencia en la actualidad en Extremadura, y son una herramienta para facilitar la creación, la expresión, la comunicación y el sentir del ser humano a través del arte. Su capacidad de entretenimiento u ocio, son algunos de los factores básicos a la hora de construir este marco normativo.

En la actualidad Extremadura cuenta con un rico legado teatral, conformado por un variado conjunto de géneros escénicos, y con una creación escénica contemporánea basada en los esfuerzos de compañías y talentos individuales; de igual forma lo es la memoria tangible de los edificios teatrales, que ocupan un lugar destacado en muchas ciudades y pueblos; y las tradiciones populares, de indudable valor patrimonial y enormes posibilidades escénicas.

La Región cuenta con un importante legado patrimonial milenario como es el Teatro Romano de Mérida, donde uno de los hitos de expresión escénica más singulares e imprescindibles se repite todos los veranos como es el Festival de Teatro Clásico, que inició su andadura en el año 1933 con la puesta en escena de la Medea de Séneca, en versión de Miguel de Unamuno y con la actriz Margarita Xirgu como protagonista. Este Festival año tras año abre sus vomitorios al público y su escena a la representación en



vivo de los clásicos, siendo miles las personas que disfrutaban de una extensa programación. Otros dos teatros romanos se incorporan a la programación teatral, principalmente en la época estival, el Teatro de Regina y el de Medellín, en las localidades pacenses de Casas de Reina y Medellín, respectivamente.

Legislar las Artes Escénicas ha sido hasta ahora un arduo camino, pero en la actualidad tanto la ciudadanía como las instituciones políticas, educativas y culturales de Extremadura reman hacia el desarrollo y consolidación del hecho escénico.

Se tomó en consideración, ante esta realidad, la necesidad de establecer un marco legislativo escénico con el objetivo de llegar a la vertebración del territorio y que aunara, en un único texto, el disperso acervo normativo de rango muy diverso que actualmente regula el sistema escénico en Extremadura. Para ello, se ha contado con la colaboración de todos los agentes del sector en la elaboración de este proyecto que han participado de forma activa a través de colectivos profesionales y asociaciones representativas como son Foro de las Artes Escénicas de Extremadura, Asociación de Gestores Culturales de Extremadura y Federación de Asociaciones de Teatro Amateur de Extremadura, quienes representan al movimiento asociativo aficionado de artes escénicas, alcanzándose un alto grado de consenso con todas. También ha contado con la participación de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.

Esta ley viene a definir cuál debe ser el lugar que ocupan las artes escénicas en la sociedad actual, como bien cultural de interés público, y a promover el progreso de la cultura en una de sus manifestaciones artísticas más aceptadas por la ciudadanía extremeña. También pretende paliar el vacío normativo existente en cuestiones relativas a las relaciones con otras áreas gestionadas por la Junta de Extremadura, que no sea Cultura en exclusiva, como por ejemplo la relación con Educación, donde la actividad escénica está presente en todas las etapas educativas. Así como también su propósito es establecer los parámetros básicos del funcionamiento de las Artes Escénicas en nuestra Región. Se propone una ordenación global del sistema escénico, pues hasta el momento han sido normativas parciales y atomizadas que no forman parte de ningún todo, cumpliendo con el mandato constitucional y estatutario.

II

La ley se fundamenta en el artículo 44.1 de la Constitución Española, que establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todas las personas tienen derecho. Por ello, reconociendo el importante papel de los poderes públicos en el sostenimiento general de la actividad escénica en nuestra Comunidad Autónoma, así como detectadas las necesidades que presenta el sistema escénico para su desarrollo armónico e integral, se reclama la puesta en marcha de un nuevo ciclo marcado por un nuevo paradigma



de política escénica que debe partir de la promulgación de una normativa específica que permita regular el funcionamiento del sistema y potenciarlo en todos los ámbitos y niveles a partir de las características y necesidades del propio sistema escénico.

Por su parte, el artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que los poderes públicos autonómicos ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de la ciudadanía extremeña, entre sí y con el resto de los españoles y las españolas, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos y todas en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad. Así mismo, el apartado 10 de dicho precepto establece que los poderes públicos consideran un objetivo irrenunciable la masiva difusión de la cultura en su sentido más amplio y un acceso igualitario de la ciudadanía extremeña a la información y a los bienes y servicios culturales y velar por la conservación de los bienes del patrimonio cultural, histórico y artístico.

Esta ley debe garantizar y reforzar el derecho a la libertad de expresión recogido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 20 de la Constitución Española, así como el derecho a la producción y creación literaria y artística en el ámbito de las artes escénicas.

Además, el artículo 9 del mismo Estatuto establece como competencia exclusiva de la Administración autonómica la materia de cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, y el fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias, entre las que se incluyen las escénicas. Es pues, esta ley, en sí misma, un pacto regional por las Artes Escénicas de Extremadura, que contará con la creación del Consejo Extremeño de las Artes Escénicas y que contribuirá al mejor funcionamiento del sistema, así como la confección de un código deontológico del sistema escénico.

Así mismo, se tendrá en cuenta en el desarrollo de esta ley el principio de igualdad de género recogido en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de Mujeres y Hombres y en la Ley 8/2001, de 23 de marzo, de igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Por último, se tendrá en consideración la normativa reguladora del régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades recreativas, entre las que se incluye la exhibición escénica que tenga lugar en establecimientos escénicos públicos y privados, instalaciones y espacios abiertos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta ley autonómica se articula en torno a un conjunto de principios derivados del orden social, político, cultural, artístico y económico de las Artes Escénicas como materia de la cultura sobre la que la Administración autonómica tiene competencias.



III

La Ley de las Artes Escénicas de Extremadura queda estructurada en un título preliminar y tres títulos, desarrollados en nueve capítulos, treinta y nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar, correspondiente a disposiciones generales de esta norma, está distribuido en dos Capítulos. En el primero se determina como objeto de la norma el establecimiento de un marco jurídico regulador para la ordenación, fomento, promoción y difusión del sistema de las Artes Escénicas en Extremadura, concebidas como un bien cultural de interés público del que debe poder participar toda la ciudadanía sin excepción y marcando su ámbito de aplicación a las Administraciones Públicas extremeñas en el marco de sus competencias, a las personas físicas y jurídicas españolas y nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. También se definen las Artes Escénicas como un sistema conformado por una serie de elementos y agentes que cumplen funciones diversas, mantienen relaciones entre sí y generan estructuras que, a su vez, cumplen funciones concretas en su vertebración y funcionamiento y se establecen los fines básicos que se derivan de esta definición y, por ende, de esta ley. En el Capítulo II de este título se regula lo referente a la organización del sistema de las Artes Escénicas: los procesos, agentes, la actividad y la práctica del sistema; se articula también el patrimonio escénico, pues las Artes Escénicas generan una serie de bienes materiales e inmateriales que conforman el patrimonio cultural de la comunidad.

El Título I considera los aspectos fundamentales de la Administración autonómica en el sistema de las Artes Escénicas, partiendo de la consideración de que son un servicio público que se puede prestar desde las entidades públicas y/o las entidades privadas. Este título está distribuido en dos capítulos.

En el Capítulo I se regula el diseño de las políticas escénicas y se establecen las finalidades de las mismas, atendiendo a los fines básicos de la ley recogidos en el artículo 4; la promoción y el desarrollo del sistema; y la importancia de la coordinación y colaboración de los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Extremadura con otras entidades, asociaciones, instituciones y agentes privados de las Artes Escénicas. Aborda el fomento de la formación y la educación escénica, tanto en el ámbito de colaboración con la Universidad de Extremadura, así como en el no universitario, el de la cualificación profesional en Artes Escénicas y en la formación no formal. Para la mejor coordinación y colaboración de los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Extremadura con otras entidades públicas o privadas de las Artes Escénicas, se creará la Comisión Interadministrativa de coordinación de las políticas públicas extremeñas sobre Artes Escénicas de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, recogido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; esto contribuirá al mejor desarrollo del sistema.



El Capítulo II, en cuanto a los espacios escénicos de titularidad pública, establece que corresponde a los poderes públicos la conservación y el mantenimiento de los mismos y el desarrollo y regulación de programas para su dinamización y funcionamiento, destacando que habrá que preservar el derecho de acceso de todos los extremeños y las extremeñas a estos espacios escénicos en condiciones de igualdad.

El Título II se ocupa del fomento y regulación de los procesos del sistema de las Artes Escénicas y regula la creación escénica, entendida esta como la ideación y realización artística de un espectáculo; la difusión y recepción escénica, impulsando un protocolo de acogida de los espectáculos o propuestas escénicas en los espacios de titularidad pública; y la investigación y la animación escénica orientadas a garantizar el acceso a las Artes Escénicas de toda la ciudadanía extremeña sin ningún tipo de exclusión.

Por último, en el Título III se aborda la regulación de las compañías residentes y las residencias artísticas en espacios escénicos de titularidad pública.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019,

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación. Definiciones. Fines de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico del sistema de las Artes Escénicas y su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura: la producción, la promoción, el fomento, la distribución y la exhibición de las Artes Escénicas; todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad cultural de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley.

1. Las disposiciones de esta ley son aplicables a las Administraciones Públicas extremeñas en el marco de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas y jurídicas

residentes en Extremadura y a las personas físicas y jurídicas españolas y nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo establecidas en la comunidad autónoma extremeña de conformidad con el ordenamiento jurídico, que desarrollen actividades y procesos relacionados directa o indirectamente con las diferentes manifestaciones del sistema de las Artes Escénicas.

2. Se consideran incluidas en el concepto de Artes Escénicas: el teatro, la danza, el circo, la narración oral, la lectura dramatizada y las actividades performativas.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos del ámbito de aplicación de esta ley se entiende por:

1. Artes Escénicas: expresiones culturales que ponen de manifiesto la libertad de creación artística, la innovación y la creatividad humana. La forma de expresión más común consiste en la representación de un universo de ficción en el mismo espacio y tiempo que el de las personas espectadoras que lo contemplan, mediante un proceso de trabajo en el que participan responsables de dirección, diseño, manipulación, actores y actrices, intérpretes, personal técnico y demás profesionales, utilizando los medios específicos de la escena y estableciendo códigos pertinentes de emisión y recepción.
2. Sistema de las Artes Escénicas: conjunto de manifestaciones sociales, culturales y artísticas de naturaleza compleja, configurado por una serie de agentes e instituciones que realizan diferentes procesos, que aseguran su funcionamiento, siendo responsabilidad de los poderes públicos promover una adecuada articulación y desarrollo de dicho sistema y de las estructuras que lo conforman. El sistema agrupa factores y elementos como iluminación, creatividad, escenografía, flujo, movimiento de los personajes, volúmenes, sonidos, textos, tiempos y ritmo, entre muchos otros, logrando que estos convivan armónicamente.

Se consideran procesos y agentes fundamentales del sistema escénico:

- a) La creación escénica: entendida como el conjunto de actividades orientadas a la ideación, diseño y realización artística de propuestas escénicas y la producción de actividades orientadas a la realización material de las mismas.
- b) Agentes que intervienen en el proceso creativo y de producción: aquellas personas que se dedican a la dirección de escena, autoría intelectual y material del espectáculo; a la creación y diseño escénico que participan en la ideación y realización de creaciones escénicas en ámbitos específicos como la música y el sonido, la coreografía, la iluminación, la escenografía, el diseño gráfico, la caracterización o el vestuario; a la dramaturgia, como creación de textos dramáticos y otros recursos para la creación escénica; a la



interpretación, como personas que participan en la creación y representación de creaciones escénicas; profesionales que se ocupan de labores específicas inherentes a los procesos de creación, realización y exhibición de productos escénicos en su dimensión tecnológica y técnica.

- c) La exhibición: conjunto de actividades que permiten la proyección de las propuestas o creaciones escénicas.
- d) Agentes activos que interviene en el proceso de exhibición son las instituciones competentes de la Junta de Extremadura en materia de cultura, las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos de la Región y las empresas e instituciones privadas.
- e) La distribución: conjunto de programas que permiten la difusión de propuestas o creaciones escénicas en un espacio geográfico concreto.
- f) Agentes que intervienen en el proceso de distribución: personas que difunden la propuesta escénica desde una actitud comprometida con el hecho artístico que supone la actividad escénica. Lo son también las personas mediadoras, que se ocupan de labores de información, divulgación y análisis que, en toda su diversidad, redundan en una mayor proyección del sistema escénico en Extremadura.
- g) La recepción: acciones orientadas a establecer una comunicación estable y permanente entre personas creadoras, programadoras y espectadoras a través de un espacio común de encuentro, sea teatro, sala, auditorio u otros lugares aptos para la exhibición.
- h) La formación: tanto la educación específica que capacita para el ejercicio profesional, como todos aquellos procesos de enseñanza y aprendizaje no formales.
- i) La información o promoción y divulgación del hecho escénico entre la ciudadanía propiciando su acceso en condiciones de igualdad.
- j) La investigación o conjunto de acciones orientadas a la promoción del conocimiento y la indagación, innovación y mejora del hecho escénico.
- k) La crítica escénica, que permite establecer un diálogo entre la creación y los diferentes públicos, así como una valoración objetiva de las propuestas o creaciones escénicas en función de criterios artísticos y escénicos.
- l) La dirección de proyectos escénicos, así como la gestión, del conjunto de tareas que se ocupan del desarrollo de todo tipo de acciones propias de las Artes Escénicas en cualquiera de los ámbitos antes considerados y que hacen posible la realización eficiente de los procesos anteriormente señalados, o de otros relacionados, directa o indirectamente, con el sistema escénico.



3. Actividad escénica: todo proceso de comunicación de naturaleza dramática entre uno o más intérpretes, que utilizando en la escena sus propios medios de expresión u otros elementos y objetos, pueden integrar otras expresiones artísticas, desde las literarias hasta las plásticas; en la actividad escénica intervienen también una o más personas espectadoras en un espacio y un tiempo concretos.
4. Patrimonio escénico de Extremadura: conjunto de bienes materiales e inmateriales, con independencia de su titularidad, derivados en general de los procesos escénicos y de la actividad escénica.
5. Espectáculos públicos todo acto o acontecimiento que congrega a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, exhibición, distracción, proyección, competición o actuación análoga de naturaleza artística, cultural, deportiva o similar que le es ofrecida por las personas titulares o prestadoras y por artistas, deportistas o personas ejecutantes que intervengan por cuenta de aquellos, bien en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre, espacios abiertos o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.
6. Artes del espectáculo: expresiones culturales que reflejan la creatividad humana y que se encuentran también, en cierto grado, en otros muchos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.
7. Teatro: toda representación en escena de una obra, susceptible de ser interpretada por actores y actrices en forma directa y presencial ante el público, compartiendo un espacio común con este y combinando diversos elementos, como la gestualidad, el discurso, la música, los sonidos y la escenografía.
8. Danza: arte del espectáculo que se puede definir como una serie de movimientos corporales sujetos a un orden y habitualmente acompañados de música. Aparte de su carácter físico, los movimientos rítmicos, pasos y ademanes de la danza suelen expresar, en forma directa y presencial ante el público, un sentimiento o un estado de ánimo, o ilustrar un acontecimiento particular o un acto cotidiano, pudiendo incluir elementos como la mímica, los gestos, el canto y la palabra.
9. Narración oral: todos aquellos actos de comunicación donde una o más personas narren o cuenten, a viva voz y ante el público, una secuencia de hechos, cuentos o historias, en un lugar y tiempo determinados.
10. Circo: espectáculo desarrollado por artistas que trabajan con técnicas propias del gremio circense como son malabares, aéreas, equilibrios, acrobáticas o clown y actor de circo.
11. Espacios escénicos: infraestructuras fijas y cerradas, estén cubiertas o no, y dotadas de material necesario para su normal desarrollo, que se destinen con carácter permanente,



temporal u ocasional, a proporcionar y ofrecer al público la exhibición de obras o manifestaciones de las distintas disciplinas escénicas, así como programas participativos desarrollados por compañías residentes, equipos de gestión de públicos o cualquier otra forma que contribuya a consolidar el tejido social en el ámbito local, comarcal, provincial o regional en Extremadura.

12. Programa de Compañías residentes: cesión de un espacio escénico, público o privado, a compañías o entidades profesionales de Artes Escénicas para el desarrollo de diferentes líneas de trabajo relativas al sistema escénico como la producción de nuevas obras, la animación y difusión del hecho escénico, la investigación y otras actividades escénicas que contribuyan al desarrollo cultural del entorno.
13. Programa de Residencias artísticas: cesión de un espacio escénico, público o privado, a compañías o entidades profesionales para que desarrollen actividades en el ámbito de las Artes Escénicas, con el objetivo de investigar o desarrollar nuevos proyectos escénicos.

Artículo 4. Fines básicos de la Ley.

Son fines básicos de esta ley:

1. Contribuir al desarrollo cultural, educativo, artístico, social y económico de Extremadura.
2. Fomentar la creación, la difusión y la investigación en el sistema de las Artes Escénicas y en el desarrollo de medidas encaminadas al estudio, la creación y formación de públicos.
3. Favorecer el acceso de la ciudadanía extremeña al conocimiento y disfrute de las Artes Escénicas con independencia de su situación social, economía o lugar de residencia.
4. Facilitar la participación de los diferentes agentes de las Artes Escénicas y potenciar los espacios de diálogo y cooperación entre los distintos agentes del sector y las Administraciones Públicas, mediante la organización de jornadas, debates y otros foros de encuentro a propuesta del Consejo Asesor de las Artes Escénicas.
5. Adecuar los espacios e infraestructuras escénicas a las necesidades de la actividad de la Comunidad Autónoma, propiciar la creación de nuevos espacios e infraestructuras escénicas y diseñar programas para la utilización de forma continuada de los espacios destinados a las Artes Escénicas en Extremadura.
6. Definir y regular las redes públicas de espacios escénicos de la Comunidad Autónoma, atendiendo a criterios de calidad y estableciendo sistemas de coordinación y formación entre los diversos agentes territoriales, fundamentalmente programadores y gestores culturales, para vertebrar estas redes públicas de espacios escénicos de la Comunidad Autónoma.



7. Potenciar y contribuir a la formación y la educación escénica como parte del sistema, tanto profesional como no profesional.
8. Crear un fondo documental en el campo de las Artes Escénicas, como salvaguarda de las creaciones y producciones en Artes Escénicas.
9. Favorecer y facilitar la interacción cultural en el ámbito de las Artes Escénicas de Extremadura, tanto a nivel nacional como internacional e impulsar y apoyar la presencia exterior del sector.
10. Promocionar la visibilidad de las mujeres en el sistema escénico extremeño y el incremento de su participación en los diferentes procesos como la interpretación, producción, distribución o cualquier otro en los que se detecten desigualdades.

CAPÍTULO II

De la organización del sistema de las Artes Escénicas

Artículo 5. De los procesos del sistema escénico y de los agentes e instituciones que intervienen.

1. Los procesos del sistema escénico serán fomentados y apoyados por la Junta de Extremadura, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.
2. Las instituciones competentes de la Junta de Extremadura relacionadas con la materia son agentes activos en el desarrollo y funcionamiento del sistema extremeño de las Artes Escénicas.
3. Se determinará la creación de una memoria de buenas prácticas en el sistema escénico de acuerdo con el contenido de la ley, aprobada por la Consejería competente en materia de cultura, conforme a las organizaciones profesionales y no profesionales de Artes Escénicas.

Artículo 6. Consejo Extremeño de las Artes Escénicas.

1. Se crea el Consejo Extremeño de las Artes Escénicas como órgano colegiado de participación administrativa y social, de carácter asesor.
2. Su composición y régimen de funcionamiento serán determinados reglamentariamente correspondiendo la presidencia a la persona titular de la Consejería competente en



materia de cultura, la Vicepresidencia a la persona titular de dirección del Centro de las artes Escénicas y la Música y las vocalías estarán ocupadas por personas en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, las organizaciones empresariales del sector, las asociaciones de profesionales de las artes escénicas, asociaciones de profesionales de la gestión cultural de la Región y las asociaciones de artes escénicas de carácter aficionado o amateur, así como las personas encargadas de la representación, defensa y acción de la discapacidad, garantizándose un equilibrio entre mujeres y hombres en su composición de conformidad con lo establecido en Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Contra la Violencia de género en Extremadura.

3. Los miembros del Consejo Extremeño de las Artes Escénicas ejercerán sus funciones sin percibir retribución alguna, salvo dietas por desplazamiento y otros gastos como alojamiento y manutención si fuera necesario. Se reunirá al menos una vez al año, sin perjuicio de hacerlo en todo caso cuando resulte preceptivo.
4. Este Consejo tendrá las siguientes funciones:
 - a) Realizar un análisis anual de la situación del sistema escénico en Extremadura.
 - b) Colaborar en materia de propuestas de estrategias globales que favorezcan el desarrollo del sistema escénico, emitiendo su opinión en la elaboración, evaluación y seguimiento de proyectos normativos.
 - c) Contribuir mediante sus aportaciones técnicas, como expertos en artes escénicas, en la difusión y distribución de la producción escénica extremeña y, en consecuencia, de su industria cultural.
 - d) Prestar asesoramiento sobre el mantenimiento de la calidad de las redes públicas de espacios escénicos en la Comunidad Autónoma.
 - e) Asesorar sobre el desarrollo de políticas culturales que contribuyan al fortalecimiento de las industrias vinculadas a las artes escénicas en Extremadura.
 - f) Constituirse en un Espacio de debate, diálogo, cooperación y participación, así como canalizar las propuestas de los sectores relacionados con las artes escénicas.
 - g) Proponer líneas de actuación que ayuden a trabajar en el desarrollo económico y social a través de las artes escénicas.
5. Los dictámenes que emita el Consejo no tendrán carácter vinculante. En todo caso, cuando la Junta no lleve a cabo lo acordado o se manifieste en contra del dictamen del Consejo habrá que manifestar por escrito los motivos de tal oposición.

**Artículo 7. De la actividad y la práctica escénica del sistema.**

1. La Consejería competente en materia de cultura promoverá, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, programas en materia de cultura para fomentar en el ámbito local, provincial y autonómico, la actividad y la práctica escénica.
2. El ejercicio de la actividad escénica será objeto de:
 - a) Procesos de evaluación interna y externa, para considerar el grado de cumplimiento de los objetivos y logros en los proyectos de actividad escénica, atendiendo a criterios de calidad artística, en cuanto a la estética y la estilística, el reparto, la dirección escénica, la propuesta de espacio escénico y sonoro, interés cultural de la actividad escénica y su rentabilidad teatral, es decir, la capacidad de captación de nuevos públicos y una composición equilibrada entre hombre y mujeres.
 - b) Criterios de buenas prácticas, para garantizar un funcionamiento adecuado de los procesos.
 - c) Procesos de control de calidad para evaluar, en los planos cuantitativo y cualitativo, el grado de eficacia y eficiencia; para ello se atenderá a lo descrito en la memoria de buenas prácticas en el sistema escénico extremeño y lo que en ella se indique al respecto, que permitirá conocer, valorar y disfrutar de las artes escénicas participando activamente en su mantenimiento, desarrollo y proyección.

Artículo 8. Del patrimonio escénico.

1. Tendrán la consideración de patrimonio material el conjunto de teatros, anfiteatros, auditorios, y todo tipo de salas y espacios para la exhibición de espectáculos. Igualmente forman parte del patrimonio material todo género de elementos utilizados en la creación de espectáculos, tales como vestuario, maquinaria, carteles y materiales impresos, equipamiento específico de iluminación o tramoya, así como todos cuantos objetos hayan servido o puedan servir para la realización del hecho escénico y los poderes públicos consideren que, por su relevancia histórica, por su valor intrínseco o referencial, o por ser potencialmente utilizables o facilitadores de futuras actividades escénicas, pueden formar parte del patrimonio de la comunidad.
2. Tiene la consideración de patrimonio inmaterial la dramaturgia regional, que habrá de ser objeto de programas específicos de formación, desarrollo, promoción, difusión y salvaguarda.
3. La Consejería competente en materia de cultura desarrollará actuaciones destinadas a la preservación, conservación y mejora de todo el patrimonio escénico, tanto público como



privado, así como a su mantenimiento como espacios para el fomento de las Artes Escénicas en general y del teatro, la danza, actividades performativas y el circo en particular.

4. Se creará el Centro de Documentación de las Artes Escénicas de Extremadura, dependiente de la Consejería competente en materia de cultura, que se ocupará de la conservación, el estudio y la divulgación de los bienes escénicos, públicos y privados, en todos sus formatos. El Centro contará a su vez con una sede electrónica que facilitará la consulta y divulgación a través de medios digitales.

TÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXTREMEÑA EN EL SISTEMA DE LAS ARTES ESCÉNICAS

CAPÍTULO I

De las políticas escénicas y de las competencias de la Junta de Extremadura

Artículo 9. Competencias de la Junta de Extremadura.

Corresponde a la Consejería competente en materia de cultura el ejercicio de las competencias generales atribuidas por la presente ley y, en particular, las siguientes:

- a) Coordinar las políticas y las actuaciones administrativas con incidencia en el ámbito de las Artes Escénicas, en igualdad de oportunidades.
- b) Definir las directrices y programas que desarrollen aquellos aspectos que son objeto de esta ley o deriven de su aplicación.
- c) Diseñar, desarrollar y aplicar políticas escénicas que persigan la consecución de las siguientes finalidades:
 - i. El fomento de la formación integral de la ciudadanía hacia las Artes Escénicas y el uso y disfrute de los bienes escénicos por parte de toda la ciudadanía, en condiciones de igualdad.
 - ii. La formación inicial y permanente de los trabajadores y las trabajadoras de las Artes Escénicas y el desarrollo de los diferentes ámbitos de ejercicio profesional propios de las Artes Escénicas.



- d) Gestionar y arbitrar las medidas y los recursos de financiación del sistema de las Artes Escénicas.
- e) Buscar el disfrute de las Artes Escénicas como un bien cultural, sea en los procesos de creación o en los de recepción.
- f) Impulsar políticas de fomento para la creación, producción y difusión escénica en el desarrollo comunitario siguiendo principios de calidad y buenas prácticas en Extremadura.
- g) Desarrollar programas con especial referencia a las actividades de promoción y fomento de las Artes Escénicas en Extremadura.
- h) Establecer instrumentos de colaboración con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, para la mejor consecución y ejecución de las acciones previstas en la Ley.
- i) Investigar, recuperar, preservar y difundir el patrimonio de las Artes Escénicas, tanto material como inmaterial, con especial atención a las nuevas formas de expresión artísticas.
- j) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres desde el sistema escénico y las políticas que se diseñen en esta materia.

Artículo 10. De la coordinación y colaboración de los órganos y entidades de la Junta de Extremadura con otras entidades públicas o privadas de las Artes Escénicas.

1. Se crea la Comisión Interadministrativa de coordinación de las políticas públicas extremeñas sobre Artes Escénicas, como órgano colegiado de participación administrativa para la colaboración, coordinación y cooperación entre la Administración autonómica y las entidades locales. La composición de los órganos de esta Comisión será la siguiente: Presidencia, Vicepresidencia, Vocales y Secretaría.
2. Esta Comisión quedará adscrita a la Consejería competente en materia de cultura y su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, correspondiendo la presidencia a la persona titular de dicha Consejería. Además, estarán representadas las entidades locales, designadas por la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, y formarán parte de las mismas las personas responsables del área de cultura de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, la persona titular de la dirección de la Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura, la persona titular de la dirección del Conservatorio Profesional de Danza de Extremadura y a una persona en representación del Consejo Extremeño de Enseñanzas Artísticas.



La Comisión velará por los fines y objetivos que se establecen en esta ley.

3. La Consejería competente en materia de cultura junto con las Consejerías competentes en materia educativa, de empleo y de Universidad, promoverán:
 - a) La educación escénica, entendida como un conjunto de prácticas educativas, regladas y no regladas, orientadas tanto a la formación integral de la persona, en período escolar y a lo largo de toda la vida, como a la formación inicial y permanente de los trabajadores y las trabajadoras de las Artes Escénicas en su conjunto, a fin de potenciar el desarrollo integral del individuo y contribuir al perfeccionamiento de sus competencias sociales, comunicativas y creativas.
 - b) En el ámbito no universitario, el diseño, la planificación, el desarrollo y la evaluación de programas y actividades que incluyan la presencia de las Artes Escénicas en el sistema educativo, en el marco establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
 - c) El fomento y el impulso de las artes escénicas, en colaboración, por un lado, con la Universidad de Extremadura y, por otro, con los centros que imparten enseñanzas artísticas dependientes de la Consejería competente en materia de Educación.
 - d) La realización de programas y actividades que permitan la formación, reciclaje y apoyo al profesorado que trabaje en la integración de las Artes Escénicas en el sistema educativo.
 - e) La difusión y el conocimiento tanto de obras y manifestaciones de las Artes Escénicas, como de sus creadores y creadoras, entre el alumnado de niveles no universitarios.
 - f) El desarrollo de las Artes Escénicas en la programación de la oferta formativa de formación profesional para el empleo, adaptada a las necesidades del sector de las Artes Escénicas. Esta oferta tendrá como objetivo prioritario, aunque no exclusivo, la obtención de los certificados de profesionalidad, referidos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el objetivo de la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas.
4. La Consejería competente en materia de cultura colaborará con las entidades locales de Extremadura de forma individual, con las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz y con la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, para el mejor funcionamiento de los programas de exhibición de espectáculos o mantenimiento de espacios escénicos.



5. En cuanto a las entidades privadas, se promoverá la coordinación y colaboración de los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Extremadura con otras entidades de las Artes Escénicas, asociaciones profesionales, instituciones y operadores privados integrados en el sistema de las Artes Escénicas que participen activamente en los procesos del mismo o en alguno de ellos, tales como la distribución, exhibición o cualquier otro de los descritos en la Ley.

CAPÍTULO II

De los espacios escénicos

Artículo 11. De la gestión de espacios escénicos.

1. El instrumento para el desarrollo creativo de las Artes Escénicas es el Edificio Teatral o Espacio Escénico, entendido como marco de encuentro necesario entre personas creadoras y espectadoras que redunde en beneficio de toda la sociedad, por cuanto en el espacio escénico se reúne, se confronta y se renueva. Tanto es así que la gestión artística de dicho edificio o espacio escénico se realiza en colaboración y coordinación entre las personas creadoras y las gestoras.
2. El espacio escénico permite establecer relaciones con otros espacios escénicos en cuanto a intercambio de creaciones, coproducciones, estudios de públicos y todo aquello que redunde en una mayor difusión de las artes escénicas.

Artículo 12. Fines y usos de los espacios escénicos.

Los espacios escénicos estarán destinados, básicamente, a:

1. Facilitar el acceso de la ciudadanía a las Artes Escénicas, prestando especial atención a los colectivos con necesidades especiales, de acuerdo con la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.
2. Apoyar la creación y exhibición escénica.
 - a) En cuanto a la creación, mediante la realización de espectáculos de diferentes formatos o concepciones estéticas, para lo que contará con elencos específicos y dirigidos a una gran diversidad de públicos.
 - b) La exhibición de creaciones escénicas dentro de una programación estable.



3. Fomentar la formación escénica para la creación de públicos.
4. Favorecer la dinamización social de la actividad cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Facilitar la labor en materia de Artes Escénicas de los centros docentes y de la comunidad educativa.

Artículo 13. De los teatros, salas, auditorios y otros espacios escénicos.

1. La Consejería competente en materia de cultura elaborará la normativa que permita el desarrollo de todas las posibilidades de estos espacios, en relación con los procesos del sistema que se refieren en los diferentes títulos de la presente ley.
2. Corresponde a las diferentes Administraciones autonómicas, provinciales o locales que ostenten la titularidad de los espacios escénicos, su conservación y mantenimiento así como facilitar el acceso a todas las personas en igualdad de condiciones, además de contribuir a que se den esas mismas condiciones en los espacios privados mantenidos con fondos públicos.
3. Se desarrollarán programas para dotar a las ciudades, pueblos y entidades de población de un número suficiente de teatros, salas y auditorios conforme a las necesidades de las Artes Escénicas: tanto para la rehabilitación de espacios existentes como para la construcción de nuevos recintos de titularidad pública o privada y, en cualquier caso, estos programas se harán bajo la supervisión de especialistas en el diseño de espacios escénicos, que deberán estar debidamente regulados para su uso y explotación posterior circunscrita a la actividad escénica.
4. Se dotará a los espacios escénicos de titularidad pública de los fondos necesarios para el desarrollo de sus funciones y teniendo en cuenta las nuevas demandas y necesidades, así como de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
5. Se perseguirá la creación de espacios escénicos públicos de referencia, con una tipología arquitectónica y tecnológica actualizada y pensada desde la racionalidad profesional, capaz de alojar espectáculos de cualquier formato y disciplina.

Artículo 14. Red de espacios escénicos públicos y privados.

1. La Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura es un programa de acción cultural y colaboración, coordinado por la Consejería competente en materia de cultura,



con el objeto de optimizar los recursos disponibles y procurar una programación estable y de calidad de Artes Escénicas en nuestra región. La Consejería competente en materia de cultura fijará el procedimiento para la inclusión de los teatros y otros espacios escénicos que conforman la Red y determinará las condiciones que deben tener los espacios incluidos, atendiendo a criterios técnicos y de calidad y estableciendo sistemas de coordinación y formación entre los diversos agentes territoriales, fundamentalmente programadores, programadoras, gestores y gestoras culturales, para vertebrar esta red pública de espacios escénicos de la Comunidad Autónoma.

2. En cuanto a la Red de espacios privados de exhibición escénica, se fijará, de igual forma, la normativa pertinente en la que se desarrollarán las condiciones que deben tener estos espacios.
3. La Consejería competente en materia de cultura elaborará un mapa de espacios escénicos extremeños que incluirá tanto los espacios de titularidad pública como aquellos espacios privados que soliciten su integración en el mapa con arreglo al procedimiento y requisitos que se establezcan reglamentariamente y que tendrá los siguientes objetivos:
 - a) Disponer de un censo de espacios escénicos de Extremadura, incorporando información sobre su estado, funcionamiento, recursos humanos, uso y modalidad de gestión.
 - b) Recoger la distribución territorial de la oferta escénica y detectar las necesidades de nuevos espacios en el territorio.

Una vez elaborado el mapa se publicará en el portal web de la Consejería competente en materia de cultura que se actualizará periódicamente.

Artículo 15. De las actividades de los teatros, salas, auditorios y espacios escénicos de titularidad pública y privada.

1. Los teatros, salas, auditorios y espacios escénicos de titularidad pública y privada son los elementos fundamentales del sistema escénico y los marcos materiales que hacen posible el desarrollo de las Artes Escénicas como un bien cultural de interés público. En este sentido, podrán desarrollar, en el ejercicio de sus competencias, programas de creación, exhibición y distribución y, podrán acogerse a programas de residencias artísticas de compañías de teatro, danza, circo o cualquier disciplina definidas en esta ley:
 - a) La Junta de Extremadura contribuirá a fomentar la creación de propuestas artísticas a través de programas o ayudas que favorezcan la producción de espectáculos escénicos de calidad.



- b) Se articulará, para la exhibición de espectáculos, la concesión de ayudas a la programación de Artes Escénicas en los teatros públicos de la comunidad autónoma (Red de Teatros de Extremadura); así como para el mantenimiento y gestión de salas de exhibición privadas.
 - c) Se atenderá la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura de creaciones escénicas de compañías extremeñas.
 - d) La Junta de Extremadura podrá establecer un sistema de ayudas que favorezca la interrelación entre la creación artística y los espacios de exhibición públicos o privados.
2. Los espacios escénicos de titularidad pública podrán ser regidos por entidades del sector público, como Consorcios, Fundaciones o cualquier otra en las que puedan estar representadas las Administraciones Públicas, instituciones y organismos que contribuyan a su sostenimiento; y podrá incluir igualmente, entre sus integrantes, a representantes de los agentes sociales y de las asociaciones profesionales propias del sistema escénico presentes y activos en el ámbito geográfico de referencia.
 3. Los espacios escénicos de titularidad pública contarán, al menos, con una persona responsable de la gestión global del espacio.
 4. Desde los espacios escénicos de titularidad pública se favorecerá la implementación de programas de estudio, captación y formación de público y de difusión y divulgación de información y conocimiento en torno a las Artes Escénicas.

TÍTULO II

DEL FOMENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. Medidas de fomento.

1. La Junta de Extremadura, como agente activo del desarrollo y funcionamiento del sistema escénico, a través de la Consejería competente en materia de cultura, promoverá medidas que tengan como objetivo impulsar la creación, conservación, promoción y difusión de las Artes Escénicas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria vigente.

2. En particular, y sin perjuicio de otras que pudieran establecerse, la Consejería competente en materia de cultura adoptará las citadas medidas en torno a las siguientes líneas de actuación:
- a) Creación escénica y producción de espectáculos.
 - b) Difusión y distribución escénica.
 - c) Exhibición y recepción de espectáculos.
 - d) Investigación en el ámbito de las Artes Escénicas.
 - e) La animación escénica.
 - f) Fomento del sector no profesional de las artes escénicas en la Comunidad Autónoma extremeña.
 - g) Promoción de la accesibilidad de los espacios escénicos.

Artículo 17. Medidas para la promoción de la igualdad.

A través de las diferentes medidas que se regulan en este título, la Junta de Extremadura promoverá la incorporación de criterios que fomenten una mayor visibilidad de la mujer en las diferentes manifestaciones de las artes escénicas, así como el incremento de su participación y presencia activa en aquellos sectores de la actividad vinculados o relacionados con las artes escénicas en los que se hayan detectado claras desigualdades.

Artículo 18. Medidas para la accesibilidad social de las Artes Escénicas.

La Junta de Extremadura promoverá la incorporación de criterios que favorezcan la inclusión social, a través de las Artes Escénicas, de aquellas personas con dificultades especiales en la participación y acceso a la cultura.

Artículo 19. Medidas para el equilibrio territorial.

En la elaboración y diseño de las diferentes medidas públicas y atendiendo a la naturaleza de las medidas que se establezcan por la administración competente, podrán priorizar los espacios escénicos, tanto permanentes como temporales, de aquellos municipios en los que existan mayores dificultades para la exhibición y difusión de las diferentes manifestaciones de las Artes Escénicas.



CAPÍTULO II

De las medidas de fomento a la creación y a la difusión de las Artes Escénicas

Artículo 20. Medidas de fomento y apoyo a la creación escénica.

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de cultura, establecerá ayudas de fomento a las propuestas o creaciones escénicas.
2. Estas medidas tienen la finalidad de contribuir directamente al desarrollo del sector estratégico de las Artes Escénicas, en tanto que es generador de riqueza, bienestar social y puestos de trabajo, así como a la difusión cultural.
3. Podrán establecerse ayudas destinadas al incentivo de la creación escénica y producción de espectáculos en las distintas disciplinas de las Artes Escénicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, en los términos que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, de acuerdo con la normativa de subvenciones.
4. Se incentivará, en cualquier caso, el uso de nuevos lenguajes artísticos contemporáneos y de formatos escénicos, así como de tendencias artísticas innovadoras o la puesta en valor del patrimonio escénico extremeño.
5. En la medida en la que la creación escénica se configura como un proceso de comunicación, que se confronta con el público a través de un proceso de recepción, se favorecerá la coordinación entre los gestores de los espacios escénicos públicos y las personas generadoras del espectáculo a través de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura.

Artículo 21. Criterios a tener en cuenta en las medidas de fomento a la creación escénica.

Serán criterios fundamentales a tener en cuenta en las medidas de apoyo a la creación escénica:

1. Mantener un diálogo permanente entre la creación y los diferentes públicos.
2. Satisfacer, promover y desarrollar las demandas del público.
3. Diseñar y realizar, en su dimensión escénica y artística, universos de ficción que destaquen por sus valores democráticos, cívicos, éticos, de igualdad y que potencien la transmisión y el debate de ideas y la promoción del conocimiento y el entretenimiento.



4. Desarrollar líneas de trabajo que fomenten la investigación, la experimentación, el desarrollo y la innovación.
5. Potenciar equipos estables de personas creadoras en los espacios escénicos públicos y privados.

Artículo 22. Medidas de fomento y apoyo a la difusión y exhibición escénica.

1. La Junta de Extremadura diseñará programas de apoyo a la difusión escénica, en un ejercicio de extensión y fomento cultural, por medio de los cuales se distribuirán entre la población las creaciones escénicas en los tiempos y espacios más adecuados y mediante las dinámicas y estrategias más pertinentes, propuestas escénicas en toda su heterogeneidad de manifestaciones, sea en lo relativo a formatos y estéticas, sea en lo que atañe a las personas creadoras de las mismas.
2. Podrán establecerse ayudas destinadas a la exhibición de espectáculos escénicos dentro y fuera de Extremadura, tanto en espacios públicos como privados, en los términos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, bajo la normativa vigente en materia de subvenciones.
3. Los programas de difusión escénica garantizarán que cualquier persona tenga acceso, de forma habitual y permanente, al uso y disfrute de bienes y propuestas escénicas.
4. Los espacios escénicos de titularidad pública habrán de desarrollar programaciones estables, diversas y permanentes de exhibición que permitan al público el acceso de forma habitual, y a lo largo de todo el año. Los espacios escénicos de titularidad privada que establezcan líneas de concertación con las Administraciones Públicas se comprometerán de igual modo.
5. Se fomentará, por parte de la Junta de Extremadura, el desarrollo de programas que incentiven la captación, formación y consolidación de públicos, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 23. Criterios a tener en cuenta en las medidas de fomento a la exhibición y difusión escénica.

La Consejería competente en materia de cultura pondrá al alcance del público la posibilidad de disfrutar de los bienes y propuestas escénicas mediante el fomento de programaciones estables de exhibición, dirigidas a:



1. Promover la diversidad de la programación en cuanto a las disciplinas de Artes Escénicas comprendidas en esta ley.
2. Fomentar la adecuación de los formatos y espacios de exhibición para facilitar el acceso a las personas con dificultades físicas o sensoriales.
3. Facilitar el acceso de las Artes Escénicas a la ciudadanía extremeña, con independencia de su condición social o económica.
4. Promocionar la exhibición de espectáculos que fomenten el diálogo cultural y el acercamiento a colectivos en riesgo de exclusión social.

Artículo 24. Medidas de fomento para los espacios escénicos de difusión y exhibición escénica.

1. La Consejería competente en materia de cultura establecerá programas que favorezcan la difusión de espectáculos en la red de espacios escénicos públicos y privados, atendiendo al equilibrio territorial y a la diversidad de manifestaciones escénicas.
2. La Consejería competente en materia de cultura garantizará la provisión de fondos necesarios para que los espacios escénicos de titularidad pública, así como con todos los que se establezcan concertación, desarrollen proyectos de difusión con criterios de permanencia, continuidad y diversidad, dentro de las disponibilidades presupuestarias.
3. Se establecerá, así mismo, por parte de Consejería competente en materia de cultura un programa de ayudas, a través de la correspondiente normativa, a las actividades de difusión escénica de espacios de titularidad privada, siempre y cuando la actividad y uso de estos últimos se ajuste a la naturaleza de las Artes Escénicas como un bien cultural de interés público. Estas ayudas estarán vinculadas al cumplimiento de lo fijado en la normativa reglamentaria y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.
4. Podrán establecerse ayudas para la construcción, rehabilitación y dotación de espacios escénicos en Extremadura, por parte de la Consejería competente en materia de cultura; de bienes inmuebles destinados al uso escénico, así como para la dotación del equipamiento necesario que permita el desarrollo de una programación multidisciplinar adecuada.

Artículo 25. Medidas de fomento de la exhibición en itinerancia.

1. La exhibición en itinerancia, o proceso de extensión, permite que los bienes y propuestas escénicos puedan estar al alcance de todas las personas con independencia del



lugar de creación de los mismos, por esta razón será motivo de apoyo y fomento por parte de las Administraciones autonómicas.

2. Se establecerán los mecanismos que permitan el desarrollo y la coordinación de programas de intercambio que potencien la circulación de propuestas escénicas extremeñas en los ámbitos local, provincial, autonómico y estatal, así como la proyección internacional de la creación escénica propia, a través de redes, circuitos o programas específicos para este fin.
3. La Consejería competente en materia de cultura, en el ejercicio de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, fomentará el desarrollo de estrategias de colaboración entre las compañías públicas o privadas para el desarrollo conjunto de programas de exhibición en itinerancia vinculados a redes, circuitos, ferias, muestras u otros modelos de exhibición escénica para:
 - a) Atender las demandas de los diferentes públicos.
 - b) Potenciar la relación con los públicos de las agrupaciones, colectivos y compañías de Artes Escénicas, con independencia de su carácter profesional, escolar o aficionado.
 - c) Fomentar la creación de tejido escénico y el desarrollo del sector.
 - d) Desarrollar el sistema de las Artes Escénicas.
 - e) Favorecer estrategias de colaboración entre compañías, programadores y público.

Artículo 26. Medidas de fomento de Redes y circuitos. Ferias, festivales, muestras u otros modelos de exhibición de Artes Escénicas.

1. La Consejería competente en materia de cultura favorecerá la creación de redes y circuitos de exhibición que aseguren la programación de Artes Escénicas en los municipios extremeños, definiendo su naturaleza, pública o privada, para poder:
 - a) Contribuir a mejorar la programación de los espacios adheridos a la Red o circuito.
 - b) Fomentar la creación y formación de públicos en el ámbito de las Artes Escénicas en Extremadura.
 - c) Facilitar la distribución y exhibición de las producciones de artes escénicas de mayor calidad artística y técnica.
 - d) Fomentar los sectores profesionales de creación, producción y distribución de espectáculos de Artes Escénicas en Extremadura.



- e) Impulsar una programación estable en los espacios escénicos de la Red o circuito.
 - f) Propiciar la dotación de los recursos técnicos y humanos necesarios para el logro de los objetivos anteriores.
 - g) Proporcionar asesoramiento técnico y artístico, así como un espacio de formación y reciclaje profesional para los agentes que actúan en el sector, que haga posible la mejora en la gestión, el incremento de sus competencias profesionales y el intercambio de experiencias.
 - h) Prestar especial atención al fomento de la exhibición de espectáculos destinados a la infancia y la juventud.
2. Las ferias y muestras de Artes Escénicas se configuran como espacios para la promoción y exhibición de espectáculos, como espacio de estudio e investigación de aspectos del sistema de las Artes Escénicas y, también, como foro de encuentro e intercambio entre artistas, personas creadoras y públicos de todo tipo de manifestaciones escénicas. Por ello:
- a) Las Administraciones Públicas extremeñas procurarán el desarrollo de normativas que favorezcan la participación de propuestas escénicas extremeñas en estos foros de difusión e intercambio artístico.
 - b) Se fomentará la coordinación entre estos modelos de exhibición que se desarrollen en la Comunidad autónoma extremeña.
3. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, establecerán los mecanismos necesarios por los que se habrá de regir el funcionamiento de aquellos festivales y otros eventos de difusión importantes de artes escénicas, como Ferias, Muestras, Jornadas y encuentros profesionales que cuenten con participación de fondos públicos, con el fin de:
- a) Lograr la mayor adecuación posible entre contenidos y público de referencia.
 - b) Racionalizar y optimizar los recursos públicos.
 - c) Establecer una red de festivales escénicos y marcos de coordinación entre los mismos.
 - d) Desarrollar políticas de coordinación entre todas las Administraciones Públicas implicadas en la organización de ferias, muestras y festivales escénicos en la Región para desarrollar una red o mapa que ayude a fomentar su difusión en el exterior.



CAPÍTULO III

De la recepción escénica

Artículo 27. De la recepción de la propuesta escénica por parte del lugar de exhibición.

La Consejería competente en materia de cultura impulsará, junto al sector de las artes escénicas, un protocolo de acogida por parte de los espacios escénicos de titularidad pública de los espectáculos o propuestas escénicas, cuyos objetivos son:

- a) Establecer un canal de transmisión, previo a la recepción, para poder trasladar a las personas responsables del teatro las necesidades técnicas para la exhibición del espectáculo, que deberán ser acordes al espacio, y proporcionar la información suficiente sobre el mismo.
- b) Activar una campaña de comunicación atractiva y dirigida a los diferentes públicos potenciales del espectáculo o propuesta escénica.
- c) Concertar una hoja de ruta sobre las condiciones y hora de la llegada y salida de los responsables o las responsables de la propuesta escénica y la escenografía o elementos en los que se apoyen, imprescindibles para el desarrollo del espectáculo.
- d) Cualquier otra medida que favorezca el acceso al espacio escénico del público objetivo.

Artículo 28. Acceso a la actividad escénica por parte del público.

1. Para el ejercicio del derecho a disfrutar plenamente del patrimonio escénico por parte del público, la Administración Pública desarrollará medidas, como descuentos regulados en las entradas o cursos de formación para públicos, que ayuden a las personas a poseer suficiente capital social, considerado éste desde una perspectiva estrictamente sociológica ya que el espectáculo, concretamente, constituye un medio de comunicación social, entre los intérpretes y quienes asisten como público, sirviendo como soporte o vehículo para la difusión social de un mensaje; cultural y escénico que les permitirá tener acceso a este bien cultural de interés público.
2. Los espacios escénicos extremeños deberán informar al público, por todos los medios a su alcance, acerca de las condiciones de accesibilidad tanto del espacio como de los espectáculos que se exhiban, con el fin de que las personas usuarias con alguna dificultad auditiva, visual, intelectual, de movilidad o de cualquier otro tipo, puedan disponer de esta información con suficiente antelación y, en cualquier caso, siempre con anterioridad a la venta de entradas.

**Artículo 29. Del público en la recepción escénica.**

1. El público, integrado por la suma individual de las personas espectadoras, presentes y/o potenciales, constituye el destinatario fundamental de las políticas de fomento y desarrollo del sistema escénico.
2. El público, como sujeto activo de las políticas culturales y escénicas, ha de ser considerado en su diversidad, para garantizar que las dinámicas de acción cultural atiendan por igual sus demandas, expectativas y necesidades, consideradas en toda su heterogeneidad.
3. El público, en su aspecto genérico y diverso, constituye el principio y el fin de la acción de gobierno en el campo cultural y escénico en los ámbitos local, provincial y autonómico.
4. La Consejería competente en materia de cultura, garante del libre acceso al uso y disfrute de los bienes culturales, habrá de establecer y desarrollar normativas, directrices y pautas de actuación que permitan aumentar la visibilidad, el prestigio y la valoración positiva del hecho escénico por parte del público, sin exclusiones, en condiciones de igualdad para el consumo de bienes y propuestas culturales escénicas en los teatros públicos extremeños, festivales, muestras o eventos de exhibición escénicas de financiación pública.
5. Por parte de las Administraciones Públicas se promoverá la creación de asociaciones de personas receptoras del hecho escénico o cualquier otro colectivo vinculado al objeto de esta ley.

Artículo 30. De la información y la promoción de la recepción escénica.

1. La participación del público en los procesos de recepción escénica es fundamental y depende en gran medida de la existencia de mecanismos adecuados de información y promoción de la oferta escénica, de su capital social y cultural y de su situación económica. Las Administraciones Públicas, y en particular la Junta de Extremadura, podrán establecer mecanismos para el desarrollo de acciones encaminadas a proporcionar información sobre las propuestas escénicas en exhibición, tales como:
 - a) Programas orientados a lograr una mayor visibilidad del hecho escénico y sus actividades que se desarrollan en el ámbito geográfico de la comunidad autónoma, en medios de comunicación, de titularidad pública o privada, de influencia en la sociedad extremeña.



- b) Programas orientados a lograr el mayor grado de información del público en relación con las actividades escénicas que se desarrollan en su entorno, potenciando estrategias para captar su atención y estimular su interés ante las mismas.
 - c) Programas orientados a lograr un mayor nivel de información en relación con la naturaleza y características del hecho escénico, de las personas responsables de la creación de los mismos, de sus procesos y de los bienes y productos resultantes.
 - d) Programas orientados a lograr una promoción efectiva de las Artes Escénicas como un bien cultural que fomente el desarrollo social, cultural y material de la comunidad, enriqueciendo y diversificando las posibilidades de ocio y aportando espacios que permitan combinar placer y aprendizaje, diversión y conocimiento, consensos y debates.
2. La Consejería competente en materia de cultura impulsará programas de fomento del capital social y cultural de las personas y de su participación activa en la vida cultural de la comunidad, estableciendo mecanismos de compensación suficientes que garanticen que ningún ciudadano o ciudadana se vea excluido del acceso al uso y disfrute de los bienes culturales y escénicos.

Artículo 31. De la divulgación y conservación de los bienes escénicos.

1. La Consejería competente en materia de cultura en el ámbito de sus competencias, habrá de desarrollar normativas, programas y actividades que permitan y propicien la divulgación de los bienes escénicos en diversos formatos, sea de forma impresa o mediante los diversos procedimientos de reproducción audiovisual.
2. Las Administraciones Públicas de carácter autonómico, provincial y local procurarán articular programas de divulgación en diferentes soportes y medios, destinados a todo tipo de usuarios en espacios públicos como Museos, Centros de Interpretación y Bibliotecas, pues estos lugares con dimensión local, provincial y autonómica inciden muy positivamente en los procesos de divulgación de los bienes y propuestas escénicas, así como aquellos que forman parte igualmente del patrimonio escénico de la comunidad extremeña.
3. Las Administraciones Públicas establecerán mecanismos para lograr que los medios y entes públicos de difusión y comunicación presten especial atención a la divulgación y promoción de los bienes y propuestas escénicas en todos sus formatos.
4. A fin de conservar la memoria artística de territorio extremeño, las administraciones velarán por la conservación de la memoria escénica de su actividad.



CAPÍTULO IV

De la investigación escénica

Artículo 32. De la necesidad de la investigación escénica.

1. La investigación en las Artes Escénicas es necesaria ya que contribuye a la promoción del conocimiento en las diversas disciplinas y áreas de expresión que le son propias.
2. Las Administraciones Públicas de carácter autonómico, provincial y local desarrollarán una normativa específica que, siguiendo los parámetros de la legislación vigente para otras áreas del saber, permita adaptar los procesos de investigación, desarrollo e innovación a las características de las Artes Escénicas y a las peculiaridades de aquellos procesos de investigación que se orientan a la búsqueda de metodologías, indagaciones estéticas o mejoras escénicas de difícil cuantificación.
3. Esta investigación se orientará tanto a la promoción de conocimiento derivado del estudio sistemático del patrimonio escénico propio de las Artes Escénicas, como a la realización de estudios con carácter aplicado, directamente orientados a los procesos de expresión y creación escénica.
4. La investigación escénica podrá ser aplicable en el estudio ordenado del sistema escénico en toda su complejidad y las relaciones que mantiene con otros sistemas de carácter cultural, artístico y político, como parte del sistema social en toda su extensión.
5. Uno de los aspectos donde podrá centrarse la investigación en el campo de las Artes Escénicas será el de la promoción y gestión del conocimiento derivado de los procesos de expresión, creación, comunicación y recepción teatral, descritos en esta ley.

Artículo 33. De los centros o espacios de investigación escénica.

1. Se establecerá la colaboración en cuanto a programas de investigación escénica con la Universidad de Extremadura y la Escuela Superior de Arte Dramático, centros de referencia en función de las disciplinas que conforman su oferta educativa y del grado de especialización del profesorado que las imparte.
2. En el ámbito no universitario, la Consejería con competencias en cultura podrá dirigirse a la competente en materia educativa para promover el desarrollo de programas de experimentación e innovación en los centros de enseñanza del sistema educativo extremeño.



3. Se procurará facilitar el diálogo entre centros de investigación escénica nacionales e internacionales con el objetivo de promocionar y fomentar el conocimiento de la escena extremeña y su desarrollo.
4. Se facilitará el desarrollo de actividades de investigación dentro de la Formación no formal, atendiendo a criterios de calidad e innovación, permanencia y estabilidad.

Artículo 34. De los incentivos a la investigación escénica.

1. Podrán establecerse ayudas que fomenten la realización de estudios y trabajos de investigación que permitan el mejor conocimiento y difusión de las Artes Escénicas extremeñas y el análisis de su incidencia en la sociedad y la economía de Extremadura, dentro de las disponibilidades presupuestarias.
2. Se podrán desarrollar programas de investigación con otras instituciones académicas nacionales e internacionales que faciliten el intercambio de información entre las personas que investiguen sobre las Artes Escénicas.
3. Los programas de investigación en Artes Escénicas de carácter no académico que puedan desarrollar otras entidades y organismos gozarán de apoyo, en tanto constituyen proyectos vinculados con la experimentación, la innovación o la renovación de las prácticas escénicas y de los procesos de creación, difusión o recepción escénica.
4. Se fomentarán las relaciones entre todos aquellos espacios que trabajen en la investigación de las Artes Escénicas en Extremadura, tanto públicos como privados.

CAPÍTULO V

De la animación escénica

Artículo 35. Del fomento de la animación escénica.

1. La Consejería competente en materia de cultura, en el ámbito de sus competencias y posibilidades presupuestarias, podrá establecer los mecanismos para el fomento de la animación escénica, en la medida en que la animación escénica es la suma de programas orientados al fomento de los procesos de creación, difusión y recepción escénica, así como al fomento del capital teatral y la competencia estética del público y la investigación del sistema escénico.
2. Las Administraciones Públicas extremeñas fomentarán las acciones encaminadas a la animación escénica en los diversos tiempos y espacios propios de las dinámicas



comunitarias, potenciando la participación activa y la implicación en los mismos de los diferentes colectivos que conforman el cuerpo social y, sobre todo, las asociaciones de las Artes Escénicas de Extremadura, para favorecer el desarrollo de su actividad e interlocución con los poderes públicos.

3. Los programas de animación escénica habrán de perseguir, entre otros, los objetivos de aumentar la visibilidad del sistema escénico, su desarrollo y su consideración como bien cultural de interés público orientado al progreso social, cultural, económico y político de la comunidad, con la participación activa de las personas que la integran.
4. Los programas de animación escénica deberán estar encaminados a la participación del público en los procesos de creación y difusión de todo tipo de bienes, propuestas y actividades de carácter escénico, que contribuyen a garantizar el acceso a la cultura de todas las personas sin exclusión de ningún tipo.
5. Se fomentarán las ayudas mediante convocatoria pública, a las asociaciones y colectivos que desarrollen proyectos de animación escénica, tales como jornadas, festivales, investigación, estudio o creación.
6. Las Administraciones Públicas, en función de sus competencias, establecerán mecanismos para convertir los centros culturales, recreativos o asociativos en lugares de creación y difusión cultural, dotándoles de los recursos necesarios para el desarrollo de actividades relacionadas con el sistema escénico.
7. Se dará especial relevancia al fomento de la animación escénica para la infancia y la juventud a través de programas vinculados con los Centros Educativos y con todo tipo de Asociaciones Culturales y Sociales.

Artículo 36. Del fomento de las Artes Escénicas no profesionales.

1. El teatro aficionado se constituye como un ámbito de la práctica teatral que destaca por las inquietudes artísticas de las personas implicadas en su realización y su carácter no profesional.
2. La Consejería competente en materia de cultura, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus posibilidades presupuestarias, desarrollará normativas y disposiciones orientadas al fomento del teatro no profesional, incluido el teatro escolar, a través de la provisión de las infraestructuras y recursos necesarios para su desarrollo, en coordinación con la Consejería competente en materia de Educación.
3. De igual forma, la Consejería competente en materia de cultura podrá desarrollar programas específicos que permitan la creación y difusión de los bienes y propuestas



desarrollados por los colectivos de teatro no profesional, potenciando igualmente la creación de marcos para la formación, el encuentro y el intercambio de ideas y experiencias entre las personas usuarias.

TÍTULO III

COMPAÑÍAS RESIDENTES Y RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN ESPACIOS ESCÉNICOS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 37. Disposiciones comunes.

1. Las Administraciones Públicas extremeñas podrán establecer un sistema de ayudas que favorezcan la interrelación entre la creación artística y los espacios de exhibición públicos o privados a través de los proyectos de compañías residentes y residencias artísticas como formas de apoyo al trabajo de creación e investigación escénica.
2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones que deben reunir los proyectos de compañías residentes y de residencias artísticas para que puedan recibir ayudas públicas. Para ello será necesario contar con espacio escénico que reúna las condiciones adecuadas para el proceso de creación escénica y exhibición; un periodo de tiempo determinado que dependerá de si se trata de residencia artística o compañía residente; vínculo y compromiso con el territorio y la comunidad para las compañías residentes; recursos económicos y técnicos para ambas; cooperación y colaboración entre las compañías y la entidad que las acoge.

Artículo 38. Compañías residentes.

1. Las Administraciones Públicas extremeñas podrán fomentar un programa de compañías residentes entre los municipios de la comunidad autónoma y los espacios escénicos de titularidad privada de la Región, para el uso de sus instalaciones y recursos escénicos durante un tiempo mínimo consensuado, que no será inferior a dos años.
2. Con el objetivo de poner en marcha un proyecto que contribuya al desarrollo cultural y social del municipio en el que se ubica el espacio escénico, dentro de este programa las compañías residentes trabajarán en diferentes líneas:
 - a) La concepción y creación de producciones escénicas nuevas.
 - b) La exhibición de creaciones propias o repertorios creados en colaboración con otras compañías en intercambio con otros espacios escénicos.



- c) La animación, promoción y difusión del hecho escénico en la localidad y su entorno desarrollando un vínculo y compromiso con el territorio y la comunidad en la que se encuentra inserta.
- d) La investigación vinculada a la innovación en la creación escénica y otros trabajos de mantenimiento técnico o artístico.

Artículo 39. Residencias artísticas.

1. Las Administraciones Públicas extremeñas podrán fomentar los programas de residencias artísticas mediante, el uso de sus instalaciones y recursos escénicos, con el objetivo de investigar o desarrollar nuevos proyectos concretos y por un tiempo determinado consensuado con la persona titular o gestora del espacio escénico.
2. La relación de los artistas o compañías beneficiarios del programa de residencias artísticas con el público es puntual y esporádica, siendo lo esencial durante la residencia el aspecto creativo.
3. El artista, la artista o la compañía en residencia en el espacio escénico desarrolla su proyecto durante un período de tiempo de duración anual o inferior al año. El espacio se pone a su disposición en las condiciones determinadas con antelación, y al final de dicho período puede mostrar al público la obra creada o no.
4. La finalización del proyecto de creación marcará también el final de la participación en el programa de residencias artísticas y, en consecuencia, desaparece el vínculo entre el colectivo artístico, el artista o la artista y el espacio escénico donde se instala.
5. Las medidas mediante las que se pongan en marcha estos programas irán dirigidas a facilitar los espacios, recursos y medios necesarios para la investigación y la creación a la que se dirijan.

Disposición adicional. Portal de las Artes Escénicas.

Desde la Junta de Extremadura se establecerán los mecanismos necesarios para que la información y la actividad escénica sean fácilmente accesibles a toda la ciudadanía.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno podrá dictar cuántas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a quienes sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

En Mérida, a 1 de diciembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura.

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Difusión de la Cultura Científica, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 523, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020). (2020062653)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Difusión de la Cultura Científica de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en la Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de noviembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis y Caracterización de Sólidos y Superficies, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 525, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020). (2020062654)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis y Caracterización de Sólidos y Superficies de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en la Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de noviembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis y Caracterización de Sólidos y Superficies, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 526, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020). (2020062655)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis y Caracterización de Sólidos y Superficies de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en la Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de noviembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 531, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020). (2020062656)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en la Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de noviembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución número 654/2020 de 15 de septiembre (DOE n.º 186, de 24 de septiembre de 2020). (2020062652)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), en los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en la Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 24 de noviembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ





III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Tesorería en el Ayuntamiento de Zafra, provincia de Badajoz, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional.

(2020062613)

Vista la propuesta del Ayuntamiento de Zafra, provincia de Badajoz, de clasificación del puesto de Tesorería, como puesto de trabajo necesario reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Ayuntamiento de Zafra, provincia de Badajoz, solicita la clasificación de un puesto de trabajo denominado Tesorería, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, justificada por la obligatoriedad y necesidad de crear el puesto de Tesorero.

Se adjunta a la petición de clasificación del referido puesto de Tesorería: certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento acreditativo de la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Zafra, así como modificación puntual de la plantilla presupuestaria; anuncio en Boletín oficial de la provincia del acuerdo inicial y resultado de la exposición al público, elevándose a definitivo el acuerdo por ausencia de reclamaciones. Se adjunta publicación en el boletín oficial de la provincia núm. 161, de 12 de agosto de 2020, de la aprobación definitiva de la modificación de la RPT, en la que figura la creación del nuevo puesto de Tesorería, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como anuncio de la modificación puntual de la plantilla presupuestaria; informes de Secretaría e Intervención municipal sobre los datos y características del puesto de Tesorería creado, a efectos de clasificación del referido puesto, y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, y cumplimiento de objetivo de estabilidad presupuestaria.

Segundo. La clasificación del puesto de trabajo que propone el Ayuntamiento de Zafra es un puesto reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, de la Subescala de



Intervención-Tesorería, denominado "Tesorería", con nivel 26 de complemento de destino, complemento específico (18.000,00 euros/importe anual) y forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Tercero. Dada audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, a efectos de presentar alegaciones, se ha informado favorablemente el expediente de clasificación del referido puesto de Tesorería.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula en sus artículos 92 y 92.bis las especialidades normativas relativas al personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno mediante real decreto regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Tercero. El artículo 6 del citado reglamento establece que son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan expresamente atribuida, según corresponda, la responsabilidad administrativa de las funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y función de contabilidad, y/o tesorería y recaudación, debiendo ser la relación de puestos de trabajo de la entidad o instrumento organizativo similar de cada entidad local, donde quedarán reflejadas la denominación y características esenciales de dicho puesto reservado.

En el presente caso, el artículo 14 de dicho reglamento determina que las corporaciones locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones de tesorería, gestión y recaudación, enumeradas en el artículo 5 de dicha norma. Los citados puestos, cuyas Secretarías estén clasificadas en primera o segunda clase, estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería.

La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de la Corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

Cuarto. El Ayuntamiento ha tramitado expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo, creando el referido puesto como puesto reservado a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, el cual es de obligada existencia en la relación de puestos de trabajo de municipios con Secretarías de clase segunda y consignado en la plantilla presupuestaria, en los términos establecidos en el artículo 14.1.º y 2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Quinto. Por Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección de la Presidencia de la Junta de Extremadura, ejercer las competencias que en materia de Administración Local están atribuidas a la Junta de Extremadura; y en particular, el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en la entidades locales extremeñas, en los términos previstos en la normativa sobre régimen local.



Vista la propuesta de resolución del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 154/2019, de 24 de septiembre, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Clasificar el puesto de trabajo denominado "Tesorería", existente en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Zafra, provincia de Badajoz, como puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, indistintamente categoría de entrada o superior.

Segundo. Establecer como forma de provisión definitiva el concurso de méritos.

Tercero. Anotar la creación de dicho puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Cuarto. Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.
- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya



circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, 22 de noviembre de 2020.

La Directora General de Administración Local,
INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Consorcio para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios de la Diputación Provincial de Badajoz para la coordinación de competencias propias en materia de incendios de campo en la provincia de Badajoz.

(2020062615)

Habiéndose firmado el día 16 de noviembre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Consorcio para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios de la Diputación Provincial de Badajoz para la coordinación de competencias propias en materia de incendios de campo en la provincia de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y
TERRITORIO Y EL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
BADAJOZ PARA LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS
PROPIAS EN MATERIA DE INCENDIOS DE CAMPO EN LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

En Mérida, a 16 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Begoña García Bernal, Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019), por el que se dispone su nombramiento.

De otra parte, Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la provincia de Badajoz, en nombre y representación legal de la Diputación Provincial de Badajoz en virtud del artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas parte se reconocen recíprocamente con capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y,

MANIFIESTAN

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, tiene competencias en materia de medio ambiente, en particular, la prevención y extinción de los incendios forestales.

La Diputación Provincial de Badajoz, a través del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz, tiene competencias en la extinción de incendios en el medio rural cuando afecten a cultivos agrícolas o infraestructuras agrarias, así como la extinción de incendios de vegetación en terrenos urbanos de conformidad con el artículo 36.1.c) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, presta el servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Badajoz que no lo hacen directamente, y en aquellos de más de 20.000 habitantes al amparo del correspondiente Convenio de colaboración suscrito a tal fin.



Ambas partes en su condición de Administraciones públicas se rigen en sus relaciones por los principios de lealtad y de cooperación recogidos en el artículo 140 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con su gestión y prestación.

Y siendo prioridad de ambos organismos la mejora de la coordinación en la extinción de los incendios de su respectiva competencia (de una parte en el medio forestal, y de otra en el medio agrícola, urbano, industrial, de infraestructuras y equipamientos) se considera necesario avanzar en la cooperación entre ambos organismos mediante la formalización del presente Convenio para la coordinación de incendios de vegetación o incendios de campo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo del artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que las partes firmantes suscriben conjuntamente con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

1. Objeto.
2. Competencias en incendios de campo.
3. Recepción del aviso o riesgo por incendio.
4. Delimitación de la competencia.
5. Información de incendios en distinta central.
6. Movilización de recursos previa a la delimitación de competencia.
7. Movilización de recursos.
8. Petición de apoyo de recursos.
9. Coordinación en los incendios.
10. Comunicaciones.
11. Seguimiento y control.
12. Otras colaboraciones.
13. Duración y vigencia.
14. Incumplimiento.



15. Naturaleza del Convenio y jurisdicción competente.

16. Consideraciones finales.

17. Anexos:

Anexo I: Catálogo de recursos del CPEI-Badajoz.

Anexo II: Directorio de contacto CPEI-Badajoz.

Anexo III: Mapa y esquema de radiocomunicaciones distribución de repetidores y canales de trabajo del CPEI-Badajoz

Anexo IV: Catálogo de recursos del Plan INFOEX.

Anexo V: Directorio de contacto del Plan INFOEX

Anexo VI: Mapa y esquema de radiocomunicaciones distribución de repetidores y canales de trabajo del Plan INFOEX.

Estos documentos, en virtud de la Ley de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), no serán publicados y estarán sujetos a la actualización anual que se realizará en la reunión previa al periodo de alta peligrosidad.

1. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar la actuación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura (en adelante Plan INFOEX) y del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la provincia de Badajoz (en adelante CPEI-Badajoz) en las intervenciones de extinción de incendios de campo y en los que haya que intervenir según sus respectivas competencias; estableciéndose criterios de actuación relativos a recepción del aviso de incendio, delimitación de casos, información de incendios en distinta central; movilización y petición de apoyo de recursos; coordinación en la intervención y protocolo de comunicación vía radio entre ambos servicios para en todo ello mejorar así la coordinación en incendios de campo.

2. Competencias en incendios de campo.

El Decreto 52/2010, de 5 de marzo por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), establece en su artículo 2 que el ámbito de aplicación del Plan INFOEX se extenderá a todos los montes.



La Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en su artículo 230.1 los terrenos que tienen la consideración de monte; y en su artículo 230.2 los terrenos que no tienen consideración de monte.

A estos efectos las competencias en incendios de campo serán las siguientes:

2.1. COMPETENCIA INCENDIOS DE CAMPO AL PLAN INFOEX.

Los incendios de campo cuya competencia pertenece al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura (Plan INFOEX) serán los que afecten a los terrenos indicados en el artículo 230.1 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, esto es:

- Los terrenos ocupados por especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sean espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.
- Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- Los terrenos agrícolas abandonados que cuenten con las características de un terreno forestal porque vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros de diámetro y siempre que de su dedicación al cultivo agrícola no exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años.
- Los enclaves forestales de carácter permanente con una superficie superior a una hectárea incluidos en terrenos agrícolas.
- Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.

2.2. COMPETENCIA INCENDIOS DE CAMPO CPEI-BADAJOZ.

Los incendios de campo cuya competencia pertenece al Consorcio para la Prevención y Extinción de Incendios en la provincia de Badajoz serán los que afecten a los terrenos indicados en el artículo 230.2 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, esto es:

- Los dedicados al cultivo agrícola.
- Los terrenos procedentes de cultivos agrícolas abandonados en bancales, independientemente de la vegetación existente o del tiempo transcurrido tras el



abandono, desde el momento en el que el órgano competente en agricultura certifique el buen estado de conservación de los bancales y la aptitud del terreno para el cultivo agrícola.

- Los linderos entre terrenos no forestales, aunque estén poblados por franjas de vegetación forestal, cuando esta franja tenga una anchura media inferior a dos metros.
- Los terrenos de regadío que se destinen a cultivos forestales de turno inferior a 20 años, siempre que tales cultivos tengan por objeto alguna de las especies que al efecto se determinen reglamentariamente. Su planificación y aprovechamiento forestal se regirá por lo dispuesto en este Título.
- Los terrenos inicialmente adscritos a la finalidad de ser repoblados o transformados al uso forestal para los que el órgano competente deje sin efecto esa adscripción, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.
- Las superficies plantadas con especies ornamentales y los viveros forestales situados fuera de los montes o terrenos forestales.
- Los terrenos clasificados como urbanos o urbanizables por la ordenación territorial y urbanística, siempre que, en este último caso y de requerirse, cuenten con programa de ejecución aprobado o instrumento que haga sus veces.

2.3. COMPETENCIA INCENDIOS EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CAMPO.

Los incendios en el que se vean afectados las siguientes edificaciones, instalaciones y/o vehículos ubicados en el campo serán competencia del CPEI-Badajoz:

- Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en que se ubican, incluidos los equipamientos e infraestructuras de uso social, recreativo o deportivo que se ubiquen en el mismo.
- Edificaciones e infraestructuras destinadas a uso particular o colectivo de personas (chalets, cortijos, albergues,...).
- Construcciones e infraestructuras destinadas a uso industrial, agrícola o ganadero.
- Instalaciones dedicadas al reciclaje y/o almacenamiento de residuos sólidos urbanos (vertederos).
- Vehículos particulares e industriales estacionados y ubicados en zona rural.



Los terrenos aledaños a los citados anteriormente se ajustarán competencialmente a los que se marque en los puntos 2.1 y 2.2 de este Convenio.

3. Recepción del aviso o riesgo por incendio en campo.

La información debe contar con el siguiente contenido mínimo:

- Identificación del alertante en su caso.
- Tipo de incendio en campo, con los números de focos activos visibles.
- Situación del incendio con su ubicación exacta.
- Posibles riesgos, para personas, bienes y medio ambiente.

Una vez definidos estos aspectos, se mantendrá la comunicación con el alertante para ampliar la información posteriormente (personas afectadas con su ubicación, proximidad de edificaciones, condiciones meteorológicas, recursos presentes, abastecimiento de agua,...)

Ante la información facilitada, se deberá contrastar con personal capacitado si se trata o no de un incendio de campo.

Se considerará como personal capacitado para definir y confirmar un incendio de campo a los Agentes del medio natural, Coordinadores de zona del Plan INFOEX, miembros en activo del CPEI o del Plan INFOEX, agentes en activo de Guardia Civil, Policía local y/o nacional.

4. Delimitación de la competencia.

Toda la información generada por un incendio de campo deberá ser valorada de modo que su gestión será direccionada lo antes posible a la Central a la que corresponda la competencia (Plan INFOEX o CPEI-Badajoz), para que se determinen los recursos que sean necesarios desplazar.

Para situaciones de incertidumbre o indefinición se actuará en participación conjunta, hasta verificar o contrastar la primera información recibida, y con ello delimitar la competencia entre los responsables de ambas movilizaciones.

Cuando surjan dudas al respecto, los responsables de la movilización de recursos de ambos servicios (el Coordinador del INFOEX y el Jefe de Guardia del CPEI) se deberán poner en contacto para dirimir dicha circunstancia.



5. Información de incendios en distinta central.

Cuando en la central del CPEI-Badajoz se reciba la información referente a un incendio de campo y se constate que su competencia corresponda al Plan INFOEX, será prioritario pasarle la información desde el CPEI al Plan INFOEX, a través de uno de estos medios:

- Vía teléfono a la Central del INFOEX de Badajoz (924011163).
- Vía radio del Plan INFOEX (Grupo Badajoz Centro).
- Vía radio del CPEI-Badajoz que habrá en ambas centrales.

Recíprocamente, cuando en la central del Plan INFOEX se reciba la información referente a un incendio en campo y se constate que su competencia corresponda al CPEI-Badajoz será prioritario pasarle la información desde el Plan INFOEX a la central del CPEI, a través de UNO de estos medios:

- Vía teléfono a la Central del CPEI-Badajoz (924212323 o del 085).
- Vía radio del Plan INFOEX (Grupo Badajoz Centro).
- Vía radio del CPEI-Badajoz que habrá en ambas centrales.

Para situaciones de incertidumbre o indefinición, ambas centrales se pasaran la información recibida hasta verificar la competencia de la incidencia.

Finalmente los responsables de la movilización de recursos de ambos servicios (El Coordinador del INFOEX y el Jefe de Guardia del CPEI) se deberán poner en contacto para dirimir dicha circunstancia.

6. Movilización de recursos previa a la delimitación de la competencia.

Si desde que se tiene aviso del incendio hasta que se delimita la competencia se han movilizado recursos de alguno de los servicios por parte de su central, éstos pasarán a depender del responsable de la movilización una vez delimitada la competencia, previa consulta al Coordinador del INFOEX o al Jefe de Guardia del CPEI.

7. Movilización de recursos.

Una vez recibida la información del incendio de campo y sea constatada como propia en la Central correspondiente del CPEI-Badajoz o del Plan INFOEX, ésta movilización se gestionará conforme a sus respectivos regímenes de funcionamiento.



Se informará inmediatamente por parte del Plan INFOEX tanto al CPEI-Badajoz como al 112 Extremadura para que se activen los recursos necesarios cuando se prevea que el incendio forestal en su evolución más desfavorable, necesite la puesta en práctica de medidas para la protección de personas ajenas al dispositivo de extinción o existan bienes aislados amenazados de naturaleza no forestal (viviendas, construcciones, infraestructuras, urbanizaciones aisladas, naves industriales, vehículos, así como otras infraestructuras sensibles o redes de suministros).

Recíprocamente, cuando el CPEI-Badajoz se encuentre interviniendo dentro de su ámbito competencial, en un incendio de campo con previsión de riesgo de incendio forestal, se informará inmediatamente tanto al Plan Infoex como al 112 Extremadura para que se activen los recursos necesarios.

8. *Petición de apoyo de recursos.*

En el caso de que, debido a las circunstancias del incendio de campo, se necesitará prestar apoyo con recursos del otro servicio, la decisión de solicitarlos deberá ser motivada en base a la información del Mando Responsable de la Intervención (CPEI-Badajoz) o del Director de Extinción (INFOEX).

La petición de apoyo deberá realizarse por el Director de Extinción del INFOEX o por la Jefatura de Guardia de CPEI-Badajoz en su caso. En la misma se deberá concretar el recurso que se precisa, exponiendo claramente el personal, material o medio necesario sin necesidad de concretar la ubicación del recurso solicitado.

Ante la declaración de alguno de los Niveles de peligrosidad potencial del Plan INFOEX en un incendio forestal, el Director de Extinción o Mando Único hará una valoración lo más exhaustiva posible de los bienes no forestales que se pueden ver afectados en aras a que la respuesta en la movilización del CPEI-Badajoz sea la adecuada, comunicando al Jefe de Guardia del CPEI dicha valoración.

En aquellos casos, en los que por las circunstancias justificadas la movilización de recursos en apoyo de ambos servicios no se pudiera llevar a cabo, los Mandos Responsables de la Movilización (Jefe de Guardia del CPEI-Badajoz y el Director de Extinción del Plan INFOEX) tendrán que comunicarse vía teléfono o radio, los ajustes o instrucciones adicionales que se consideren adecuadas.

Una vez confirmado el apoyo solicitado, la central de comunicaciones competente o que dirige el incendio deberá comunicar a la Central del Servicio que preste el apoyo, el lugar del incendio con la mayor concreción posible (coordenadas), ubicación de recursos desplazados, Director de Extinción o Jefe de Guardia, y el canal de trabajo de las emisoras que trabajen en el lugar.



9. Coordinación en los incendios.

En un incendio de campo todos los recursos presentes tendrán que estar informados sobre el terreno de quién dirige y coordina las operaciones de extinción y ponerse a su disposición.

En el caso del Plan INFOEX esa figura recae en el Director de Extinción: Agente Medio Natural, Coordinador de Zona, o Mando Directivo, pudiendo corresponder dicha coordinación al Jefe de retén mientras se incorpora el Director de Extinción.

En el caso, del CPEI-Badajoz el Mando Responsable de la Intervención, podrá ser un Cabo, un Sargento Jefe de Guardia, el Suboficial o el Oficial.

Los medios enviados en apoyo no actuarán hasta que se haya realizado dicha comunicación, salvo en conatos o en fase de primer ataque hasta la incorporación de los directores o competentes indicados.

En los incendios de campo que se extiendan por cultivos agrícolas y terreno forestal, la competencia corresponderá al personal del Plan INFOEX que se encuentre sobre el terreno.

Asimismo, en aquellos incendios de campo que sean competencia del CPEI-Badajoz cuando en su avance afecten a terrenos forestales, el Mando Responsable de la Intervención del CPEI-Badajoz pasará la competencia al Director de Extinción o personal en primer ataque del Plan INFOEX.

En cualquier caso, la actuación en la extinción de bienes distintos a vegetación (vertederos, escombreras, vehículos, infraestructuras, construcciones, viviendas...) será competencia del Mando Responsable de la Intervención del CPEI-Badajoz.

Hasta tanto se delimite la competencia, el medio de intervención sobre el terreno participará en la extinción de conatos o fase de primer ataque hasta la incorporación de la dirección de extinción o jefatura de intervención respectiva.

Los recursos del servicio que prestan el apoyo deberán ser, como norma general, los primeros en desmovilizarse, previo el visto bueno del Mando Responsable de la Intervención del CPEI-Badajoz o del Director de Extinción del Plan Infoex. Si hubiera circunstancias justificadas por las que esto no fuera posible, deben ser puestas en conocimiento del Director de Extinción del Plan INFOEX y del Jefe de Guardia del CPEI.



10. Comunicaciones.

10.1. CONTROL DE RECURSOS.

Para garantizar que las transmisiones sean eficaces se realizará al menos un control de escucha vía radio entre ambas centrales en horario de mañana, sin perjuicio de que entre ellas se comuniquen incidencias en vehículos, transmisiones u otra información de interés en cualquier momento, previa autorización de sus mandos correspondientes.

En ambas centrales se deberá disponer de una emisora del otro servicio y comprobar que se encuentran operativas y en el canal/grupo de trabajo adecuado.

10.2. DURANTE LA MOVILIZACIÓN.

La comunicación de petición de apoyo se llevará a cabo telefónicamente o vía Radio de Central a Central con el visto bueno de los responsables (Jefe de Guardia/Coordinador).

Durante el trayecto hacia el incendio, los recursos de ambos Servicios utilizarán el sistema de comunicaciones vía radio del Plan INFOEX, manteniéndose encendidas las emisoras en cada momento.

10.2.1. INCENDIOS COMPETENCIA DEL INFOEX.

En incendios producidos en el ámbito rural, los recursos movilizados del CPEI-Badajoz comunicarán vía radio del Plan INFOEX a la Central INFOEX de Badajoz o a la Central CPEI-Badajoz que se lo comunicará a la Central INFOEX de Badajoz lo siguiente:

- Salida hacia el incendio indicando los recursos desplazados al mismo.
- Llegada al incendio.
- El Mando Responsable de la Intervención (Cabo, Sargento Jefe de Guardia, Suboficial, Oficial)

Por su parte, el Plan INFOEX deberá hacer llegar a dichos recursos de forma directa o a través de la Central del CPEI-Badajoz lo siguiente:

- El grupo/canal de trabajo del INFOEX en la zona del incendio.
- La localización, lo más exacta posible, del incendio.



- El Director de Extinción en el incendio (Agente del Medio Natural, Coordinador de Zona, Mando Único).

Cuando la movilización de un recurso del CPEI Badajoz sea a una Zona de Coordinación del Plan Infoex distinta a la que ellos se encuentran habitualmente, es decir, el grupo/canal de trabajo de comunicaciones es distinto al que ellos tienen programado en su emisora por defecto, deberán realizar el cambio de grupo/canal de trabajo en la emisora antes de incorporarse al incendio correspondiente.

10.2.2. INCENDIOS COMPETENCIA DEL CPEI-BADAJOS.

En incendios producidos en el ámbito competencial del CPEI-Badajoz, los recursos movilizados del Plan INFOEX comunicarán vía radio a la Central INFOEX Badajoz y ésta a la Central del CPEI Badajoz:

- Salida hacia el incendio indicando los recursos desplazados al mismo.
- Llegada al incendio.
- El Director de Extinción (Agente del Medio Natural, Coordinador de Zona, Mando Único)

Por su parte, el CPEI-Badajoz deberá hacer llegar a dichos recursos de forma directa o a través de la Central del Plan INFOEX:

- La localización, lo más exacta posible, del incendio.
- El Mando Responsable de la Intervención (Cabo, Sargento Jefe de Guardia, Suboficial, Oficial).

En el caso de desplazamiento de los Coordinadores de Zona del Plan INFOEX hacia el lugar del siniestro, éste podría comunicarse con las dotaciones del CPEI-Badajoz desplazadas a través del walkie-talkie del CPEI-Badajoz del que dispone en modo repetidor. En ese caso, el Coordinador de Zona debería solicitar el canal de trabajo a la Central CPEI-Badajoz.

10.3. DURANTE LA INTERVENCIÓN.

Durante las tareas de extinción las comunicaciones entre Plan INFOEX y CPEI-Badajoz se realizarán mediante el sistema de comunicaciones vía radio del Plan INFOEX, y en su defecto, por las del CPEI-Badajoz.



A la llegada al incendio el Mando Responsable de la Intervención (CPEI-Badajoz) y el Director de Extinción (Plan INFOEX) deberán llevar a cabo la transmisión de información, comunicando las tareas a realizar por ambos en la gestión y dirección del incendio. Dicha comunicación entre mandos se debe realizar verbalmente en forma presencial. Si por alguna circunstancia no fuera posible, se llevará a cabo a través de los siguientes medios por orden de prioridad:

- Emisora del Plan Infoex, indicando el grupo/canal de trabajo.
- Walkie Talkie del CPEI-Badajoz en modo directo, indicando el canal de trabajo.
- Telefonía móvil.

Cuando se produzca un relevo en el mando de cada uno de los servicios, el Director de Extinción en el caso del Plan INFOEX o del Mando Responsable de la Intervención en el caso del CPEI-Badajoz deberán comunicarlo tanto a los efectivos de su propio servicio como al responsable del otro servicio, para que puedan realizarse las labores de gestión de forma coordinada.

En incendios forestales de Nivel 1 o en aquellos donde actúen más de una dotación del CPEI-Badajoz, el Mando Responsable de la Intervención del CPEI-Badajoz deberá incorporarse al Puesto de Mando para realizar las tareas de coordinación y gestión que sean necesarias.

Una vez finalizada la intervención los recursos movilizados del CPEI-Badajoz comunicarán vía radio del a la Central INFOEX de Badajoz y ésta a la Central del INFOEX:

- Salida del incendio.
- Llegada a su parque de bomberos.

10.4. INDICATIVOS.

Los indicativos a utilizar en las comunicaciones que se establezcan vía radio entre personal de ambos Servicios serán los siguientes:



INFOEX	
RECURSO	INDICATIVO
Director de Extinción (incendio)	DIRECTOR DE EXTINCIÓN INCENDIO (TM del incendio)
Central Badajoz	CENTRAL INFOEX BADAJOZ
Agente de Guardia	AGENTE GUARDIA ZONA (Zona del incendio)
Jefe de Retén	JEFE RETÉN (Emplazamiento del Retén)
Coordinador	COORDINADOR ZONA (Zona del Plan Infoex)
Mando Único	MANDO ÚNICO INFOEX

CPEI-BADAJOZ	
RECURSO	INDICATIVO
Mando Responsable Intervención (incendio)	MANDO RESPONSABLE DEL INCENDIO (TM del incendio)
Central Badajoz	CENTRAL CPEI-BADAJOZ
Jefe de Dotación (Sargento, Cabo)	CPEI (Ubicación Parque Bomberos)
Jefe de Guardia (Sargento)	JEFE GUARDIA CPEI
Suboficial	SUBOFICIAL CPEI
Oficial	OFICIAL CPEI

**11. Otras colaboraciones.**

El CPEI-Badajoz y el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura deberán prestarse mutua colaboración en programas de formación sobre materias comunes. Así mismo, podrán colaborar a demanda de la parte interesada, en los simulacros, prácticas y entrenamientos que se consideren oportunos.

12. Seguimiento y control.

Para el control y seguimiento de este Convenio se creará una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, designados por la Dirección General de Política Forestal y dos representantes del CPEI-Badajoz designados por la Diputación Provincial de Badajoz

Esta Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a 60 días, desde la firma del Convenio, y se reunirá una vez al año previa a la declaración de peligro alto de incendios forestales, o con carácter extraordinario a instancia de alguna de las partes.

Serán funciones de esta Comisión de seguimiento informar técnicamente sobre las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación del Convenio y el seguimiento del grado de cumplimiento del mismo.

El funcionamiento de la comisión mixta se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de un año, que podrá ser prorrogado por periodos de igual duración, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formuladas durante el último mes de cada año natural.

14. Incumplimiento.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes determinará que la parte cumplidora pueda resolver el mismo, notificándolo fehacientemente con un plazo de 15 días naturales de antelación.

**15. Naturaleza y jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y cualesquiera cuestiones que se susciten por la interpretación, aplicación y efectos del mismo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

16. Consideraciones finales.

Como anexo a este Convenio se adjunta un catálogo de recursos materiales, del directorio de contacto y del mapa esquema de radiocomunicaciones distribución de repetidores y canales de trabajo y otros datos de interés para la aplicación de este Convenio, tanto del Plan INFOEX como del CPEI-Badajoz.

Este anexo se actualizará con una periodicidad anual por acuerdo de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y en la fecha ut supra.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,

FDO.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El presidente del Consorcio para la
prestación del Servicio de Prevención
y Extinción de Incendios en la provincia
de Badajoz,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Fernández Paredes, David 008024425 CSLNE para la realización de prácticas no laborales. (2020062616)

Habiéndose firmado el día 9 de noviembre de 2020, el Convenio entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Fernández Paredes, David 008024425 CSLNE para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO
PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA FERNANDEZ
PAREDES, DAVID 008024425C S.L.N.E. PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
NO LABORALES

En Mérida a 9 de noviembre de 2020

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Luna Martín, nombrado Secretario General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, mediante Decreto 182/2015, de 17 de julio (DOE n.º 2, de 18 de julio de 2015) asumiendo las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, mediante Decreto 166/2019, de 29 de octubre (DOE n.º 214, de 6 de noviembre) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo, letra c) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 13 de noviembre de 2019 (DOE n.º 223 de 19 de noviembre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don David Fernández Paredes con NIF ***6990**, en representación de la empresa (tutora doña Cecilia Morcillo Pañero, con titulación de Grado en Administración y Dirección de Empresa) y domicilio a efectos de realización de las prácticas en Plasencia c/ La Merced n.º 7 de Plasencia (Cáceres).

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, así como por Decreto 166/2019, de 29 de octubre, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan



como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco de la inminente aprobación de la Estrategia de Empleo de Extremadura 2020-2025, y el Plan de Empleo de Extremadura 2020-2025, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que David Fernández Paredes en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Plasencia, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Fernandez Paredes, David 008024425C, SLNE, para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Plasencia, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

**Segunda.**

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 25 años.
- Estar desempleado e inscrito como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Poseer la titulación oficial de Grado de Administración y Dirección de Empresas.
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

En el caso de que las prácticas no laborales se realicen con personas jóvenes inscritas en el Fichero Nacional del Sistema de Garantía Juvenil, las personas destinatarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior, si bien la edad máxima para realizar las prácticas será de menos de 30 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 c) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Las personas jóvenes beneficiarias del Sistema de Garantía Juvenil que vayan a realizar las prácticas deberán cumplir también los siguientes requisitos específicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1 de la citada Ley 18/2014, de 15 octubre:

- a) No haber trabajado en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.
- b) No haber recibido acciones educativas en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.
- c) No haber recibido acciones formativas en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:



- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Grado de Administración y Dirección de Empresas y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada por éste a la empresa.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Supervisión del programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de nueve (9) meses y con una jornada de treinta y cinco 35 horas semanales en horario mañana y tarde. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, al menos, el contenido



concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la titulación que posea el joven, la identificación del tutor que vaya a tener especificando su titulación que deberá ser de igual o superior nivel a la titulación del joven, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Octava.

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

***Novena.***

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de nueve meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes



La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimocuarta.

Este Convenio surtirá efectos desde el mismo día de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

Por la empresa,

FDO.: DAVID FERNÁNDEZ PAREDES

Por el Servicio Extremeño
Público de Empleo

FDO.: JAVIER LUNA MARTÍN
Dirección Gerencia SEXPE.
(PA, Decreto 166/2019, de 29 de octubre,
DOE n.º 214, de 6 noviembre),
(PD, Resolución 13 noviembre de 2019.
DOE n.º 223, de 19 de noviembre).

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) por la que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020 a favor de referida Federación para la ejecución del proyecto "SVISUAL" (Video interpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de Atención de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062617)

Habiéndose firmado el día 22 de junio de 2020, el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) por la que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020 a favor de referida Federación para la ejecución del proyecto "SVISUAL" (Video interpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de Atención de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS
SORDAS (FEXAS) POR LA QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN
NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL AÑO 2020 A FAVOR
DE REFERIDA FEDERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO "SVISUAL" (VIDEO INTERPRETACIÓN PARA
PERSONAS SORDAS O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA) EN
MATERIA DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA".

En Mérida, a 22 de junio de 2020.

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, nombrada por Decreto 71/2019 de 16 de julio (DOE n.º 137, de 17 de julio de 2019), que interviene en nombre y representación de la Consejería actuando, en virtud de las atribuciones que le confiere, el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

De otra parte, D. José Manuel Cercas García, en nombre y representación de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (en adelante FEXAS), con domicilio en la calle Marrakech, 19, de Cáceres y, con CIF G-10262186, en calidad de Presidente, cargo para el que fue nombrado por la Asamblea en sesión celebrada con fecha de 12 de marzo de 2016, y en virtud de las facultades que tiene conferidas según lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos de la Federación.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para la formalización del presente Convenio y actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos,

EXPONEN

Primero. La Constitución Española de 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre), en su artículo 15 consagra como derecho fundamental el derecho a la vida y a la integridad física y moral de todas las personas, y en su artículo 53.1 establece que referido derecho fundamental vincula a los poderes públicos. Asimismo y, con carácter particular, en su artículo 49 establece que "los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos".



Hasta hace poco más de dos años, la ahora derogada Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil (BOE núm. 22, de 25 de enero), configuraba la protección civil como la afirmación de una amplia política de seguridad que debido a la extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, a la variedad de necesidades que se generan y a los diferentes recursos humanos y naturales que han de ser movilizados, se convierte en un problema de organización.

Así, el artículo 1.1 de citada Ley 2/1985, de 21 de enero, establecía que "la acción permanente de los poderes públicos, en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan. Esta acción tendrá en consideración las especiales características del grupo social de las personas con discapacidad".

Un paso importante en esta materia se produjo con la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas 91/396/CEE, de 29 de julio, relativa a la creación de un número único de llamada de urgencia europeo, que establecía la obligación de los Estados miembros de introducir el número telefónico 112 como número de llamada de urgencia europeo. Esta Decisión del Consejo fue trasladada al derecho interno mediante el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio), en el cual se atribuye a las Comunidades Autónomas la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia, previendo el establecimiento de centros de recepción de llamadas de urgencia y las redes que, en su caso, fuera necesario instalar para la atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de esta naturaleza.

En nuestra región, el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112 fue implantado a través del Decreto 137/1998, de 1 de diciembre (DOE núm. 140, de 5 de diciembre), y posteriormente entró en vigor la Orden de 11 de enero de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura (DOE núm. 20, de 16 de febrero).

Segundo. Posteriormente, la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2011, sobre el servicio universal y el número de urgencia 112 (2010/2274 (INI)), en su apartado 34 establece que "destaca la necesidad de garantizar la accesibilidad del número 112 a personas con diferentes tipos de discapacidad y a los grupos vulnerables e insta, en particular, a la normalización de la accesibilidad de estas personas al número 112, en su caso mediante la entrega de terminales especiales a los usuarios con dificultades visuales o auditivas, mediante servicios de texto o de signos lingüísticos u otros aparatos específicos; pide asimismo a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la concienciación entre dichas personas acerca del número 112, utilizando medios de comunicación especialmente adaptados a sus necesidades".



Desde la perspectiva nacional, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (BOE núm. 255, de 24 de octubre), en su artículo 12 dispone que "las Administraciones Públicas competentes promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera, en el caso de que así se solicite previamente, para las personas que sean usuarias de la misma, al objeto de facilitar las relaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Administraciones Públicas".

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE núm. 289, de 3 de diciembre), tiene por objeto garantizar el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas a través de la accesibilidad universal (artículo 1, letra a)), definida ésta como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible (artículo 2, letra k), siendo los poderes públicos los que adoptarán las medidas pertinentes para asegurar dicha accesibilidad universal (artículo 22.1), que en todo caso se aplicarán en ámbitos como las telecomunicaciones y sociedad de la información, bienes y servicios a disposición del público, relaciones con las administraciones públicas, etc (artículo 5, letras a), d) y e)).

Para ello, el artículo 23.2, letra c), de citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades, y se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos: "apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación".

Desde un punto de vista más sectorial, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE núm. 114, de 10 de mayo), que traspone la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Derechos de los Usuarios), en su artículo 28.4 dispone que:



“En cualquier caso, la obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia sin derecho a contraprestación económica de ningún tipo debe ser asumida tanto por los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas al público para efectuar llamadas nacionales a números de un plan nacional de numeración telefónica, como por los que exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas. Esta obligación se impone a dichos operadores respecto de las llamadas dirigidas al número telefónico 112 de atención a emergencias y a otros que se determinen mediante real decreto, incluidas aquellas que se efectúen desde teléfonos públicos de pago, sin que sea necesario utilizar ninguna forma de pago en estos casos.

En todo caso, el servicio de llamadas de emergencia será gratuito para los usuarios, cualquiera que sea la Administración pública responsable de su prestación y con independencia del tipo de terminal que se utilice...

... El acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad será equivalente al que disfrutaban otros usuarios finales.

Las autoridades responsables de la prestación de los servicios 112 velarán por que los ciudadanos reciban una información adecuada sobre la existencia y utilización de este número, en particular, mediante iniciativas específicamente dirigidas a las personas que viajen a otros Estados miembros de la Unión Europea”.

Poco tiempo después, entró en vigor en nuestra Comunidad Autónoma la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura (DOE núm. 239, de 12 de diciembre), con el objeto de garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 1). De esta ley, destacan los siguientes preceptos:

- artículo 2, letras d) y e): “La presente ley será de aplicación a las actuaciones realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, en los siguientes ámbitos: ...d) Comunicación, sociedad de la información y medios de comunicación social. e) Bienes y servicios a disposición del público”.
- artículo 10.4: “Los edificios, establecimientos e instalaciones y los espacios públicos, así como los bienes y servicios de uso público, dispondrán de al menos dos sistemas de información diferentes y simultáneos, visuales, sonoros y/o táctiles, que faciliten la accesibilidad, de manera que pueda ser fácilmente percibida por las personas con discapacidad visual y/o auditiva e intelectual”.
- artículo 11.1: “En el ámbito de la sociedad de la información y de las telecomunicaciones, la Administración autonómica de Extremadura velará por la “accesibilidad universal”... en elementos como... el acceso electrónico a los servicios públicos”.



- artículo 15.4: “La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá:... Potenciar el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las Administraciones públicas...”.

En definitiva, dicha normativa reconoce a los/as usuarios/as con discapacidad auditiva (entre otros colectivos) como usuarios/as con necesidades especiales y exige, por tanto, la adaptación de los soportes y de la prestación de los servicios, incluidos los de telefonía y de video-telefonía entre otros.

Tercero. Hace poco más de dos años entró en vigor la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio), la cual viene a remarcar que las actuaciones del Sistema Nacional de Protección Civil se regirán, entre otros, por los principios de inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (artículo 3.2).

Cuarto. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), recoge en su artículo 7.15 que los poderes públicos “promoverán la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de las barreras físicas”, y en su artículo 9.1.42, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de “protección civil y emergencias”.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto), ejerce a través de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, entre otras, las competencias en materia de planificación, acreditación y ejecución de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos, las funciones atribuidas por las normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de protección civil, y el ejercicio de las funciones y servicios que en materia de emergencias tenga asumidos el Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura que tiene adscrito.

Hasta hace poco, en la Comunidad Autónoma de Extremadura las personas con discapacidad auditiva se comunicaban con citado Centro de Atención de Urgencias y Emergencias marcando el teléfono 112 desde sus terminales móviles, a través del “sistema de acceso al 112 Extremadura para personas sordas”, una vez realizada la llamada mediante un sistema SMS/CHAT disponible exclusivamente para personas sordas y otras con dificultad expresiva, al que



acceden los usuarios registrados, o gratuitamente llamando al número 900555112 en caso de no estar registrados. En el caso de comunicación por SMS enviados por el usuario al 112 éstos son con la tarifa que tenga contratada el usuario con su operador de telefonía.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que se ha producido un importante avance en la accesibilidad, por parte del colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva, al Centro 112 de Extremadura en casos de urgencias y emergencias, todavía existían deficiencias que era preciso abordar y que, con el devenir de la evolución de las nuevas tecnologías, encuentran soluciones más completas y eficaces que las ya adoptadas.

En consecuencia, con fecha 30 de agosto de 2018 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) para la ejecución del proyecto SVisual (videointerpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 194, de 4 de octubre).

Con dicho Convenio de colaboración se ha conseguido implantar la plataforma SVISUAL, una herramienta basada, principalmente y sin perjuicio de otros sistemas de comunicación, en la videointerpretación en lengua de signos española que permite a personas sordas o con discapacidad auditiva y personas oyentes, comunicarse entre sí mediante la figura del videointérprete de lengua de signos, de tal forma que los usuarios pueden intercambiar información con total independencia y autonomía, desde su propia casa, y en la modalidad de comunicación que deseen, sin que sea necesario que el intérprete esté físicamente presente. Asimismo, con ella se ha conseguido dar solución a los problemas existentes en el ámbito de las urgencias y emergencias producidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con este colectivo y que afectaban a derechos fundamentales, como son la vida y la integridad física y moral.

Tras la finalización de la vigencia de referido convenio de colaboración el pasado 30 de junio de 2019, la Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero), en su "Anexo de Proyectos de Gasto para el año 2019 y Programación Plurianual", contemplaba una subvención nominativa a favor de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas por importe de 31.725 euros, en la aplicación presupuestaria 12.09.116A.489.00, Superproyecto 2019.12.09.9001 "Acceso Universal 112", Proyecto 2019.12.09.0001 "SN: FEXAS (PLATAFORMA SVISUAL)", financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para así asegurar la continuidad del Proyecto el resto de la anualidad de 2019 (desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre).

No obstante y tal y como se ha indicado anteriormente, con fecha 31 de diciembre de 2019 finaliza el objeto del convenio por el que se instrumenta referida subvención nominativa.



Quinto. Las partes firmantes de citados convenios desean continuar aunando esfuerzos y seguir manteniendo una estrecha colaboración y coordinación entre ambas para dar continuidad al Proyecto "SVISUAL" en el ámbito de las urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Con fecha 8 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Sr. Presidente de FEXAS solicitando la concesión de la subvención nominativa que previsiblemente se preverá en la futura Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. Consecuentemente con dicho escrito, se intentó tramitar este convenio el pasado ejercicio presupuestario con carácter anticipado sin éxito por el retraso en la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020.

Séptimo. Con fecha 31 de enero de 2020, se publica la Ley 1/2020 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, en la cual se establece en el anexo de proyecto de gastos, dotación presupuestaria para la continuación del servicio realizado por FEXAS, "FEXAS (PLATAFORMA SVISUAL)", financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicación presupuestaria 12.09.116A.489.00, Código de Proyecto de Gasto: 20190147, por una cantidad global de 31.725 euros para la anualidad 2020, correspondiente a un periodo de ejecución de 6 meses, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Con fecha de 24 de abril de 2020, el Sr. Presidente de FEXAS vuelve a presentar escrito en los mismos términos que el de 8 de octubre de 2019 afirmando, además, que se ha estado prestando el servicio desde el 1 de enero de 2020 por la citada entidad.

Octavo. En aras a los intereses comunes expuestos, a la vista de las circunstancias referidas en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4, letra a), y 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se procede a otorgar una subvención nominativa a la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas para dar continuidad al Proyecto SVISUAL en materia de atención de urgencias y emergencias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto y a la vista de los intereses y objetivos coincidentes, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se desarrollará conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene por objeto conceder una subvención a la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas para dar continuidad, en el primer semestre de la anualidad



de 2020, al Proyecto SVISUAL (Videointerpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura ya implantado mediante la suscripción del citado convenio de colaboración de 30 de agosto de 2018.

A través de dicha subvención se pretende seguir garantizando y potenciando la accesibilidad del colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva que se encuentre en la Comunidad Autónoma de Extremadura al Teléfono Único Europeo de Urgencias 112, en condiciones de igualdad que el resto de ciudadanos, durante las 24 horas del día de todos los días de vigencia del convenio.

Segunda. Actuaciones a desarrollar por la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.

Para la consecución del objetivo del presente convenio, FEXAS se compromete a:

- a) Seleccionar y contratar el personal intérprete de lengua de signos dedicado a esta tarea, el cual deberá contar con el correspondiente título oficial del Ministerio de Educación y con un mínimo de 1 año de experiencia en servicios de interpretación.
- b) Asumir el resto del gasto del personal contratado no cubierto con la aportación económica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- c) Llevar a cabo una formación específica de atención telefónica y de funcionamiento de la plataforma SVISUAL al personal intérprete contratado.
- d) Asumir y realizar las correspondientes actualizaciones de la App, tanto para sistema Android como para sistema iOS, necesaria para el acceso a la plataforma SVISUAL.
- e) Disponer de servicios de Internet por acceso de Fibra Óptica con, al menos, una capacidad simétrica de 120 MGBps.
- f) Disponer de servicios de telefonía con capacidad suficiente de inyección y recepción de llamadas, para que no se vea degradado en ningún caso el servicio prestado objeto del presente convenio.
- g) Disponer de un puesto informático que contará con un ordenador con licencia para ejecutar el programa SVISUAL, una cámara web y un micrófono inalámbrico de diadema con recepción de audio.



- h) Disponer de un puesto físico donde estará ubicado el personal, totalmente adaptado a las necesidades del servicio (fondo azul para favorecer la visibilidad de las manos, mesa, silla y materiales para la ejecución de las llamadas) e insonorizado para garantizar la protección de datos.
- i) Disponer de un coordinador responsable del servicio que gestione tanto la plantilla como las incidencias que puedan surgir.
- j) Disponer de un servicio técnico que garantice el buen funcionamiento del mismo durante las 24 horas del día, durante todos los días del período de vigencia del convenio.
- k) Realizar actuaciones tendentes a la difusión, entre el colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva, de la existencia de la operatividad de referida Plataforma en el ámbito de las urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus ventajas, forma de acceder, etc.

Tercera. Compromisos económicos y financiación.

Para la consecución del objetivo del presente convenio, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (Junta de Extremadura) concede una subvención nominativa FEXAS por importe de 31.725,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.009.116A.489.00, Código de gasto: 20190147, “: FEXAS (PLATAFORMA SVISUAL)”, financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio presupuestario 2020, destinada a cubrir parte de los gastos de personal necesario para el adecuado desarrollo de la ejecución del citado proyecto.

Cuarta. Forma de pago.

Dado que la prestación objeto se está llevando a cabo por FEXAS desde el día 1 de enero de 2020, debido al carácter continuo en la prestación del servicio de la misma, junto con la voluntad de ambas partes de la no interrupción del servicio por parte de dicha entidad, una vez entre en vigor el presente Convenio, la Consejería de Agricultura,, Desarrollo Rural, Población y Territorio, abonará el 50 % del importe de la subvención

El resto se abonará una vez se verifique por la Consejería la adecuación de la justificación de los pagos y gastos que presente FEXAS mediante facturas y demás documentos de valor probatorio, correspondiente al 50 % del importe total de la subvención otorgada, referida al periodo de enero, febrero y marzo de 2020, referidos a los gastos de personal de los meses mencionados, previa justificación antes del 31 de mayo de 2020.

***Quinta. Exención de garantía.***

FEXAS está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados de acuerdo con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura emitido con fecha 6 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta. Obligaciones de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.

Constituyen obligaciones de FEXAS, a los efectos del presente convenio, las siguientes:

- a) Destinar los fondos objeto de subvención a cubrir los gastos de personal contratado para prestar el servicio contemplado en el presente convenio.
- b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto del presente convenio y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención
- c) Identificar, a efectos de difusión pública, la actividad subvencionada, conforme con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones (DOE núm. 42, de 10 de abril), y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (DOE núm. 15, de 15 de febrero), indicando que está financiada por la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- f) Acreditar, con carácter previo a los correspondientes pagos, que FEXAS se halla al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g) Acreditar, con carácter previo a los respectivos pagos, que FEXAS está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de la subvención. En el caso de que no esté dada de alta deberá presentarse el modelo de alta de terceros debidamente cumplimentado.
- h) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Séptima. Justificación.

1. La justificación, parcial y final, de la consecución del objeto del presente convenio se documentará mediante la forma de cuenta justificativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La justificación 1.º parcial, correspondiente al coste de personal contratado durante el mes de enero, febrero y marzo de 2020, deberá realizarse antes del 15 de mayo de 2020, y la justificación final, que comprendería el coste de personal de los meses de abril, mayo y junio de 2020, deberá realizarse como máximo hasta el 15 de agosto de 2020.
3. Tanto la justificación parcial como la final comprenderá la aportación de la siguiente documentación:
 - a) Memoria suscrita por el Presidente de FEXAS descriptiva de la actividad realizada y financiada a través del presente convenio, con indicación del coste y desglose de cada uno de los gastos incurridos.
 - b) Certificado del Secretario/a de FEXAS, con el visto bueno del Presidente, donde se detallen los ingresos, gastos y pagos suscritos por la entidad beneficiaria, que incluirá una relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida que se justifica con indicación, en su caso, de su importe y fecha de pago.
 - c) Originales o copias de nóminas del personal contratado acompañadas de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado indicado en la letra b).



- d) Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en la letra c) de la cláusula sexta del presente convenio.

Octava. Incumplimiento.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las acciones subvencionadas, así como la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conllevará la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la pérdida de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 %, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

La cantidad a reintegrar tendrá la consideración de ingreso de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 49, de 28 de abril), y su cobro se llevará a cabo por el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de citada Ley 5/2007, de 19 de abril, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Novena. Publicidad.

El presente convenio será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2, y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la



Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (DOE núm. 99, de 24 de mayo), y el artículo 46 de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero).

Finalmente, se remitirá para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8, letra b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Régimen jurídico aplicable.

La subvención nominativa objeto del presente convenio se registrará por las disposiciones de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecten, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 c), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para idéntica finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Undécima. Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efecto con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2020, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad de darlo por extinguido con una antelación mínima de un mes. Sin perjuicio de la fecha límite de justificación prevista para el 15 de agosto de 2020.

Duodécima. Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por el vencimiento del plazo indicado en la cláusula anterior, por incurrir en alguna de las siguientes causas de extinción:

- a) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- b) Renuncia expresa de FEXAS.



- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo.
- d) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquier de las partes firmantes.
- e) Las causas generales establecidas en la normativa vigente.

Decimotercera. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento con el objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el seguimiento y desarrollo del convenio.
2. Dicha Comisión estará compuesta por:
 - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (Junta de Extremadura).
 - b) Secretaría: la persona titular de la Jefatura de Administración General e Interior.
 - c) Vocales:
 - Un representante de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.
 - La persona titular de la Dirección del Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.
3. La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

Decimocuarta. Naturaleza del Convenio y ámbito jurisdiccional.

Este convenio de actuación tiene carácter administrativo, quedando las partes que suscriben sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en aplicación del mismo en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado, lo firman por quintuplicado.

La Secretaria General
de Agricultura, Desarrollo Rural, Población
y Territorio

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

Presidente
Federación Extremeña de Asociaciones
de Personas Sordas

FDO.: JOSÉ MANUEL CERCAS GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Pimpirigaña", de dicha localidad. (2020062618)

Habiéndose firmado el día 3 de noviembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Pimpirigaña", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO PARA
SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE
EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA
INFANTIL "PIMPIRIGAÑA", DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 3 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaria General, por la que se delegan las competencias en materia de aprobación de convocatorias y concesión de subvenciones en los órganos directivos de la Consejería (DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

Y de otra, D. José María Ramírez Morán como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, con CIF P-0601100-A, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Almendralejo coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Almendralejo, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se considerará supuesto excepcional de concesión directa cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora



del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local(LRSAL).

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Pimpirigaña" de Almendralejo, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (retribuciones y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (productos de limpieza, mobiliario, mantenimiento del edificio, material fungible y vestuario), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales



de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Almedralejo del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la c/ Gonzalo de Correas, s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 95.054 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20130064, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Almedralejo el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2020.

La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2021.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.



Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados en cualquier momento por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2021, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que le fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños y niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Almendralejo tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

***Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.***

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2020), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Almendralejo se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía



de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Almendralejo ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Almendralejo ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y el control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda en relación con tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

***Octava. Control y seguimiento.***

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Almendralejo se compromete a que en todas las actuaciones llevadas a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titular de la misma es la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre los que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del citado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:



- a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución del convenio se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, el Ayuntamiento de Almendralejo pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, y aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que hubiere lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
 3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General de Educación
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

Por el Ayuntamiento
de Almendralejo,

FDO.: FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

FDO.: JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "PIMPIRIGAÑA", DE DICHA LOCALIDAD

GASTOS DE PERSONAL	84.689,75 €
Retribuciones	66.825,59 €
Seguridad Social	17.864,16 €
GASTOS CORRIENTES	10.364,25 €
Productos de limpieza	1.500 €
Mobiliario	6.614,25 €
Mantenimiento del edificio	1.700 €
Material fungible	400 €
Vestuario	150 €
TOTAL	95.054 €

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-ta", de dicha localidad. (2020062619)

Habiéndose firmado el día 12 de noviembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-ta", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ PARA
SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE
EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA
INFANTIL "TA-CA-TA", DE
DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 12 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto) y por Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Secretaria General, por la que se delegan las competencias en materia de aprobación de convocatorias y concesión de subvenciones en los órganos directivos de la Consejería (DOE n.º 98 de 23 de mayo).

Y de otra, D. Carlos Caro Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, con CIF P-1002200-B, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Arroyo de la Luz, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe



relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-ta" de Arroyo de la Luz, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (luz, teléfono, material de oficina, material diverso, reparaciones varias y productos de limpieza), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece



que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ San Marcos, n.º 44, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 144.174 euros cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20130064, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2020.

La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2021.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.



Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento antes del 28 de febrero de 2021, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

***Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.***

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2020), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y



aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

**Octava. Control y seguimiento.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:



- a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
 3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General de Educación
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

Por el Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz,

FDO.: FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

FDO.: CARLOS CARO DOMÍNGUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "TA-CA-TA", DE DICHA LOCALIDAD

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	100.692,25 €
Seguridad Social	36.358,75 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
Luz	1.423 €
Teléfono	1.000 €
Material de oficina	1.000 €
Material diverso	800 €
Reparaciones varias	1.000 €
Productos de limpieza	2.000 €
TOTAL	144.174 €



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

EXTRACTO de la convocatoria de ayudas 11/2020 de la estrategia de desarrollo local participativo LEADER 2014-2020 de Adicomt para proyectos no productivos (Ayuntamientos) para inversiones en 19.2.4. servicios básicos para la economía y la población rural. (2020062678)

BDNS(Identif.):536382

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación 19.2.4 servicios básicos para la economía y la población rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto- ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Miajadas y Trujillo, en Extremadura, cuyo ámbito de actuación son los términos municipales de Abertura, Alcollarín, La Aldea del Obispo, Campo Lugar, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Escurial, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, Madroñera, Miajadas, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Santa Cruz de la Sierra, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Villamesías y Zorita.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

***Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarios finales.***

Tendrán la consideración de beneficiarios de la presente convocatoria los Ayuntamientos que promuevan proyectos no productivos de la Comarca Miajadas – Trujillo.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 600.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 100 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 125.000 € por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





EXTRACTO de la convocatoria de ayudas 11/2020 de la estrategia de desarrollo local participativo LEADER 2014-2020 de Adicomt para proyectos no productivos (Ayuntamientos) para inversiones en 19.2.5. renovación de poblaciones en las zonas rurales. (2020062679)

BDNS(Identif.):536383

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación 19.2.5 renovación de poblaciones en las zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Miajadas y Trujillo, en Extremadura, cuyo ámbito de actuación son los términos municipales de Abertura, Alcollarín, La Aldea del Obispo, Campo Lugar, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Escurial, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, Madroñera, Miajadas, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Santa Cruz de la Sierra, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Villamesías y Zorita.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de beneficiarios de la presente convocatoria los Ayuntamientos que promuevan proyectos no productivos de la Comarca Miajadas – Trujillo.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 100.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 100 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 125.000 € por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





EXTRACTO de la convocatoria de ayudas 11/2020 de la estrategia de desarrollo local participativo LEADER 2014-2020 de Adicomt para proyectos no productivos (Ayuntamientos) para inversiones en 19.2.6. mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.
(2020062680)

BDNS(Identif.):536384

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación 19.2.6 mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Miajadas y Trujillo, en Extremadura, cuyo ámbito de actuación son los términos municipales de Abertura, Alcollarín, La Aldea del Obispo, Campo Lugar, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Escorial, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, Madroñera, Miajadas, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Santa Cruz de la Sierra, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Villamesías y Zorita.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de beneficiarios de la presente convocatoria los Ayuntamientos que promuevan proyectos no productivos de la Comarca Miajadas – Trujillo.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 200.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 100 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 125.000 € por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2020, de la Dirección General del Ente Público de Servicios Educativos Complementarios, por la que se resuelve conceder las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados, sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2020/2021. (2020062670)

De conformidad con lo establecido en el resuelvo décimo de la Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados, sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2020/2021 (DOE núm. 188, de 28 de septiembre de 2020),

RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en los anexos I y II a esta resolución, por un importe total de trescientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis euros (351.696,00 €), con el siguiente desglose:

- Nóminas y seguros sociales: Se destinan un total de trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y seis euros (345.696,00 €), de los cuales 42.666,00 € se imputarán a la anualidad 2020, con cargo al Centro Gestor 130090000, posición presupuestaria G/222G/47000, Fondo CAG000001, y 303.030,00 € se imputarán a la anualidad 2021, con cargo al Centro Gestor 130090000, posición presupuestaria G/222G/47000, Fondo CAG000001.
- Gastos de funcionamiento: Se destinan un total de seis mil euros (6.000,00 €), los cuales se imputarán en su totalidad a la anualidad 2021, con cargo al Centro Gestor 130090000, posición presupuestaria G/222G/47000, Fondo CAG000001.

Segundo. Esta resolución es un primer acto de concesión.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo competente para su resolución ésta última, en relación con el artículo



101, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 27 de noviembre de 2020.

El Director General del Ente Público
de Servicios Educativos Complementarios
(PD, Resolución de 27 de octubre de 2020,
DOE núm. 212, de 3 de noviembre),

CARLOS PÉREZ VIDARTE

**ANEXO I**

NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES

NIF	BENEFICIARIO	POBLACIÓN	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Total
F06486864	Colegio Ruta de la Plata	Almendralejo	2.133,30	15.151,50	17.284,80
R0600302D	Colegio Ntra. Sra. del Carmen (Colegio Marista)	Badajoz	2.133,30	15.151,50	17.284,80
G41908021	Fundación Loyola Ace	Badajoz	1.422,20	10.101,00	11.523,20
B06729297	Soc. Educativa San Fco. Javier S.L.L.	Fuente de Cantos	1.422,20	10.101,00	11.523,20
G85367845	Colegio Nuestra Señora de los Dolores	Guareña	2.133,30	15.151,50	17.284,80
R0600306E	Col. E.I. Cristo Crucificado (Hnas. Apostólicas)	Hornachos	711,10	5.050,50	5.761,60
F06050207	Col. Ntra. Sra. de la Granada	Llerena	711,10	5.050,50	5.761,60



NIF	BENEFICIARIO	POBLACIÓN	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Total
F06021521	Colegio San Juan Bosco (Sdad.Coop. Ltda.Docente)	Mérida	1.422,20	10.101,00	11.523,20
R0600295J	Colegio Nuestra Sra. De Guadalupe. Sierva de San José	Mérida	1.422,20	10.101,00	11.523,20
F06587588	Colegio San Luis (Proserpina, s.coop. Especial)	Mérida	711,10	5.050,50	5.761,60
G86468956	Colegio Sta. Eulalia Escolapias (Fundación Escolapias Montal)	Mérida	2.133,30	15.151,50	17.284,80
F06516355	Colegio Nuestra Sra de la Providencia (Doc. Montemolín s.coop)	Montemolín	711,10	5.050,50	5.761,60



NIF	BENEFICIARIO	POBLACIÓN	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Total
R0600053C	Colegio Sagrado Corazón	Olivenza	2.133,30	15.151,50	17.284,80
R0600292G	Colegio María Inmaculada (Congregación Fco. De Sales)	Puebla de la Calzada	711,10	5.050,50	5.761,60
R0600311E	Nuestra Sña. Del Carmen	Puebla de la Calzada	711,10	5.050,50	5.761,60
R0600289C	Colegio Cristo Rey y San Rafael	Talarrubias	711,10	5.050,50	5.761,60
R0600290A	Colegio Cristo Crucificado	Valverde de Leganés	711,10	5.050,50	5.761,60
G06194492	Coleg. E.E.Aprosuba XIII	Villafranca de los Barros	2.133,30	15.151,50	17.284,80
G06016125	Coleg. E.E. Nuestra Sña. De la Aurora (Aprosuba 9)	Villanueva de la Serena	3.555,50	25.252,50	28.808,00
R0600297F	Coleg. María Inmaculada	Zafra	711,10	5.050,50	5.761,60



NIF	BENEFICIARIO	POBLACIÓN	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Total
F10052264	Coleg. Giner de los Ríos (Coop. Extremeña Enseñaza Luz)	Cáceres	711,10	5.050,50	5.761,60
R1000292A	Coleg. José Luis Cotallo (Diócesis de Coria-Cáceres)	Cáceres	1.422,20	10.101,00	11.523,20
R1000118H	Coleg. La Asunción	Cáceres	1.422,20	10.101,00	11.523,20
F10110021	Soc. Coop. María Auxiliadora	Cáceres	1.422,20	10.101,00	11.523,20
F10326502	Coleg. Nazaret (S.Coop. Arco de la Estrella)	Cáceres	1.422,20	10.101,00	11.523,20
R1000122J	Colegio Sagrado Corazón de Jesús	Cáceres	2.133,30	15.151,50	17.284,80
R1000125C	Colegio Sta. Cecilia	Cáceres	1.422,20	10.101,00	11.523,20
F10020022	Colegio San Calixto (Soc. Coop. Ltda. De Enseñanza)	Plasencia	1.422,20	10.101,00	11.523,20



NIF	BENEFICIARIO	POBLACIÓN	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Total
F10057065	Colegio María de la Paz Orellana (AMPA Coleg. Coop)	Trujillo	711,10	5.050,50	5.761,60
R1000133G	Colegio Sagrado Corazón de Jesús	Trujillo	1.422,20	10.101,00	11.523,20
R1000120D	Colegio Nuestra Sra. De los Remedios	Valencia de Alcántara	711,10	5.050,50	5.761,60
		TOTALES	42.666,00	303.030,00	345.696,00

**ANEXO II**

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

NIF	BENEFICIARIO	POBLACIÓN	Total (Anualidad 2021)
F06486864	Colegio Ruta de la Plata	Almendralejo	300,00
R0600302D	Colegio Ntra. Sra.del Carmen (Colegio Marista)	Badajoz	300,00
G41908021	Fundación Loyola Ace	Badajoz	200,00
B06729297	Soc. Educativa San Fco. Javier S.L.L.	Fuente de Cantos	200,00
G85367845	Colegio Nuestra Señora de los Dolores	Guareña	300,00
R0600306E	Col. E.I. Cristo Crucificado (Hnas. Apostólicas)	Hornachos	100,00
F06050207	Col. Ntra. Sra.de la Granada	Llerena	100,00
F06021521	Colegio San Juan Bosco (Sdad.Coop. Ltda.Docente)	Mérida	200,00



NIF	BENEFICIARIO	POBLACIÓN	Total (Anualidad 2021)
R0600295J	Colegio Nuestra Sra. De Guadalupe. Sierva de San José	Mérida	200,00
F06587588	Colegio San Luis (Proserpina, s.coop. Especial)	Mérida	100,00
G86468956	Colegio Sta. Eulalia Escolapias (Fundación Escolapias Montal)	Mérida	300,00
F06516355	Colegio Nuestra Sra de la Providencia (Doc.Montemolín s. coop)	Montemolín	100,00
R0600053C	Colegio Sagrado Corazón	Olivenza	300,00
R0600292G	Colegio María Inmaculada (Congregación Fco. De Sales)	Puebla de la Calzada	100,00
R0600311E	Nuestra Sña. Del Carmen	Puebla de la Calzada	100,00
R0600289C	Colegio Cristo Rey y San Rafael	Talarrubias	100,00



NIF	BENEFICIARIO	POBLACIÓN	Total (Anualidad 2021)
R0600290A	Colegio Cristo Crucificado	Valverde de Leganés	100,00
G06194492	Coleg. E.E.Aprosuba XIII	Villafranca de los Barros	300,00
G06016125	Coleg. E.E. Nuestra Sña. De la Aurora (Aprosuba 9)	Villanueva de la Serena	500,00
R0600297F	Coleg. María Inmaculada	Zafra	100,00
F10052264	Coleg.Giner de los Rios (Coop. Extremeña Enseñaza Luz)	Cáceres	100,00
R1000292A	Coleg. José Luis Cotallo (Diócesis de Coria-Cáceres)	Cáceres	200,00
R1000118H	Coleg. La Asunción	Cáceres	200,00
F10110021	Soc. Coop. María Auxiliadora	Cáceres	200,00
F10326502	Coleg. Nazaret (S. Coop. Arco de la Estrella)	Cáceres	200,00



NIF	BENEFICIARIO	POBLACIÓN	Total (Anualidad 2021)
R1000122J	Colegio Sagrado Corazón de Jesús	Cáceres	300,00
R1000125C	Colegio Sta. Cecilia	Cáceres	200,00
F10020022	Colegio San Calixto (Soc. Coop. Ltda. De Enseñanza)	Plasencia	200,00
F10057065	Colegio María de la Paz Orellana (AMPA Coleg. Coop)	Trujillo	100,00
R1000133G	Colegio Sagrado Corazón de Jesús	Trujillo	200,00
R1000120D	Colegio Nuestra Sra. De los Remedios	Valencia de Alcántara	100,00
		TOTALES	6.000,00





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

MODIFICACIÓN del Extracto de la Resolución de 25 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se regula la convocatoria de los premios para el fomento de la lectura en Extremadura correspondiente al año 2020. (2020062671)

BDNS(Identif.):487471

Mediante el Extracto de la Resolución de 25 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 5, de 9 de enero de 2020, se dio publicidad a la convocatoria de los premios para el fomento de la lectura en Extremadura correspondiente al año 2020, que fue registrada en la BDNS con el identificador 487471.

Ante la imposibilidad material de ejecutar la convocatoria en sus propios términos y en los plazos establecidos durante la anualidad 2020, y de conformidad con el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por resolución del Secretario General de Cultura, Turismo y Deporte se ha anulado la citada convocatoria.

Por tanto, se deja sin efectos el Extracto de la convocatoria de ayudas mencionado.

Mérida, 12 de noviembre de 2020.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros del Jurado de los premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.
(2020062666)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno, punto 3, de la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Secretaría General, por el que se convocan los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2020 (DOE n.º 135, de 14 de julio), las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por un Jurado.

El mismo precepto establece que la designación de los miembros del Jurado deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de la Secretaría General de Cultura, con anterioridad al inicio de las actuaciones, y en virtud de ello,

RESUELVO :

Designar como miembros del Jurado de la convocatoria de premios mencionada a:

— Presidenta:

Secretaria General de Cultura:

Miriam García Cabezas.

— Vicepresidenta:

Directora de Medios audiovisuales y la Filmoteca de Extremadura:

Natalia Rodrigo Pizarro.

— Vocales:

Jefe del Servicio de Promoción Cultural:

Emilio Antonio Benito Alvarado.

Tres personas de reconocido prestigio en la materia:

Javier Rebollo Fernández-Paniagua.

Olga Iglesias Durán.

Ian Garrido López.



— Secretaria:

Empleada pública que preste sus servicios en la Secretaría General de Cultura:

Cecilia Vega Ferrera.

Mérida, 27 de noviembre de 2020.

La Secretaría General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un cebadero de terneros en régimen intensivo, promovida por D. Roberto Cabeza Conejo, en el término municipal de Vegaviana.

(2020062624)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuya liquidación de tasas fue recibida con fecha 5 de marzo de 2020, para cebadero de terneros en régimen intensivo ubicado en el término municipal Vegaviana (Cáceres) y promovida por Roberto cabeza Conejo con NIF XXXX6556B.

Segundo. El objeto del proyecto consiste en un cebadero de terneros con una capacidad para 598 animales de cebo en régimen intensivo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b. del anexo II.

El cebadero se ubica en el polígono 2 parcela 36 del término municipal de Vegaviana (Cáceres) con una superficie total de 6,8678 hectáreas y polígono 2 parcela 35 del término municipal de Moraleja (Cáceres) con una superficie de 2,7587 hectáreas. Las Referencias Catastrales son 10225A002000360000GB y 10131A002000350000GA. La totalidad de las instalaciones se encuentran en el término municipal de Vegaviana.

Tercero. La instalación cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 6 de octubre de 2020 (Expte: IA 20/0665). La cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 5 de junio de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modifica-



ción introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 5 de junio de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Sexto. Con fechas 30 de agosto de 2020 y 16 de septiembre de 2020, se remite copia del expediente a los Ayuntamientos de Moraleja y Vegaviana, respectivamente, en los que se le indicaba que disponían de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 26 de septiembre de 2020 se recibe informe favorable firmado por la Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Vegaviana relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 9 de octubre de 2020 a Roberto Cabeza Conejo, al Ayuntamiento de Vegaviana y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado



con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Roberto Cabeza Conejo, para la instalación de un cebadero de terneros en régimen intensivo, categoría 1.3.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", ubicada en el término municipal de Vegaviana, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU20/004.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante retirada por un gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 4.994 m³/año de estiércol, que suponen unos 27.714 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en la nave de cebo y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de fosa hormigonada de capacidad suficiente.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad total mínima suficiente. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD/AÑO
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,001 Tm
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	
Productos químicos que contienen o consisten en sustancias peligrosas.	Tratamiento o prevención de enfermedades animales	18 02 05	0.001 Tm
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	0,001 Tm

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD/AÑO
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	Cebo de terneros	02 01 06	-
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa que recoge el agua de los aseos y vestuarios.	20 03 04	40 kg
Residuos de construcción y de demolición.	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras.	17 01 07	-

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos



de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado vacuno, explotado en régimen intensivo, permanecerán en todo momento en la nave de engorde y patios de ejercicio de la instalación, el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/ balsa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de capacidad suficiente.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas/balsas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa/fosa para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, las balsas que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa/balsa estanca indicadas en esta resolución
5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.



6. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. El cebadero de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por el cebadero de terneros. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden



cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo



20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en un cebadero de terneros con una capacidad para 598 plazas de cebo. El manejo consiste en la recepción de esos 598 terneros comprendidos entre 150 y 250 kilos de peso vivo por un tiempo de 6 meses hasta alcanzar un peso de entre 450 y 500 kilos. El ciclo se repite 2 veces al año por lo que la capacidad efectiva de comercialización anual es de 1.196 cabezas de ganado vacuno.

El cebadero se ubica en el polígono 2 parcela 36 del término municipal de Vegaviana (Cáceres) con una superficie total de 6,8678 hectáreas y polígono 2 parcela 35 del término municipal de Moraleja (Cáceres) con una superficie de 2,7587 hectáreas. Las Referencias Catastrales son 10225A002000360000GB y 10131A002000350000GA. La totalidad de las instalaciones se encuentran en el término municipal de Vegaviana.

La nave de cebo y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de paneles de hormigón.

El cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de una nave de cebo de 1.447,38 m² de superficie construida y 1.380,09 de superficie útil.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa hormigonada de capacidad suficiente para el almacenamiento de las deyecciones y aguas de limpieza provenientes de la nave de cebo y el lazareto.
- Patios de ejercicio: el cebadero de terneros contará con 4 patios de ejercicio en tierra 15.643 m² de superficie total.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 139,12 m² de superficie con conexión a fosa independiente, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 74,73 m² de superficie para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Manga de embarque.
- Vestuario.



- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

RESOLUCIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CEBADERO DE TERNEROS, CUYO PROMOTOR ES ROBERTO CABEZA CONEJO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGAVIANA.

IA20/0665

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en un cebadero de terneros con una capacidad para 598 plazas de cebo. El manejo consiste en la recepción de esos 598 terneros comprendidos entre 150 y 250 kilos de peso vivo por un tiempo de 6 meses hasta alcanzar un peso de entre 450 y 500 kilos. El ciclo se repite 2 veces al año por lo que la capacidad efectiva de comercialización anual es de 1.196 cabezas de ganado vacuno. El cebadero se ubica en el polígono 2 parcela 36 del término municipal de Vegaviana (Cáceres) con una superficie total de 6,8678 hectáreas y polígono 2 parcela 35 del término municipal de Moraleja (Cáceres) con una superficie de 2,7587 hectáreas. Las Referencias Catastrales son 10225A002000360000GB y 10131A002000350000GA. La totalidad de las instalaciones se



encuentran en el término municipal de Vegaviana. Para el desarrollo de la actividad, el cebadero de terneros dispondrá de una nave de cebo de 1.447,38 m² de superficie construida y 1.380,09 de superficie útil para el secuestro de los animales.

El cebadero de terneros contará además con 4 patios de ejercicio en tierra 15.643 m² de superficie total. La nave de cebo contará con solera de hormigón y red de evacuación a fosa de capacidad suficiente. La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: lazareto de 74,73 m² de superficie para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlos, estercolero de 139,12 m² de superficie conexión a fosa, vestuario, manga de embarque, vado sanitario, silos, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 5 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ecologistas en Acción	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 29 de julio de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la zona de actuación se localiza fuera de Red Natura 2000, no constan valores naturales en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), que se puedan ver afectados en el ámbito de actuación del proyecto. Únicamente las formaciones ribereñas de saucedas cercanas a la parcela 36 del polígono 2 del término municipal de Vegaviana podrían verse afectadas en el caso de vertidos accidentales. Asimismo, se indican una serie de medidas correctoras, las cuales han sido recogidas en este informe.

Con fecha 1 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se indica la necesidad de disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a ese organismo de la misma manera se hace una serie de indicaciones de carácter general sobre vertidos de aguas residuales y aplicación de estiércoles como abono.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para deter-

minar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en el cebadero de terneros, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas, patios de ejercicio, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento del cebadero de terneros, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

El cebadero se ubica en el polígono 2 parcela 36 del término municipal de Vegaviana (Cáceres) con una superficie total de 6,8678 hectáreas y polígono 2 parcela 35 del término municipal de Moraleja (Cáceres) con una superficie de 2,7587 hectáreas. Las Referencias Catastrales son 10225A002000360000GB y 10131A002000350000GA. La totalidad de las instalaciones se encuentran en el término municipal de Vegaviana, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola calificada como suelo no urbanizable en área de especial protección de regadíos según las NNSS de Vegaviana.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente muy suave. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, el cebadero de terneros se diseña con fosas de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea.



Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en las parcelas donde se ubica el proyecto existen formaciones ribereñas de saucedas cercanas a la parcela 36 del polígono 2 del término municipal de Vegaviana que podrían verse afectadas en el caso de vertidos accidentales.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001, el cebadero de terneros no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000, ni de ningún espacio protegido de Extremadura ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a las mismas o a valores ambientales.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto es existente y se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El cebadero de terneros dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y 2 fosas de hormigón existentes y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las



fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillos o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

3. El cebadero de terneros dispondrá de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la balsa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado, debiendo seguir las recomendaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el caso de optar por depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directamente o indirectamente al DPH, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.
5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino



de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:
- Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:
1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
 2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
- Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:
1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
5. Consideraciones de carácter general.
1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:
1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Otras disposiciones:
1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 2. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
 3. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
 4. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 5. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de



Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

6. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

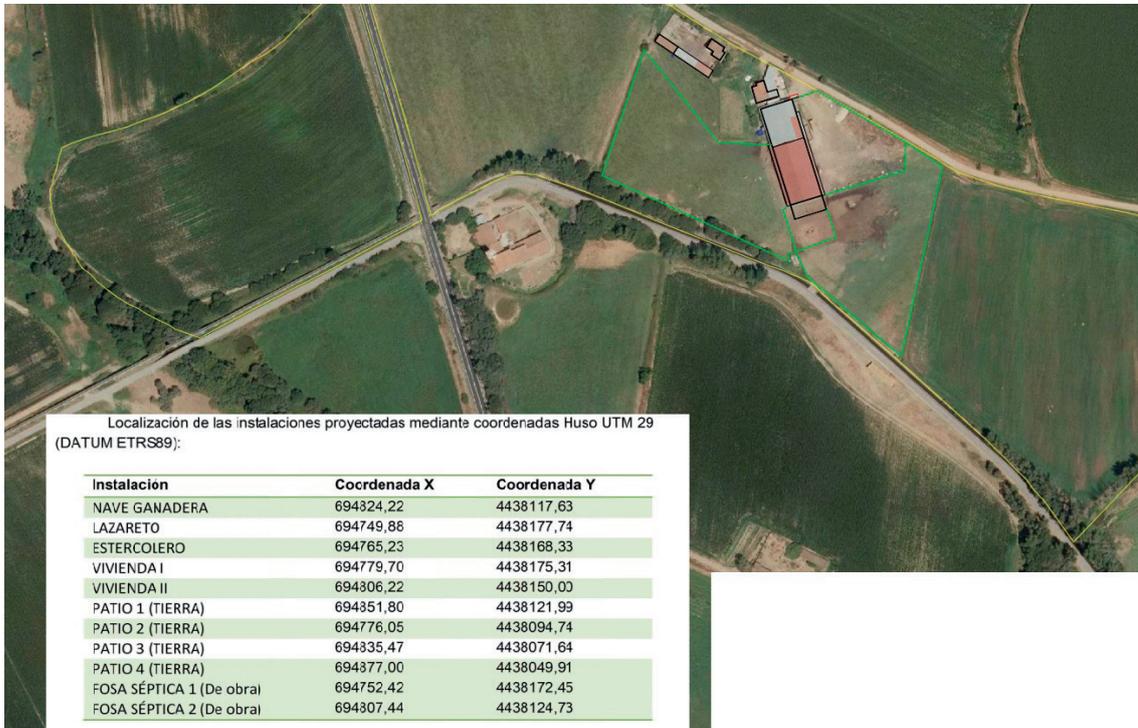
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta y coordenadas geográficas de las instalaciones

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación intemperie de 160 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas (Cáceres)". Expte.: AT-9211. (2020062608)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de centro de transformación intemperie de 160 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas", iniciado a solicitud de Energía de Miajadas, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. de Trujillo, 127, de Miajadas, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 21 de febrero de 2020, Energía de Miajadas, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, requiriéndose a la Empresa la subsanación de la misma, al objeto de que se ajustara a los requisitos establecidos en la legislación vigente, siendo atendido dicho requerimiento con resultado favorable.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 15/10/2020.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido la Resolución de 20 de agosto de 2020 en la que se procede a actualizar el condicionado de impacto ambiental formulado en virtud del informe de 10 de septiembre de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Energía de Miajadas, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de centro de transformación intemperie de 160 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de transformación:

- Tipo: Intemperie, sobre apoyo n.º 50.
- Potencia: 160 kVA.
- Relación de Transformación: 22/0,420-0,240 kV.
- Emplazamiento: Paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho de esta resolución.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación intemperie de 50 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas". Expte.: AT-9212. (2020062609)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de centro de transformación intemperie de 50 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas", iniciado a solicitud de Energía de Miajadas, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. de Trujillo, 127, de Miajadas, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 21 de febrero de 2020, Energía de Miajadas, SA. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, requiriéndose a la Empresa la subsanación de la misma, al objeto de que se ajustara a los requisitos establecidos en la legislación vigente, siendo atendido dicho requerimiento con resultado favorable.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 15/10/2020.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido la Resolución de 20 de agosto de 2020 en la que se procede a actualizar el condicionado de impacto ambiental formulado en virtud del informe de 10 de septiembre de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Energía de Miajadas, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de centro de transformación intemperie de 50 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de transformación:

- Tipo: Intemperie, sobre apoyo, n.º 33.
- Potencia: 50 kVA.
- Relación de transformación: 22/0,420-0,240 kV.

Emplazamiento: Paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho de esta resolución.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de noviembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuya promotora es Card Morales, SL, en el término municipal de Torremejía. Expte.: IA19/01405. (2020062623)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece a los grupos 9.b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" y 9.d) "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil cuyo fin es la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

La actividad se llevará a cabo en la parcela 43 del polígono 2 del término municipal de Torremejía, que cuenta con una superficie de 43.580 m². La actividad



ocupará una superficie total de 9.000 m², y el resto de superficie de la parcela quedará sin uso.

El centro de tratamiento de vehículos contará con las siguientes zonas e instalaciones:

- Zona de recepción de vehículos: Se proyecta una solera hormigonada e impermeabilizada de 1.000 m² para la recepción de vehículos previo a la descontaminación. Irá provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a un sistema de separación de aguas hidrocarburadas.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: Solera hormigonada e impermeabilizada de 6.000 m² con sistema de recogida de aguas pluviales dirigidas a un separador de hidrocarburos. En esta zona no se apilarán los vehículos a más de dos alturas.
- Nave de descontaminación: Contará con una superficie de 500 m² y en ella se diferenciarán las zonas siguientes:
 - Taller de descontaminación: Zona con una superficie dedicada de 166 m² donde se realizarán las operaciones de descontaminación del vehículo.
 - Zona administrativa de 71,81 m² de superficie.
 - Zona de almacenamiento de piezas y componentes: Esta zona a su vez se divide en dos, una primera con una superficie de 216 m² donde se almacenarán todas las piezas y elementos del vehículo descontaminado que tienen un mayor volumen y una segunda con una superficie de 55 m² para almacenamiento de piezas de menor tamaño.

La instalación contará en todo su perímetro con muro de hormigón prefabricado de 2,5 m de altura para minimizar impacto visual y evitar el acceso a las instalaciones.

En el centro de tratamiento de vehículos se realizarán las operaciones de recepción del vehículo, almacenamiento hasta descontaminación, descontaminación y despiezado en taller, almacenamiento de piezas para su venta, almacenamiento de residuos para su retirada, almacenamiento de vehículos descontaminados y prensado y recogida de los vehículos descontaminados por empresa autorizada.

Se prevé gestionar anualmente 750 vehículos fuera de uso.

La promotora del presente proyecto es Card Morales, SL.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 17 de septiembre de 2019, se recibe en la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 15 de enero de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de abril de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Torremejía	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural:
 - Según lo expuesto en la documentación del proyecto, el mismo es colindante al Oeste con la vía pecuaria Cordel de la Calzada Romana, deslindada mediante Resolución del 10 de abril de 2008, del consejero, publicada en el DOE n.º 86 de 6 de mayo de 2008, con n.º de referencia catastral 06133.ª002090020000IQ, no con la ctra. N-630 Sevilla-Gijón, tal y como figura en el mismo.
 - Según la documentación del proyecto, el acceso se realizará por un camino municipal colindante al Este con la parcela afectada, y solo se ocuparán unos 10.000 m² de la parcela, dejando el resto libres.



- Por todo lo anterior, se comprueba que, si se respeta tanto la ubicación de los accesos propuestos como la ubicación de la planta dentro de la parcela, el citado proyecto no afecta a vías pecuarias.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recibido el proyecto técnico en el que se detallan las actuaciones a realizar en la ejecución del expediente, informa en los siguientes términos:

1. En la inmediatez de la parcela afectada se encuentran los yacimientos:

Arroyo del Quico (romano, Villa) (YAC76954).

El Quicio (Romana, Villa) (YAC76958).

Los Caleños (romano, Villa) (YAC76928).

Casilla de Taldarroba (romano, Villa) (YAC76889).

2. En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, serán las siguientes:

Será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, desbroces o destocoamiento que conlleve la ejecución del proyecto de referencia con respecto a los elementos arqueológicos arriba referidos. En esos casos, el control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las actuaciones de desbroces iniciales, gradeos, instalaciones auxiliares, destocoamientos, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, si no que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para



dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas esta Dirección General de Patrimonio Cultural resuelve informar favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras indicadas en este documento por parte de la entidad promotora y a su inclusión en el correspondiente informe de impacto ambiental.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa de que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

El cauce arroyo del Quicio discurre a unos 200 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.



De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

La documentación aportada por la promotora no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto. Simplemente se indica que el agua provendrá de un pozo de sondeo.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, la promotora solicitó, con fecha 4 de diciembre de 2019 la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual se tramita con número de expediente 1641/2019, para uso industrial, con un volumen en tramitación de 1.100 m³/año.

La parcela en cuestión se encuentra dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor del 18 de septiembre de 2015 (ver anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).

De acuerdo con la determinación 2.ª del mencionado anuncio, "se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2 del TRLA para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones".

No obstante, en la citada declaración, se recoge que "en el programa de Actuación de la MASb se podrá prever un régimen de autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171.5.b) del Reglamento del DPH". Así mismo, se exceptúa de las limitaciones establecidas en la Declaración en riesgo, entre otros, el supuesto de que "las aguas alumbrar se destinen a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn)".

Por tanto, tras la declaración de la MASb en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, a menos que el Programa de Actuación de la MASb "Tierra de



Barros" prevea un régimen de autorización, la promotora deberá solicitar una concesión de aguas subterráneas para uso industrial de pequeña cuantía.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del Organismo en el citado procedimiento de otorgamiento de concesión.

Según lo dispuesto en la Orden ARM71312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al Dominio Público Hidráulico:

Según la documentación aportada "la red de saneamiento será separativa". Se distinguen las siguientes:

La red de evacuación de aguas negras. Estará formada por tuberías de PVC de distintos diámetros dependiendo de nuestras necesidades y con una pendiente del 2 %, como fija el CTE en su DB-HS5. Se iniciará con arquetas no registrables ubicadas en la edificación, para dirigirse a través de tuberías de PVC a la fosa séptica proyectada para ello.

Las aguas pluviales limpias recogidas en la cubierta de la nave, evacuarán directamente una arqueta a continuación de la toma de muestras del separador de hidrocarburos y vertido a cuneta existente en el perímetro de la parcela.

La red de evacuación de aguas hidrocarburadas. Evacuará las aguas procedentes de la solera de recepción, la solera de almacenamiento de vehículos descontaminados y el taller de descontaminación donde se pueden producir pequeños vertidos en el proceso de descontaminación finalizando en un separador de hidrocarburos clase I, con toma de muestras. Estará formada por tuberías de PVC de 200 mm de diámetro y con una pendiente del 2 %, como fija el CTE en su DB-HS5 para tramos de colector enterrados obteniendo así una evacuación rápida y eficaz de esta agua. Se colocarán arquetas de paso a no más de 15 m para los tramos continuos. El vertido final de las aguas será la cuneta existente en el perímetro de la parcela".

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda



prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

Consultadas las bases de datos de este Organismo de cuenca, se ha comprobado que la promotora no ha solicitado la pertinente autorización para el vertido al terreno de las aguas hidrocarburadas, previo tratamiento depurador. Por tanto, se deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

- **Autorización de vertido:** La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas superficiales y buen estado de las aguas subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en el Reglamento del DPH y en resto de la normativa en materia de aguas. Especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.
- **Competencia para emitir la autorización de vertido:** Cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este Organismo de cuenca emitir la citada autorización. Se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica o de esta Confederación, incluyendo la documentación que en ella se indica.
- **Sistemas de control de los vertidos de agua residual:** Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, de aplicación a todas las captaciones y vertidos, cualquiera que sea el título jurídico habilitante del mismo, sus características, su tamaño y finalidad, se informa que los titulares de vertidos autorizados al DPH quedan obligados a instalar y mantener a su costa un dispositivo en lámina libre para realizar un control de los volúmenes evacuados.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización de vertido, en el caso de que esta se resuelva favorablemente, y a los parámetros contaminantes y limitaciones que en ella se establezcan.



— Ayuntamiento de Torremejía:

- La finca en la que se pretende realizar la planta de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) en esta localidad de Torremejía es de propiedad privada y se corresponde con la finca catastral n.º 06133A002000430000IP.
- Como se indica en el plano 4.1 de las NNSS vigentes, se trata de un suelo no urbanizable genérico, cuyo único uso permitido para esta área son los indicados en el artículo 165 donde se indican las condiciones de uso, dentro de las cuales no se encuentra la especificada, pero se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 160.3 en el que se nos dice que el interés social podrá justificarse en la cantidad y calidad de puestos de trabajo a crear, pero nunca privará sobre los criterios medioambientales. Y que antes de la concesión de la correspondiente licencia municipal, se debe contar con el informe favorable de la Agencia del Medio Ambiente, por no encontrarse este tipo de actividad dentro de nuestras competencias.
- El PGOU aprobado inicialmente se considera este espacio como un S.N.U.P.-E.G. – Protección Estructural – Regadío, y se encuentra afectada parte de la finca por S.N.U.P.-C.A. – Protección Cultural – Arqueología, más concretamente con el número recogido en el catálogo como A-02.

Conclusión:

De acuerdo con los antecedentes expuestos, el técnico que suscribe informa que la actividad propuesta será compatible con las normas subsidiarias, como se indica en el trabajo ambiental presentado y con respecto al cual se emite este documento.

— El Agente del Medio Natural de la zona:

- No se prevé incidencia en áreas protegidas y en planes de conservación o recuperación. No se tiene conocimiento presencia y/o hábitats incluido en CREAEX (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).
- En la zona afectada, antropizada, se comprueba que no habrá incidencia sobre fauna y flora.
- Los factores de suelo y agua se podrían ver afectados por los diferentes líquidos presentes en vehículos, aunque según proyecto la instalación contará con solera y arqueta de recogida de líquidos.
- No se prevén efectos sobre el clima y sobre el aire se prevé polvo en suspensión durante la fase de obras.



- En relación a los efectos sobre el paisaje, se trata de una zona relativamente antropizada, junto a vivero y planta de reciclaje de plástico.
- No se encuentra dentro o no afecta a Áreas Protegidas de Extremadura.
- No afecta a MUP.
- Puede afectar a Vía Pecuaria. Cordel Romano de Mérida.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 9.000 m², situados sobre la parcela 43 del polígono 2 del término municipal de Torremejía.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

— Ubicación del proyecto.

De la contestación recibida del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se desprende que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé afección, directa o indirecta, a los mismos o sus valores ambientales.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que se proyecta la disposición de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación.

Incidencia sobre la flora y la fauna: La zona de actuación se trata de una zona antropizada en la que no se prevé afección sobre fauna y flora.



Incidencia sobre el suelo, las aguas superficiales o subterráneas: El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de descontaminación y almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

Los vertidos previstos, serán correctamente gestionados para evitar la afección al suelo, aguas superficiales o subterráneas. Las aguas hidrocarburadas serán depuradas en un separador de hidrocarburos previamente a su vertido. Las aguas sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la



Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
2. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
3. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
4. Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
5. La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Así mismo contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
6. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
7. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
8. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
9. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.



10. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
11. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
12. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
13. Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
2. La instalación contará con las siguientes redes separativas de saneamiento:
 - Red de evacuación de aguas sanitarias.
 - Red de evacuación de aguas hidrocarburadas: Evacuará las aguas procedentes de la solera de recepción, la solera de almacenamiento de vehículos descontaminados y el taller de descontaminación de vehículos.
 - Red de evacuación de aguas pluviales limpias: Evacuará las aguas recogidas en la cubierta de la nave, que serán vertidas a cuneta existente en el perímetro de la parcela.
3. La zona de descontaminación de vehículos dispondrá de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
4. Las aguas sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por Gestor de Residuos Autorizado.



5. Las aguas hidrocarburadas serán conducidas a un sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
6. Las aguas depuradas procedentes del separador de hidrocarburos junto con las aguas pluviales limpias serán evacuadas a cuneta existente en el perímetro de la parcela.
7. El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
8. No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
9. Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
10. Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción de vehículos sin descontaminar.
11. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
12. Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
13. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
14. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir



cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

15. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
16. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
17. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
18. En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
19. El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
20. Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.



21. Tal y como se describe en proyecto, para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación. Dicho cerramiento estará compuesto por placas de hormigón de 2,5 m de altura en todo su perímetro.

Medidas para la protección del Patrimonio Histórico-Arqueológico:

1. Será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, desbroces o destocoamiento que conlleve la ejecución del proyecto de referencia con respecto a los elementos arqueológicos referidos en el informe. En esos casos, el control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las actuaciones de desbroces iniciales, gradeos, instalaciones auxiliares, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, si no que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora



deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad, la siguiente documentación:

Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.

2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Otras disposiciones:

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
2. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
3. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
5. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



5. Consideraciones generales.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Luis Rangel y Hermanos, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación CT Galinda de 400 kVA en Fuentes de León". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732-17874. (2020062621)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto centro de transformación "CT Galinda" de 400 kVA en Fuentes de León", iniciado a solicitud de Luis Rangel y Hermanos, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Santa Lucia, 23, Fuentes de Leon, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de noviembre de 2019, Luis Rangel y Hermanos, SA. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta..

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 08/10/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así



como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Luis Rangel y Hermanos, SA., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto centro de transformación "CT GALINDA" de 400 kVA en Fuente de León", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea MT:

Origen: Apoyo MT entronque aéreo/subterráneo CT Galinda.

Final: CT Galinda.

Tipo: Subterránea de sección 3 (1x150) mm² Al. De longitud de 0,02 km.

Centro de transformación:

Tipo: Cubierto.

Potencia: 400 kVA.

Relación de transformación: 20/15-0,42 kV, B2-O-PA.

Emplazamiento: C/ Galinda n.º 1.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 24 de noviembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2021, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención. (2020062606)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2021, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de consulta previa y sugerencias regulado en los artículos 133 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Tributos, sitas en el Paseo de Roma, s/n., Edificio B-2.ª planta de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica>

Mérida, 17 de noviembre de 2020. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2020 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia n.º CC-312-F en la localidad de Carbajo. (2020081246)

En relación con el expediente que se tramita en el Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de Cáceres relativo a solicitud de autorización de traslado ordinario de la oficina de Farmacia CC-312-F de la localidad de Carbajo (expediente T/03-2020), de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la oficina de Farmacia CC-312-F, de la ubicación actual, sita en la calle Ejido de la Fuente, n.º 4 de la localidad de Carbajo a la calle Constitución, n.º 11-Bajo, de la misma localidad”.

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Plaza Hernán Cortés n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 25 de noviembre de 2020. La Jefa del Servicio Territorial, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 19 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de legalización de casa rural. Situación: parcela 8 del polígono 14. Promotora: D.^a Macarena Murillo Carrascal, en Fuente de Cantos. (2020080433)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de casa rural. Situación: parcela 8 (Ref.^a cat. 06052A014000080000WU) del polígono 14. Promotora: D.^a Macarena Murillo Carrascal, en Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 19 de mayo de 2020. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •



ANUNCIO de 30 de noviembre de 2020 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las ayudas destinadas a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas. (2020081248)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021, por el presente se notifica la Comunicación del Jefe del Servicio de Ayudas Sectoriales por la que se informa a los solicitantes de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino y caprino incluida en la Solicitud Única correspondientes a la campaña 2020 del estado de su expediente, en relación con las ayudas destinadas a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas, convocadas mediante Resolución de la Secretaría General de 9 de julio de 2020.

Al texto íntegro de dicha comunicación podrán tener acceso los interesados con sus claves principales en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección

<https://arado.juntaex.es/laboreo/>

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les concede a los solicitantes un plazo de 10 días, desde el siguiente a la publicación en el DOE, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.



Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Según el artículo 3 de la citada Orden de 20 de enero de 2020, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Se ha habilitado en la plataforma ARADO, URL

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

un trámite "Subsanación Documentación SU2020", a través del cual mediante el documento "Escrito de alegaciones al trámite de audiencia de ovino y caprino" podrá presentar las alegaciones que estime oportunas.

Mérida, 30 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2020 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) concedida mediante Resolución de 1 de julio de 2009, por la anterior Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se otorgó AAI a Explotaciones El Berrocal, SL, para explotación porcina, en el término municipal de Mérida con expediente n.º AAI 08/9.3d/5 para su adaptación a las MTD. (2020081238)

Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se comunica al público en general que la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), titularidad de Explotaciones El Berrocal, SL, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) referidas a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la AAI de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular de su artículo 7. En este sentido, con fecha el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, motivo por el cual se lleva a cabo este procedimiento de revisión de AAI.



La tramitación de este procedimiento ha sido comunicada al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente revisión de AAI es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental, conforme al artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b y 9.3.c de su anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cebo de más de 30 kg y 750 plazas para cerdas reproductoras".

— Actividad:

El complejo porcino cuenta con una capacidad de alojamiento o secuestro de 1.192 reproductoras y 8 verracos.

— Ubicación:

La explotación porcina intensiva se ubica en el término municipal de Mérida (Badajoz), concretamente en la parcela 84 del polígono 208. La superficie total de la finca es de 8,57 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de naves con una superficie de secuestro suficiente.
- Para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosas/balsas impermeabilizadas.
- Estercolero.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.



- Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Muelle de carga y descarga.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 24 de noviembre de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PEREZ.



INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2020 por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el ejercicio 2019, al amparo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020081235)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa sin convocatoria previa cuando, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En consonancia con lo expuesto, el artículo 32.1.a) y b) de la citada ley (modificada por el artículo 10 siete de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura), contempla, entre los supuestos excepcionales de concesión directa, aquellos en que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del preceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fin de lucro; así como aquellos en los que el preceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma, requiriéndose la previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de lo aportado por la Junta de Extremadura superase los 600.000 euros. La concesión de estas subvenciones se efectuará previa solicitud del/los interesado/s y se instrumentará mediante resolución o convenio.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria y finalidad o finalidades de la subvención. Igualmente, atendiendo a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las subvenciones concedidas fuera de los procedimientos de concurrencia competitiva deberán publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

En cumplimiento de este mandato y en ejercicio de sus competencias propias en materia de concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011,



de 23 de marzo, se Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por el artículo 10 uno de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de abril de 2019),

RESUELVE :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas por el Instituto de la Mujer de Extremadura en el año 2019, en virtud de lo establecido en los artículos 22, 30 y 32.1 apartados a) y b), respectivamente, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se detallan en los anexos adjuntos, con expresión de los beneficiarios, programa y crédito presupuestario, finalidad y cuantía concedida.

Mérida, 23 de noviembre de 2020. La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, ESTELA CONTRERAS ASTURIANO.

**ANEXO I**

SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA 2019

A) Subvenciones convocadas por la Orden de 8 de enero de 2019 (DOE número 12, de 18 de enero).

BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
AYTO. DE ALMENDRALEJO	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	21.095,89 €
INSTITUTO DE SERVICIOS (AYTO. DE BADAJOZ)	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	55.500,00 €
INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES (AYTO. CÁCERES)	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	55.500,00 €
AYTO. DON BENITO	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	28.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
AYTO. DE MÉRIDA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	55.500,00 €
AYTO. DE PLASENCIA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	55.500,00 €
AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	28.000,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE CAMPO ARAÑUELO	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE AGUAS Y SERVICIOS DE LLERENA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHEZ	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD COMARCA DE TRUJILLO	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL LA SERENA VELGAS ALTAS	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA-LOS BALDÍOS	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS ZONA CENTRO	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS RIBEROS DEL TAJO	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS RÍO BODIÓN	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD RIVERA DE FRESNEDOSA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIBERIA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE GATA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA SUROESTE	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MACOMUNIDAD MUNICIPIOS TAJO- SALOR	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS TENTUDÍA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	38.969,97 €
MANCOMUNIDAD TIERRA DE BARROS-RÍO MATACHEL	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD TRASIERRA TIERRAS DE GRANADILLAS	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	52.215,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD VALLE DEL JERTE	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS VEGAS BAJAS	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000, 00 €
MANCOMUNIDAD VILLUERCAS IBORES JARA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS GUADIANA	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	38.356,16 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD VALLE DEL AMBROZ	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	56.000,00 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE LAS HURDES	Funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.	15.101.253A.460.00 2007.17.101.0006	31.452,04 €



B) Subvenciones al amparo de lo establecido en el artículo 32.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA	Programa dirigido a la evaluación, información y atención a mujeres víctimas de violencia de género para prevenir procesos de exclusión social.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	32.500,00 €
FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS	Prevención, detección y actuaciones ante la violencia sexual, dirigida a familias y entorno educativo.	15.101.253A.489.00 2019.15.101.0006	8.032,36 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES MALVALUNA	Prevención de la Violencia de Género a Mujeres Jóvenes de Extremadura: Creación de Espacios Identitarios.	15.101.253A.489.00 2019.15.101.0006	11.450, 00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
COMITÉ DE ENTIDADES DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI EXTREMADURA)	campana de sensibilización: mujer y niña con discapacidad y protección frente a situaciones de violencia de género	15.101.253A.489.00 2019.15.101.0006	11.058,35 €
ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE MÉRIDA	Directorio de expertas en Extremadura.	15.101.253A.489.00 2019.15.101.0006	11.876,80 €
ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE BADAJOZ	Formación a periodistas contra la violencia de género	15.101.253A.489.00 2019.15.101.0006	8,235,75 €
ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE CÁCERES	Proyecto informando con perspectiva de género 2019	15.101.253A.489.00 2019.15.101.0006	10,153,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
IINSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES, AYUNTAMIENTO DE CÁCERES	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE CAMPO ARAÑUELO	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE AGUAS Y SERVICIOS DE LLERENA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHEZ	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD "COMARCA DE TRUJILLO"	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	10.362,74 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD INTEGRAL LA SERENA VEGAS ALTAS	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	20.416,15 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA-LOS BALDIOS	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	9.083,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	18.246,94 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS RIBEROS DEL TAJO	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	15.801,52 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RÍO BODIÓN	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD RIVERA DE FRESNEDOSA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	22.225,38 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIBERIA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE GATA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA SUROESTE	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD TURÍSTICA Y DE SERVICIOS DE TENTUDÍA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD TIERRA DE BARROS-RÍO MATACHEL	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	15.488,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD DE VALLE DEL JERTE	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "VEGAS BAJAS"	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	13.898,72 €
MANCOMUNIDAD VILLUERCAS IBORES JARA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS GUADIANA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO	CUANTÍA
MANCOMUNIDAD INTEGRAL TRASIERRA TIERRAS DE GRANADILLA	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €
MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES	Acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el contexto del Pacto de Estado contra la violencia de género.	15.101.253A. 460.00 2019.15.101.0006	23.250,00 €

**ANEXO II**

SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA

Orden de 3 de abril de 2019 (DOE núm. 74, de 16 de abril).

BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN	CUANTÍA
Agrupación/ Asociación de mujeres siglo XXI.	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	3.920,00 €
Federación de mujeres "El Pueblo".	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €
Agrupación/ Asociación de "Mujeres por la igualdad de género de Almendralejo (Amiga 1931)".	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN	CUANTÍA
Agrupación/ Asociación de mujeres "La Esperanza".	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €
Federación de Asociaciones de Mujeres Atenea.	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €
Federación de mujeres "La Nacencia"	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN	CUANTÍA
Federación para la promoción social de la mujer "La Amistad".	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €
Agrupación/ Asociación de Mujeres "Kuria".	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €
Federación Provincial de Mujeres Rurales de Cáceres.	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN	CUANTÍA
Agrupación/ Asociación de Mujeres "Piedra la Nube".	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €
Consejo Comarcal de Mujeres de la Siberia.	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €
Agrupación/ Asociación de Mujeres "El Serengue".	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN	CUANTÍA
Consejo de la Mujer de la Serena.	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €
Federación de Asociaciones de Mujeres Comarca de la Vera.	Desarrollo de proyectos dirigidos a potenciar la participación social de la mujer en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.	15.101.253A.489.00 2018.15.101.0001	4.000,00 €

**ANEXO III**

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN/ PROYECTO DE GASTO	CUANTÍA
Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayto. Badajoz.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 0007.	32.500,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Cabeza del Buey.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 0008.	32.500,00 €
Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayto. Cáceres.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 0009.	32.500,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Caminomorisco.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00010.	32.500,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN/ PROYECTO DE GASTO	CUANTÍA
Excmo. Ayuntamiento de Coria.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00011.	30.051,37 €
Excmo. Ayuntamiento de Don Benito.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00012.	26.625,68 €
Excmo. Ayuntamiento de Fregal de la Sierra.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00013.	32.500,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Hervás.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00014.	32.500,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN/ PROYECTO DE GASTO	CUANTÍA
Excmo. Ayuntamiento de Llerena.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00015.	32.500,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Logrosán.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00016.	32.500,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Mérida.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00017.	32.500,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Miajadas.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00018.	27.670,90 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN/ PROYECTO DE GASTO	CUANTÍA
Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00019.	26.911,64 €
Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00020.	32.500,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00021.	32.500,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Puebla Alcocer.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00022.	32.500,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN/ PROYECTO DE GASTO	CUANTÍA
Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Alcántara.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00023.	32.500,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00024.	32.500,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Zafra.	Mantenimiento del programa de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.	15. 101. 253A. 460. 2017 02 101 00025.	32.500,00 €
Colegio Oficial de Abogados de Cáceres	Reforzar el Turno de Oficio Especializado de Asistencia a Víctimas de Violencia de Género.	15 101 253A 489 00 2015.11.100.0006	60.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN/ PROYECTO DE GASTO	CUANTÍA
Colegio Oficial de Abogados de Badajoz	Reforzar el Turno de Oficio Especializado de Asistencia a Víctimas de Violencia de Género	15 101 253A 489 00 2015.11.100.0007	60.000,00 €
Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura.	Atención Psicológica de Emergencia a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	15 101 253A 489 00 2015.11.100.0010	60.000,00 €
CREEX	Igualdad de oportunidades	15 101 253A 489 00 2016.02.101.0008	50.000,00 €
Unión general de Trabajadores de Extremadura. (UGT).	Mantenimiento de la oficina de Igualdad.	15 101 253A 489 00 2008.14.101.0003	75.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN/ PROYECTO DE GASTO	CUANTÍA
Comisiones Obreras (CCOO)	Mantenimiento de la oficina de igualdad.	15 101 253A 489 00 2008.14.101.0002	75.000,00 €
Fundación Mujeres	Proyecto Danda empleo y emprendimiento.	17 101 253A 489 00 2017.02.101.0004	4.000,00 €
Universidad de Extremadura	Documentación, análisis e investigación	15 101 253A 445 00 2017.02.101.0002	17.402,20 €
APRAMP	Jornada y difusión I Plan Extremeño contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual.	15 101 253A 489 00 2019.15.101.0002	10.000,00 €
Mujeres en Zona de Conflicto.	Campaña: La trata es un delito. Ignorar es consentir	15 101 253A 489 00 2019.15.101.0002	10.000,00 €



BENEFICIARIO	FINALIDAD	APLICACIÓN/ PROYECTO DE GASTO	CUANTÍA
ADHEX- Asociación de Derechos Humanos de Extremadura.	Zenobia. Formación en trata.	15.101.253A 489 00 2019.15.101.0002	10.000,00 €
Asociación Malvaluna	La trata de mujeres con fines de explotación sexual desde un enfoque de género y crítico de derechos humanos.	15 101 253A 489 00 2019.15.101.0002	10.000,00 €



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

EDICTO de 30 de noviembre de 2020 sobre relación de Ayuntamientos y otras entidades que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el Organismo Autónomo de Recaudación.
(2020ED0123)

Se hace pública la relación comprensiva de las delegaciones de competencias de funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público y/o encomiendas de gestión efectuadas por Ayuntamientos y otras entidades de la provincia en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 23 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, aceptadas por el Consejo Rector del OAR en fecha 27 de noviembre de 2020 y ratificadas por el Pleno de la institución provincial en fecha 27 de noviembre de 2020.

1. El Ayuntamiento de Barcarrota delega las funciones de gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción de los tributos que a continuación se relacionan:
 - Tasas de licencia de obras, ocupación de calzada, cementerio, ayuda a domicilio, guardería infantil y escuela de música.
2. El Ayuntamiento de Bienvenida delega:
 - Recaudación de las multas y sanciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana y acuerda la adhesión al convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 2 de enero de 2020.
3. El Ayuntamiento de Cheles delega las funciones de gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción de los tributos que a continuación se relacionan:
 - Tasa por expedición de Licencia Urbanística.
4. El Ayuntamiento de Táliga delega:
 - Recaudación de las multas y sanciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana y acuerda la adhesión al convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 2 de enero de 2020.



5. La Mancomunidad de Aguas "Los Molinos" delega la gestión recaudatoria en vía ejecutiva, comprendiendo la facultad de dictar la providencia de apremio, de los siguientes ingresos de derecho público:
- Liquidación del servicio año 2018 (CANON DE CONCESION)
 - Compra de agua embalse los molinos 2018 (CANON DE REGULACION)
 - Compra de Agua Embalse Albuera del Castellar 2018 (CANON DE REGULACION)
6. La Comunidad de Regantes de Entrerrios encomienda la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los siguientes ingresos de derecho público:
- Ejecuciones subsidiarias.
 - Gastos de conservación, limpieza o mejoras.
 - Cualquier otro gasto motivado por la administración y distribución de aguas, y en particular: derramas por utilización del agua de las acequias, derramas por obras y derrama por el canon de regulación y tarifas de riego.
 - Multas e indemnizaciones.

Badajoz, 30 de noviembre de 2020. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.



AYUNTAMIENTO DE FERIA

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2020 sobre bases para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local. (2020081242)

Primera. Objeto de la convocatoria y normas generales.

- 1.1. Número de plazas y sistema de selección: Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso de movilidad por el sistema de concurso de méritos entre los Agentes y Oficiales miembros de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, de una plaza de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en el grupo C1, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, según la modificación contemplada en el artículo 12.3 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura y la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.
- 1.2. En el caso de que la plaza convocada, por cualquier causa quedara desierta, pasará a engrosar las convocadas por el sistema de oposición libre.
- 1.3. El ingreso conllevará la adscripción a los correspondientes puestos de trabajo vacantes contemplados en la vigente relación de puestos de trabajo de personal funcionario, con las características, condiciones de dedicación específicas, funciones, dependencia jerárquica y restantes determinaciones que corresponden a estos puestos.
- 1.4. Están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo C1 y demás retribuciones complementarias, asignadas a los puestos a los que se adscriban, conforme a la vigente relación de puestos de trabajo.
- 1.5. Estarán, además, sujetos a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Por tanto, no será compatible el ejercicio de las funciones de agente con el desempeño de ningún puesto o actividad en el sector público, delimitado por el artículo 1 de la citada ley, ni actividad privada incompatible sujeta a reconocimiento de compatibilidad.
- 1.6. Corresponderá al titular de la plaza objeto de la presente convocatoria, una vez provisto el puesto correspondiente, el desempeño de las funciones contempladas para esta categoría en las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.



1.7. El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a las normas contenidas en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 150, de 4 de agosto).
- Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas–Marco de los Policías Locales de Extremadura (DOE, número 199, de 15 de octubre).
- Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las Entidades Locales para el ingreso, promoción, movilidad en los cuerpos de Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 119, de 14 de octubre).

1.8. Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de estas bases, referente a aspirantes, miembros de la Comisión, colaboradores, etcétera, debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, además de los previstos por la legislación básica para el acceso a la función pública, los aspirantes deben cumplir, en el momento que finalice el plazo para solicitar la participación en el presente proceso selectivo, los siguientes requisitos:

- A. Ser funcionario de carrera, integrado en la subescala de Servicios Especiales, Agente u Oficial de la Policía Local, grupo C1, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- B. Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría de Agente o de Oficial, como funcionario de carrera en el cuerpo o plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de procedencia.



- C. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de sus funciones.
- D. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de la Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto del aspirante.
- E. Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A-2 y B.
- F. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- G. Que al interesado le resten como mínimo, tres años para pasar a la situación de segunda actividad por petición propia.
- H. No encontrarse en situación de segunda actividad y no hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.

Todos los requisitos establecidos en las presentes bases deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias. Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionados, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Tercera. Presentación de solicitudes.

- 3.1. Instancias. En las instancias, solicitando tomar parte en el concurso, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos que se recogen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, conforme al anexo I "Modelo de solicitud" a esta convocatoria. A la instancia se acompañará fotocopia del DNI, Certificado de empadronamiento de las personas que, en su caso motiven el mérito de "agrupación/conciliación de la vida familiar y laboral y de los documentos justificativos de los méritos alegados de acuerdo con los términos expresados en el anexo II.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada.

- 3.2. Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, de 8.00 a



14.00 horas de lunes a viernes, o conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 3.3. Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación será de 20 días hábiles a contar del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la convocatoria también se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

- 4.1. Lista provisional de admitidos: Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos.

Si no existiesen reclamaciones, la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

- 4.2. Subsanación de instancias y reclamaciones: Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución en el B.O.P., subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.
- 4.3. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la lista provisional de admitidos, dispondrán de idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.
- 4.4. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará la composición de la Comisión de Valoración. La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia, será determinante de los plazos a efectos de posibles reclamaciones o recursos.

**Quinta. Comisión de Valoración. Composición y actuación.**

5.1. Composición de la Comisión: La Comisión de valoración estará constituido, en base a lo dispuesto en el artículo 50 de las Normas-Marco, por cinco miembros con sus respectivos suplentes y, en todo caso, formarán parte de la Comisión:

- a) Presidente: Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.
- b) Secretario: Un funcionario de la Corporación, con voz pero sin voto, designado por el Alcalde.
- c) Vocales:

Un funcionario de carrera designado por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Un funcionario perteneciente a la Policía Local del Ayuntamiento de Feria.

Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

Todos los miembros de la comisión serán funcionarios de carrera y deberán pertenecer a un grupo de clasificación igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de las convocatorias.

A iniciativa de cada central sindical podrán estar presentes en las comisiones, durante la totalidad del proceso selectivo, a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, en calidad de observadores, un representante de cada una de las centrales y organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite la comisión, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

5.2. Actuación de la comisión: Para la válida constitución del órgano, a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos de sus miembros.



La actuación de la comisión habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. La comisión resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Los miembros de la Comisión de Valoración están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de la comisión quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

En todo lo no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación a las comisiones calificadoras lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todos los acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la normativa vigente, citada y se insertarán en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Feria y en su sede electrónica, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47.7 letra d), de la Ley 7/2017, de 1 de agosto.

Sexta. Procedimiento de selección.

- 6.1. Procedimiento. Según lo establecido en el artículo 63 de las Normas Marco, el sistema de selección constará de una única fase, de carácter eliminatorio, consistente en un concurso de méritos, que se valorará conforme a los méritos relacionados en el anexo II de esta convocatoria. Los méritos alegados, y cualesquiera otros datos, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancia.
- 6.2. Sólo podrán ser valorados aquellos méritos obtenidos antes de la finalización del plazo de presentación de instancias y que se acrediten documentalmente.
- 6.3. Calificación definitiva y orden de puntuación. La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de las calificaciones de los apartados del concurso. El orden de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de igualdad, se tendrá en cuenta el de mayor puntuación: en titulación, en formación y en experiencia, por este orden. Si persistiera el empate, se solventará por sorteo público.

***Séptima. Lista de seleccionados y propuesta de la comisión.***

- 7.1. Publicación de la lista. Terminada la calificación de los aspirantes, la comisión publicará en el tablón de anuncios, en la web del Ayuntamiento y en la sede electrónica la relación de los aspirantes seleccionados, no pudiendo rebasar éstos, el número de plazas convocadas.
- 7.2. Elevación de la lista y acta de la sesión. Simultáneamente a su publicación, La comisión elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento como funcionario de carrera al aspirante que hubiese sido seleccionado por la Comisión de Valoración.

Octava. Presentación de documentos y nombramiento.

- 8.1. Presentación de documentos: El propuesto para su nombramiento estará obligado a presentar, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria, excepto aquellos documentos que ya hayan sido presentados previamente.
- 8.2. Falta de presentación de documentos: Quien dentro del plazo indicado no presentase la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso la Sra Alcaldesa efectuará el nombramiento a favor del primero de los aspirantes no propuestos que tuviera la mayor puntuación, aplicándose en caso de empate entre aspirantes las normas establecidas en la base 6.3.
- 8.3. Nombramiento. Concluido el proceso selectivo, y aportados los documentos a que se refiere la base 8.1 anterior, la Alcaldía-Presidencia procederá al nombramiento como funcionario del Ayuntamiento de FERIA al aspirante propuesto.

Novena. Toma de posesión.

- 9.1. Toma de posesión. El aspirante nombrado funcionario de carrera deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de 15 días desde su nombramiento. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones entendiéndose, asimismo, que renuncia a la plaza. Desde la toma de posesión, el nombrado quedará obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Excelentísimo Ayuntamiento de FERIA.



9.2. En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Décima. Incidencias y recursos.

10.1. La comisión queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base segunda de la presente convocatoria, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

10.2. Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige, cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones de la Comisión se podrán formular impugnaciones por los/as interesados en los casos y forma establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima. Publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, las presentes bases, que registrarán el proceso selectivo, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Duodécima. Base final.

Las presentes bases están a disposición de los interesados en el Excmo. Ayuntamiento Feria para su consulta y en la sede electrónica del mismo [<http://feria.sedelectronica.es>].

**ANEXO I**

MODELO DE SOLICITUD

Don _____,
vecino de _____, teléfono de contacto _____, con domicilio en
calle _____, número _____, y con N.I.F.
número _____, comparece ante V.I. por el presente escrito y como mejor
proceda:

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de FERIA (Badajoz) para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, publicada en el B.O.P. de Badajoz _____, a través del sistema de movilidad mediante concurso de méritos y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria,

SOLICITA:

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma.

Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Asimismo, acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Documentos justificativos de los méritos alegados de acuerdo con los términos expresados en el Anexo II.
- c) Certificado de empadronamiento de las personas que, en su caso motiven el mérito de "agrupación/conciliación de la vida familiar y laboral"

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso selectivo especificado en la presente convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Excmo. Ayuntamiento de FERIA (Badajoz).

En FERIA, _____ de _____ de 20____.

El/la Peticionario/a,

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. FERIA (Badajoz)

**ANEXO II****FASE DE CONCURSO. CRITERIOS GENERALES DE
VALORACIÓN Y BAREMO DE LOS MÉRITOS DEL
CONCURSO**

En la fase de concurso se valorarán, conforme a los baremos que se especifican, los siguientes méritos:

A) Por titulación: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 2 puntos y se aplicará el siguiente baremo:

- Por estar en posesión de título de Diplomado universitario o equivalente: 1 puntos.
- Por estar en posesión de título de Licenciado, Grado o equivalente: 2 puntos.

En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, o cualquier otro competente en la materia, que acredite la citada equivalencia.

B) Por formación: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 4 puntos y se aplicará el siguiente baremo:

B.1. Por cursos impartidos o recibidos, convocados u homologados por Entidades Autorizadas, relacionados con el puesto de trabajo a cubrir, hasta un máximo de 3 puntos.

- Si no se especifica el número de horas: 0 puntos.
- Hasta 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0,15 puntos.
- De 51 a 75 horas: 0,20 puntos.
- De 76 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De más de 101: 0,40 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

En los documentos acreditativos de superación de los cursos deberá hacerse constar el contenido del curso y la duración del mismo con especificación clara de las horas



impartidas. Los cursos recibidos serán justificados con el correspondiente certificado y/o diploma de superación del curso en el que consten las firmas del Secretario, Gerente o Coordinador con el visto bueno del responsable de la entidad que imparte el curso, así como el sello de la misma.

B.2. Por la realización de masters relacionados con materias policiales: 1 punto

En los documentos mencionados deberá hacerse constar el contenido del curso y la duración del mismo con especificación clara de las horas impartidas. Los cursos recibidos serán justificados con el correspondiente certificado y/o diploma del curso en el que consten las firmas del secretario, gerente o coordinador con el visto bueno del responsable de la entidad que imparte el curso, así como el sello de la misma.

En aquellos documentos en los que se acrediten las horas mediante créditos (ECTS) y en estos no se determine el número de horas que corresponde cada uno de ellos, se entenderá que equivale a diez horas por crédito.

C) Experiencia: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 4 puntos, con el siguiente baremo:

Por cada mes de servicios prestados en la Policía Local de Extremadura, en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, categoría de Agente u Oficial: 0,10 puntos. No se computaran los servicios prestados a que hace referencia la base segunda b) por ser requisito de participación.

D) Por agrupación/conciliación vida familiar y laboral: En la Valoración se tendrá en cuenta la distancia desde el Ayuntamiento donde se encuentra el Padrón, el Ayuntamiento destino de la plaza.

— De 0 a 25 km: 2 puntos.

— De 16 a 30 km: 1 punto.

— De más de 30 km: 0,5 puntos.

E) Otros méritos: La puntuación máxima de este apartado será de 0,10 puntos.

Por haber sido distinguidos con felicitaciones, medallas, diplomas, condecoraciones u otros reconocimientos de carácter individual, siempre que hayan sido otorgadas, debido a su labor como miembro del Cuerpo de Policía Local de Extremadura, y en el ejercicio de su especial dedicación profesional, 0,02 puntos por cada una.

Solo se valorarán las distinciones públicas individuales, provenientes de las Administraciones públicas o de sus órganos de gobierno, no computándose aquellas cuya concesión se fundamente en la acumulación de años de servicio.



Acreditación de los méritos:

1. Los servicios prestados deberán acreditarse mediante los siguientes documentos:

Nombramientos de la Administración a través de documento público suficientemente acreditativo, certificación de servicios prestados así como vida laboral emitida por la Tesorería de la Seguridad Social para su constatación.

2. En todos estos documentos deberá constar claramente la categoría profesional y el tiempo de trabajo.
3. Los méritos que deban ser acreditados por los propios aspirantes se presentarán mediante fotocopias compulsadas de los originales, comprobándose posteriormente la veracidad del contenido de los méritos alegados a los aspirantes propuestos por La Comisión para su nombramiento como funcionarios de carrera.

Feria, 23 de noviembre de 2020. La Alcaldesa, MANUELA CORNEJO FLORES.



AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2020 sobre nombramiento de tres funcionarios como Agentes de Policía Local. (2020081247)

D. Juan Carlos Santana Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

A la vista de lo dispuesto en la base cuarta de las bases para la cobertura en propiedad de tres plazas de Agentes de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros mediante el sistema de movilidad por concurso de méritos, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase de la Policía Local, Escala Básica, perteneciente al Subgrupo C1 aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de junio de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 137, de fecha 13 de julio de 2020.

Vista la propuesta de calificación final de los aspirantes elevada por la Comisión de Valoración, en fecha veinticinco de noviembre de 2020.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y el artículo 136 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,

RESUELVO :

Primero. Realizar el nombramiento como Agentes de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI	Puntos totales
Mulero Puente, José Manuel	****7381	12,9
Álvarez Domínguez, Ángel Jesús	****3094	11,7
Portillo Lucas, Antonio José	****6257	8,35



Segundo. Notificar la presente resolución a los funcionarios nombrados, comunicándoles, que habiéndose comprobado que los mismos han acreditado los requisitos establecidos por la convocatoria, recogidos en las bases de dicha convocatoria, serán convocados para tomar posesión en los 15 días naturales a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión].

Contra la presente resolución podrá interponer los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del presente decreto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Jerez de los Caballeros, 26 de noviembre de 2020. El Alcalde, JUAN CARLOS SANTANA FERNÁNDEZ. El Secretario Accidental, JOSÉ ANTONIO RANGEL ROMERO.



EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2020 por el que se comunica la cancelación de la Feria Internacional Prowein 2020, al amparo de la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en las Ferias Internacionales ISM (International Sweets and Snacks Trade Fair), Prodexpo, Gulfood, Foodex, Prowein y SIAL Paris, para el ejercicio 2020. (2020081241)

1. Mediante acuerdo de 3 de septiembre de 2019, del Consejero Delegado, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 176, el 12 de septiembre de 2019, la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para la participación agrupada en Ferias Internacionales ISM (International Sweets and Snacks Trade Fair), Prodexpo, Gulfood, Foodex, Prowein y SIAL Paris, para el ejercicio 2020, concretamente para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

— Feria Internacional ISM (International Sweets And Snacks Trade Fair), 2020.

Código de la acción de promoción: fi20ism.

— Feria Internacional PRODEXPO 2020.

Código de la acción de promoción: FI20PROD.

— Feria Internacional GULFOOD 2020.

Código de la acción de promoción: FI20GULF.

— Feria Internacional FOODEX 2020.

— Feria Internacional PROWEIN 2020.

Código de la acción de promoción: FI20PROW.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



— Feria Internacional SIAL PARÍS 2020.

Código de la acción de promoción: FI20SIAL.

2. En el mes de febrero, la sociedad organizadora de la Feria Internacional Prowein 2020, Messe Düsseldorf, informó que la edición de 2020 de esta feria, que estaba prevista para el 15 de marzo de 2020, no se iba a celebrar, debido a la extensión del coronavirus (Covid-19).

El 5 de marzo de 2020, por parte de la institución ferial, se confirmaron las nuevas fechas de la edición de la mencionada feria, y que quedaron fijadas del 21 al 23 de marzo de 2021.

3. ICEX España Exportación e Inversiones, organizador de la participación española con pabellón oficial en Prowein, informó en abril del consecuente ajuste de la participación prevista para esta feria, confirmando la previsión de mantener la participación en las nuevas fechas. Este aplazamiento conllevaba la anulación de la convocatoria publicada en febrero por ICEX para la participación en el pabellón oficial de España en la edición de esta feria en 2021, ya que se iban a mantener en ese año los expositores previstos para la edición de 2020.
4. Mediante anuncio del 28 de abril de 2020, del Consejero Delegado, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 86, el 6 de mayo de 2020, el aplazamiento de los servicios ofrecidos por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U., en relación con la participación agrupada en esta feria, trasladándose los mismos a las fechas del 21 al 23 de marzo de 2021, coincidiendo con el desarrollo de la misma.

— Feria Internacional PROWEIN 2020.

Código de la acción de promoción: fi20prow.

Dusseldorf (Alemania), del 21 al 23 de marzo de 2021.

www.prowein.com

Sector: Vinos y otras bebidas alcohólicas (Cerveza, Otras bebidas alcohólicas).

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



En el anuncio se indicó además que, el plazo de presentación de solicitudes de la ayuda para la participación agrupada en la mencionada feria, había finalizado el viernes 20 de septiembre de 2019 (convocatoria según Acuerdo de 3 de septiembre de 2019, publicada en DOE n.º 176, de jueves 12 de septiembre de 2020).

5. Finalmente, el pasado 16 de noviembre de 2020, ICEX publicó convocatoria para la participación en la Feria Internacional Prowein 2021, al haber quedado la participación prevista en Prowein 2020 gravemente afectada.
6. La publicación de una nueva convocatoria para la edición 2021 de esta feria, hace que no resulte posible por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. trasladar los servicios previstos para la edición 2020 a 2021.

Por tanto, los servicios ofrecidos en relación con la participación agrupada en esta feria (convocatoria según Acuerdo de 3 de septiembre de 2019, publicada en DOE n.º 176, de jueves, 12 de septiembre de 2019), quedarán cancelados, vistas las circunstancias antes mencionadas.

7. En consecuencia, la concesión de las ayudas a los beneficiarios de la Feria Internacional Prowein 2020, acordadas mediante resolución del Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de fecha 12 de diciembre de 2019, quedan sin efecto, lo que conlleva la revocación de la ayuda sin reintegro.

Mérida, 27 de noviembre de 2020. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es